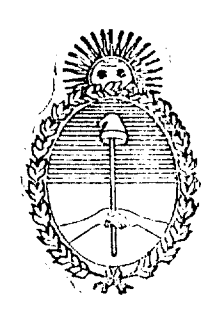
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, miércoles 28 de julio de 1982

NUMERO
24.971
AÑO XC

SUMARIO

LEYES

PENSIONES GRACIABLES

Rehabilítase con carácter vitalicio una pensión graciable.

Buenos Aires, 22 de julio de 1982.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se rehabilita con carácter vitalicio, a contar desde la fecha de promulgación del citado texto legal, la pensión graciable acordada a la señorita Adelina Demasi, que, ha caducado durante el transcurso del año 1981.

En el presente caso ha sido actualizada la encuesta tendiente a analizar la situación socio-económica de la titular, persona de edad avanzada y escasos recursos, habiéndose comprobado que no han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la prestación cuya rehabilitación se propone.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adolfo Navajas Artaza

LEY Nº 22.619

Buenos Aires, 23 de julio de 1982.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

El Presidente
de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga
con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Rehabilítase con carácter vitalicio a contar desde la fecha de promulgación de esta ley, la pensión graciable acordada por Ley Nº 16.213 y prorrogada por Ley Nº 19.779, a la señorita Adelina Demasi, L.C. Nº 1.369.764.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al artículo 38, último párrafo de la Ley, Nº 22.602.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Adolfo Navajas Artaza

PENSIONES GRACIABLES

Rehabilítase con carácter vitalicio una pensión graciable.

Buenos Aires, 22 de julio de 1982.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se rehabilita con carácter vitalicio, a contar desde la fecha de promulgación del citado texto legal, la pensión graciable acordada a la señorita Guillermina Esther Davel Dantas, que ha caducado durante el transcurso del año 1981.

En el presente caso ha sido actualizada la encuesta tendiente a analizar la situación socio-económica de la titular, persona de edad avanzada y escasos recursos, habiéndose comprobado que no han variado las


19820728

condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la prestación cuya rehabilitación se propone.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adolfo Navajas Artaza

LEY Nº 22.620

Buenos Aires, 23 de julio de 1982

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Rehabilítase con carácter vitalicio a contar desde la fecha de promulgación de esta ley, la pensión graciable acordada por Ley Nº 16.294 y prorrogada por Ley Nº 19.708, a la señorita Guillermina Esther Davel Dantas, L.C. Nº 0.222.891.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al artículo 38, último párrafo de la Ley Nº 22.602.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE

Adolfo Navajas Artaza

PENSIONES GRACIABLES

Acuérdase una pensión graciable.

Buenos Aires, 22 de julio de 1982.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se propicia acordar una pensión graciable a la señorita Claudia Alicia Bizzotto, en su carácter de nieta incapacitada del extinto Expedicionario al Desierto, Capitán Don Julio Estanislao Cousinet.

En el presente caso se ha contemplado la situación especial de la peticionante, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, que comprueban estado de necesidad, susceptible de ser atendido mediante la concesión del beneficio que se propugna.

El monto de dicha pensión se ha establecido de acuerdo a las disposiciones de las Leyes Nº 21.348 y Nº 21.654 y el Decreto Nº 2.344|78.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adolfo Navajas Artaza

LEY Nº 22.621

Buenos Aires, 23 de julio de 1982

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a la señorita Claudia Alicia Bizzotto, D.N.I. Nº 14.189.089, una pensión graciable de conformidad con el régimen instituído por la Ley Nº 13.337 y sus modificatorias, cuyo monto mensual será equivalente al que resulte de aplicar las Leyes Nº 21.348 y Nº 21.654 y el Decreto número 2.344|78.

ARTICULO 2º — La pensión graciable que se acuerda por el artículo anterior, lo es por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de la misma será atendido con cargo al artículo 33, último párrafo, de la Ley Nº 22.602.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE

Adolfo Navajas Artaza



DECRETOS

CONTRATOS

Apruébase la Cláusula Adicional de un Contrato.

DECRETO Nº 189

Bs. As., 22|7|82

VISTO el Expediente Nº 375.601|82 del registro de la Secretaría de Energía, por el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado solicita la aprobación a la Cláusula Adicional Nº 2 del Contrato Nº 12.507, para la exploración, explotación y desarrollo de hidrocarburos en el área "Entre Lomas" - Provincias de Río Negro y del Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Cláusula Adicional contempla la extensión del plazo contractual a partir del 17 de junio de de 1988 e implica la puesta en marcha de proyectos de inversión para el desarrollo del área.

Que los proyectos a realizar redundarán en una mayor producción de hidrocarburos.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Cláusula Adicional Nº 2 al Contrato Nº 12.507 para la exploración, explotación y desarrollo de hidrocarburos en el área "Entre Lomas" - Provincias de Río Negro, y del Neuquén, suscripta entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado y la Empresa Petrolera Pérez Companc Sociedad Anónima, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE

Conrado Bauer

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo.

CONVENIOS

Apruébanse las enmiendas a los contratos de préstamo aprobados por Decreto Nº 2.232|80.

DECRETO Nº 186

Bs. As., 22|7|82

VISTO el Expediente ex SEIM número 201.134|80 por el que la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, dependiente de la Secretaría de Intereses Marítimos del Ministerio de Economía, tramita la aprobación de las enmiendas a los contratos de préstamo aprobados por Decreto Nº 2.232|80, y

CONSIDERANDO:

Que el Export-Import Bank of the United States, Washington, D. C., U.S.A. (Eximbank) a pedido de la citada Repartición, acuerda la extensión del período de utilización del "Crédito Eximbank Nº 6.660 - Argentina" hasta el 1º de febrero de 1984, manteniendo las condiciones del contrato, excepto la tasa de interés que pasa a ser de ocho con setenta y cinco centésimos por ciento (8,75%) anual para los desembolsos que se efectúen después del 1º de setiembre de 1982 en lugar del ocho por ciento (8 %) anual que rige para los desembolsos que se concreten hasta el 1º de setiembre de 1982, fecha límite establecida en el contrato y que ahora se traslada al 1º de febrero de 1984.

Que en forma similar la sindicatura de bancos encabezados por el Citibank N.A. de Nueva York, U.S.A., en carácter de administrador, acuerda la extensión requerida hasta el 1º de febrero de 1984, como así también la reducción del importe mínimo de cada desembolso, manteniendo las mismas tasas y condiciones del contrato suscripto, debiéndosele reconocer un pago por honorarios anuales del agente, de diez mil dólares estadounidenses (u$s 10.000) en lugar de cinco mil dólares estadounidenses (u$s 5.000) vigentes, debido al mayor número de desembolsos anuales y, un importe único no mayor de quince mil dólares estadounidenses (u$s 15.000) por gastos y honorarios originados por esta enmienda.

Que la modificación propuesta a los contratos de préstamo aprobados por Decreto Nº 2.232|80 es necesaria y conveniente a efectos de la financiación de la obra durante el período de ejecución.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 48 de la Ley número 16.432, incorporado a la Nº 11.672 (complementaria permanente de presupuesto) y modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 20.548, es facultad del Poder Ejecutivo Nacional aprobar las mencionadas enmiendas.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas a los contratos de préstamos con el Export-Import Bank of the United States, Washington, D.C., U.S.A. (Eximbank) y con el Citibank N.A. de Nueva York, U.S.A., en su carácter de administrador de una sindicatura de bancos, cuyos textos original en inglés del Eximbank y su correspondiente traducción al español y copia autenticada en inglés del Citibank N.A. y su correspondiente traducción al español, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Autorízase al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables o a su reemplazante reglamentario, a suscribir las respectivas enmiendas que se aprueben por el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE

José M. Dagnino Pastore

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Desígnase Interventor.

DECRETO Nº 196

Bs. As., 26|7|82

VISTO la acefalía producida en la Junta Nacional de Carnes con motivo de haberse aceptado la renuncia del señor Interventor de la misma y atento lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Agricultura y Ganadería, al Ingeniero Civil D. Luis Enrique Garat — M. I. Nº 4.486.611, Interventor de la Junta Nacional de Carnes, con todas las facultades, atribuciones y deberes que, de acuerdo con la Ley Nº 21.740, corresponden al Presidente y Directorio del mismo organismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE

José M. Dagnino Pastore

MINISTERIO DE ECONOMIA

Desígnase Subsecretario de Minería en la Secretaría de Industria y Minería.

DECRETO Nº 195

Bs. As., 26|7|82

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Industria y Minería, en el cargo de Subsecretario de Minería, al Doctor Jorge Ricardo Cucmo (M. I. número 441.678).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE

José M. Dagnino Pastore

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Desígnase Director General en la Secretaría de Energía.

DECRETO Nº 188

Bs. As., 22|7|82

VISTO el Expediente Nº 690.927|82 del registro de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Secretaría propone cubrir el cargo de Director General de Planificación del Sector Eléctrico de su dependencia, que se halla vacante, fundamentando su iniciativa en la necesidad de disponer la atención de las funciones inherentes a la jurisdicción mencionada.

Que a tal fin se señala haberse evaluado las condiciones de idoneidad del funcionario propuesto, el cual acredita la capacidad y experiencia requerida para cumplir eficazmente las obligaciones que impone dicho cargo.

Que de acuerdo a la facultad emergente del artículo 1º del Decreto Nº 2.584 del 2 de setiembre de 1977, procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Energía del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con imputación a: 56-0-389-015-11-1110 en la Dirección General de Planificación del Sector Eléctrico, en el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 —Director General— al señor Ingeniero Don Ulises Rubén Brest (M. I. Nº 5.727.570).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE

Conrado Bauer

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Designación del funcionario a cargo interinamente de la citada cartera.

DECRETO Nº 185

Bs. As., 22|7|82

VISTO el próximo desplazamiento a Montevideo —República Oriental del Uruguay— entre los días 23 y 24 de julio de 1982, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor D. Juan Ramón Aguirre Lanari,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el señor Ministro del Interior, General de División D. Llamil Reston.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE

Juan R. Aguirre Lanari

REGLAMENTOS

Apruébase el Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina.

Modifícase el texto del Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante.

DECRETO Nº 191

Bs. As., 22|7|82

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 5.207|71, fue aprobado el "Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina".

Que la experiencia recogida durante su aplicación ha demostrado la necesidad de ajustar las disposiciones contenidas en el referido Cuerpo Normativo.

Que el Comando en Jefe de la Armada designó una Comisión para estudiar la reestructuración de los servicios de practicaje y pilotaje.

Que de los estudios realizados en las áreas Orgánica, Administrativa y Operativa, se desprendió la necesidad de modificar el texto del citado Reglamento.

Que por Decreto Nº 476, de fecha 17 de marzo de 1981, fueron derogados los artículos 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 49; 50 y 53 del mencionado Reglamento, imponiéndose la necesidad de efectuar un nuevo ordenamiento.

Que la ampliación de las excenciones para el uso de práctico, obliga a modificar el "Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante (REFOCAPEMM), en lo que respecta al calado de los buques que deben llevar baqueano.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el "Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina", que forma parte integrante del presente Decreto, en reemplazo del texto aprobado por Decreto Nº 5.207 del 19 de noviembre de 1971.

Art. 2º — Sustitúyase el texto de los artículos 742 y 743 del Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante (REFOCAPEMM), por el que se expresa a continuación:

742 — Baqueano

a- Consejero de ruta y maniobra en buques de menos de veinte (20) pies de calado y menos de ciento veinte (120) metros de eslora, dentro de su respectiva zona de baquía.

b- Consejero de ruta y maniobra en convoyes de cualquier longitud total dentro de su zona de baquía.

c- Consejero de ruta y maniobra en buques de cualquier calado y eslora, fuera de las zonas de practicaje, dentro de su respectiva zona de baquía.

743 — Certificado de Conocimiento de Zona

Pilotaje del buque o convoy de cualquier longitud donde ocupe empleo de Capitán, Patrón, Primer Oficial Fluvial, Segundo Oficial Fluvial o Segundo Patrón

dentro de la zona que abarque su Certificado, excepto en buques de más de veinte (20) pies de calado o más de ciento veinte (120) metros de eslora en zonas de practicaje.

Art. 3º — El Reglamento que se menciona en el artículo 1º, será puesto en vigencia a partir de los cuarenta y cinco (45) días de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Nación, juntamente con los valores tarifarios correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Julio J. Martínez Vivot

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PRACTICAJE Y PILOTAJE PARA LOS RIOS, PUERTOS, PASOS Y CANALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Capítulo I

DE LA PRESTACION DEL PRACTICAJE Y PILOTAJE

NATURALEZA DEL PRACTICAJE Y PILOTAJE

Artículo 101. — El practicaje y el pilotaje son las tareas que realiza a bordo de los buques el personal habilitado para asesorar al capitán en navegación, maniobras y reglamentación, en las zonas declaradas de practicaje o pilotaje obligatorio o facultativo. A los efectos de las disposiciones establecidas en este Reglamento, aquellas tareas que se realizan en puerto se denominan "practicaje" y las de navegación en ríos, pasos y canales se denominan "pilotaje".

Artículo 102. — El practicaje y el pilotaje constituyen un servicio público impropio, de interés para la seguridad de la navegación, cuya atención se encuentra a cargo de la Prefectura Naval Argentina, siendo ejercido exclusivamente por personal que, habiendo cumplido las condiciones previstas en el Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante (REFOCAPEMM), habilita el Prefecto Nacional Naval con la denominación de Prácticos, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.

ZONAS DE PRACTICAJE Y PILOTAJE OBLIGATORIO

Artículo 103. — Se declaran zonas de practicaje y pilotaje obligatorio:

a- Río de la Plata: Las aguas comprendidas dentro de los siguientes límites: al Este, la línea imaginaria que partiendo de Punta Rasa pasa por Recalada y llega hasta Punta del Este (R. O. del U.); al Oeste, la línea imaginaria que partiendo de Punta Lara pasa por el Km. 37 del Canal de Acceso al Puerto de Buenos Aires y llega a Punta Negra (R. O. del U.).
Para la navegación entre la zona fijada en el artículo 104 y el Km. 37 del Canal de Acceso al Puerto de Buenos Aires o viceversa, no es obligatorio llevar práctico del Río de la Plata.

b- Río Paraná: Comprende el curso del Río Paraná desde el Puerto homónimo y el de los Ríos Paraná Guazú, Paraná Bravo y Paraná de Palmas hasta sus desembocaduras en el Río de la Plata, incluyendo el Pasaje Talavera, la Zanja del Mercadal y la zona del Río de la Plata comprendida en los siguientes límites: al Norte su margen izquierda desde frente al Km. cero del Río Uruguay hasta Punta Negra (R. O. del U.); al Este la línea imaginaria que une dicha Punta con el Km. 37 del Canal de Acceso al Puerto de Buenos Aires; al Sur, el veril Norte del Canal de Acceso al Puerto de Buenos Aires, la escollera exterior del mismo y el veril Norte del Canal Costanero hasta el Km. 4 y a partir de allí la margen derecha del Río de la Plata hasta la desembocadura del Río Luján.
1- Al solo efecto del pilotaje de los buques que navegan entre puertos del Río Paraná y el Puerto de Nueva Palmira (R. O. del U.) o viceversa, declárase como continuidad de Zona del Río Paraná al tramo comprendido entre el Km. cero del Río Uruguay y la Rada de dicho Puerto.
2- Al solo efecto del pilotaje de los buques que provengan del Canal Ingeniero Emilio Mitre con destino a la zona determinada en el artículo 104 o viceversa, declárase como continuidad de la Zona del Río Paraná al tramo del Canal de Acceso al Puerto de Buenos Aires comprendido entre su confluencia con el Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Km. 37 de aquél.

c- Río Uruguay: Comprende el curso de este Río desde la Rada del Puerto de Concepción del Uruguay hasta su desembocadura (Km. cero), frente a Nueva Palmira (R. O. del U.), y además la parte del Río de la Plata mencionada en el inciso b-, para el Río Paraná.

d- Ría de Bahía Blanca: Las aguas comprendidas desde la línea imaginaria que une las balizas Punta Tejada y Punta Lobos, hasta las Radas de los Puertos interiores de la Ría.

e- Puertos: Comprende los siguientes:
1- Puerto de Buenos Aires, con los siguientes límites: Al Este la línea imaginaria que partiendo de Punta Lara llega al Km. 37 del Canal de Acceso de dicho Puerto; al Norte el veril Norte del Canal de Acceso al Puerto de Buenos Aires hasta la baliza del Km. 0,900 en el extremo SE de la escollera Norte de Puerto Nuevo, continuando por dicha escollera y la línea imaginaria de prolongación hasta el Km. 4 del Canal Costanero para seguir la ruta de navegación a la Dársena "F"; al Sur, la margen derecha del Río de la Plata desde Punta Lara hasta la desembocadura del Riachuelo y al Oeste, la línea de muelles que partiendo del extremo SW del Dock Sud continúa por los del Riachuelo, Dársena Sur, Puerto Madero, Dársena Norte, Puerto Nuevo y Dársena "E".
2- Puertos de: Paraná, Bajada Grande, Santa Fe, Diamante, San Martín, San Lorenzo, Borghi (SULFACID), Rosario, Arroyo Seco, Villa Constitución, San Nicolás, Ramallo, San Pedro, Ibicuy, Zárate, Campana, Concepción del Uruguay, La Plata, Mar del Plata, Quequén, Bahía Blanca, Punta Colorada, Madryn, Comodoro Rivadavia y sus cargaderos Caleta Córdova, Caleta Olivares, Km. 3 y Caleta Olivia, Puerto Deseado, San Julián, Santa Cruz, Punta Quilla, Río Gallegos, Río Grande y cargaderos de la Bahía San Sebastián, Ushuaia y Puertos de las Islas del Atlántico Sur, extensivo a todos otros puertos y/o cargaderos que se crearen en el futuro.
3- Todo buque que arribe a cualquier puerto de las Islas Malvinas, proveniente de otro puerto argentino, embarcará en este último y a bordo del buque de que se trata, práctico para las correspondientes maniobras de entrada y salida.

f- Pasos y Canales Australes: Comprende el Canal Beagle.

ZONA COMUN

Artículo 104. — Declárase zona común para la continuidad de los practicajes y pilotajes de las zonas: Río Paraná, Río Uruguay, Puerto Buenos Aires y Puerto La Plata, al tramo comprendido entre el límite Oeste de la Zona Río de la Plata y la Zona de espera para embarcos y desembarcos de Prácticos limitada al Este por la línea recta que se extiende hasta el azimut 040º desde la baliza La Plata, más la zona de alijo adyacente que determine la Prefectura Naval Argentina.

La navegación entre esta zona de espera y alijo y las respectivas zonas de practicaje y pilotaje, no será tenida en cuenta para el cálculo de las tarifas a facturar.

Los movimientos dentro de la antedicha zona común, serán efectuados por los Prácticos de la zona Puerto La Plata.

CARACTER DEL SERVICIO

Artículo 105. — Todo buque argentino o extranjero, mientras navegue en las zonas de practicaje o pilotaje obligatorio, debe llevar práctico a su bordo con las excenciones que se detallan en el artículo 106.

Los convoyes a remolque o empuje, deben considerarse como una sola unidad a los efectos del despacho.

EXENCIONES

Artículo 106. — Quedan exentos de la obligatoriedad de llevar práctico en:

a- Zona Río de la Plata:
1- Los buques argentinos, cualquiera sea la extensión de su eslora y cuyo calado sea hasta 6,4 metros (21 pies).
2- Los buques argentinos, cualquiera sea su eslora y calado en la zona fijada en el artículo 104.

b- Zona Río Paraná:
Los buques argentinos cuando tengan hasta 120 metros de eslora y cuyo calado sea hasta 6,1 metros (20 pies).

c- Zona Río Uruguay:
1- Los buques argentinos cuando tengan hasta 120 metros de eslora y cuyo calado sea hasta 6,1 metros (20 pies).
2- Los buques procedentes del Río Paraná con destino al puerto de Nueva Palmira (R. O. del U.) o viceversa, que por sus características tengan que llevar obligatoriamente prácticos del Río Paraná, para lo cual se considerará como extensión de esta zona el tramo comprendido entre el Km cero del Río Uruguay y la Rada del puerto mencionado.

d- Zona Ría de Bahía Blanca:
1- Los buques argentinos, cualquiera sea la extensión de su eslora y cuyo calado sea hasta 6,4 metros (21 pies) entre su límite exterior y el Par Nº 22.
2- Los buques argentinos, cuando tengan hasta 120 metros de eslora y cuyo calado sea hasta 6,1 metros (20 pies), entre el Par Nº 22 y los puertos interiores de Ingeniero White, Galván y Cuatreros.

e- Zonas Portuarias:
1- En los Puertos de Buenos Aires, La Plata y Bahía Blanca, los buques argentinos de hasta 120 metros de eslora y cuyo calado sea de hasta 6,1 metros (20 pies).
2- En los Puertos de los Ríos Paraná y Uruguay, los buques especificados en los puntos b- y c- 1 del presente artículo.
3- En los Puertos de Mar del Plata y Quequén, los buques argentinos de hasta 75 metros de eslora y cuyo calado sea de hasta 4,9 metros (16 pies).
4- Para los buques argentinos, se incluye dentro de la zona Río Paraná el practicaje de los puertos de dicho río, con las excepciones que se establecen en el párrafo siguiente; dentro de la zona Río Uruguay el practicaje del Puerto de Concepción del Uruguay, y dentro de la zona Ría de Bahía Blanca, el practicaje de los puertos de la citada Ría. A tal efecto, dichos puertos se considerarán como continuidad de las zonas respectivas. Quedan exceptuados de esta disposición, en la Zona Río Paraná, el Puerto de Campana (Para buques de una sola hélice y más de 150 metros de eslora o de dos o más hélices y más de 180 metros de eslora) y el Puerto de Santa Fe, en cuyo caso los buques deberán tomar práctico de dichos puertos.
5- En Puerto Madryn y cargadero de Mineral de Punta Colorada, los buques argentinos de hasta 120 metros de eslora.
6- Los buques argentinos en los puertos y cargaderos actuales situados al Sur de Bahía Blanca, excepto los comprendidos en el apartado 5.

f- Canales y Pasos Australes:
Los buques argentinos cualquiera sea la extensión de su eslora y calado.

g- En cualquier zona de practicaje:
1- Los buques y convoyes de la Armada Argentina y de la Prefectura Naval Argentina, estando al mando de personal militar y personal policial en actividad, respectivamente.
2- Los buques, convoyes y dragas de bandera extranjera, que de acuerdo con los tratados internacionales puedan navegar sin práctico o con práctico extranjero.
3- Los convoyes de bandera argentina dedicados exclusivamente a la navegación fluvial y que estén compuestos por embarcaciones que carezcan de planta propulsora propia remolcadas al tiro, por empuje o acoderadas, siempre que ninguno de sus componentes supere los calados de exención de la zona que navegue.
4- Los convoyes de bandera argentina, fluvio-marítimos (integrados o semi-integrados), cuando la suma de los componentes que lo integran no supere la eslora y calado máximo de los buques eximidos.
5- Las dragas, gangulles y balizadores argentinos cualquiera sea la extensión de su eslora y calado.
6- Los buques afectados a tareas de investigación científica, técnica u otras finalidades que el Prefecto Nacional Naval juzgue conveniente eximir.
7- En los casos en que un buque deba correrse sobre un mismo muelle siempre que ello no obligue al empleo de remolcadores o de las máquinas propulsoras, que a juicio de la Autoridad Marítima local no existan riesgos para la embarcación o para otras podrá realizarse el movimiento sin el concurso práctico; previa autorización de la citada Autoridad. Los buques argentinos quedarán eximidos del empleo del práctico al efectuar movimientos siempre que los efectúen dentro de la misma dársena, dique o fondeadero, no haya que emplear remolcadores y no obliguen al empleo de las máquinas propulsoras con riesgo para otro buque.

h- Los buques extranjeros arrendados o fletados en las condiciones del artículo 2º de la Ley 18.250, modificada por la Ley 19.877, que transporten mercaderías amparados bajo el Régimen de Reserva de Cargas, gozarán de las mismas excenciones establecidas para los buques argentinos, con las limitaciones determinadas para cada zona, cuando el Capitán y los Oficiales de Cubierta estén habilitados por la Prefectura Naval Argentina.

Artículo 107 — El Comandante en Jefe de la Armada queda facultado a introducir las modificaciones a la limitación de las zonas, como así también la incorporación de nuevas zonas cuando las necesidades o razones de seguridad de la navegación así lo exijan. Cuando dichas medidas deban adquirir carácter de permanente, promoverá su incorporación al presente Reglamento; similar temperamento se adoptará en lo que respecta a las modificaciones de las exenciones establecidas por el artículo 106 de este Reglamento.

OPCIONALIDAD

Artículo 108 — Los buques que no estén obligados a llevar práctico podrán requerirlo, sometiéndose en este caso a las disposiciones de este Reglamento.

INFRACCIONES

Artículo 109 — Los responsables de los buques que, sin mediar razones de fuerza mayor, efectúen navegación o movimientos en las zonas de practicaje o pilotaje obligatorio sin tomar práctico, debiéndolo llevar, ingresarán a la cuenta respectiva un importe equivalente al quíntuplo del valor del practicaje omitido.

En caso de que hubiera mediado despacho de práctico, abonarán además, el practicaje omitido, el que ingresará al "monto de prorrateo" de la zona en que se haya cometido la infracción. A estos efectos serán considerados solidariamente responsables de la infracción cometida los propietarios, armadores, capitanes y/o agentes marítimos.

Artículo 110 — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 109, los capitanes de los buques argentinos que hubieran omitido llevar práctico, quedan también comprendidos en las previsiones del artículo 599.0101 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE).

SUSPENSION DEL SERVICIO

Artículo 111. — Cuando razones hidrometeorológicas o de fuerza mayor lo justifiquen podrá ser suspendido o interrumpido momentáneamente su prestación. Tal circunstancia no dará derecho a reclamo por parte de los usuarios.

PRESTACION DEL PRACTICAJE Y PILOTAJE

Artículo 112. — Los practicajes y pilotajes se efectuarán sin interrupción, con la presencia en el puente del práctico de guardia.

Se entiende que un practicaje o un pilotaje se efectúa sin interrupción cuando la navegación es continuada desde que se inicia el practicaje o el pilotaje, hasta la llegada del buque a su lugar de amarre o rada de destino. Se excluye en la duración del tiempo de practicaje o pilotaje las demoras no imputables al práctico: descanso del mismo, condiciones hidrometeorológicas, condiciones del buque, etc.

Artículo 113. — El práctico tendrá derecho a gozar de hasta seis (6) horas continuadas de descanso en el buque que está piloteando cuando sus servicios hayan sido prestados ininterrumpidamente por un período de ocho (8) horas. Para la medición de este término se tendrá en cuenta la realización específica de la tarea y toda interrupción que no supere las tres (3) horas continuadas.

En caso de que el práctico, juntamente con el capitán evalúe la posibilidad de arribar a destino dentro de las próximas dos (2) horas de haber transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, no deberá hacer uso del derecho establecido.

Entre su arribo a la Estación de Practicaje o su domicilio particular, según corresponda, luego de finalizado un servicio hasta iniciar otro, el práctico estará facultado a gozar del derecho de referencia.

En casos de buques despachados a Montevideo, o casos similares, el práctico podrá requerir del usuario la reserva del alojamiento correspondiente, a los efectos de descanso, previo el regreso a la Estación de Practicaje de despacho, corriendo estos gastos por cuenta del usuario. Cuando los pilotajes deban ser efectuados por períodos mayores a diez (10) horas ininterrumpidas, podrá contarse con práctico de relevo a bordo.

REGIMEN DE PILOTAJE EN LOS RIOS DE LA PLATA, PARANA Y URUGUAY

Artículo 114. — En las zonas de practicaje obligatorio en los Ríos de la Plata, Paraná y Uruguay, se observarán las siguientes normas:

a- Conforme a las distancias a recorrer:
1- Recorrido de hasta 200 km un (1) práctico solamente.
2- Recorrido de más de 200 km dos (2) prácticos.

ZONAS Y PUERTOS DE PILOTAJE Y PRACTICAJE NO OBLIGATORIOS

Artículo 115. — En las zonas y puertos de practicaje y pilotaje no obligatorios, cuando un buque necesite los servicios de un profesional para navegar y maniobrar en los mismos, solicitará un

práctico al Servicio de Practicaje y Pilotaje de la Prefectura Naval Argentina el que dispondrá el despacho correspondiente.

Por los servicios prestados el Servicio de Practicaje y Pilotaje facturará lo siguiente:

a- Por los practicajes, la tarifa correspondiente a la Zona Puerto Buenos Aires.
b- Por los pilotajes, la tarifa correspondiente a la Zona Río de la Plata.

PEDIDOS DE PRACTICOS

Artículo 116. — Los pedidos de práctico serán formulados por escrito y presentados en los lugares que habilite la Prefectura Naval Argentina, cumpliendo los requisitos que la misma determine.

Dichos pedidos serán firmados por el propietario, armador, agente marítimo o sus representantes reconocidos por la Prefectura Naval Argentina, los que serán responsables de la exactitud de los datos presentados y de su autenticidad, quedando obligados solidariamente al pago de los servicios solicitados.

PEDIDO POR LOS CAPITANES DE BUQUES

Artículo 117. — Los capitanes de buques extranjeros en navegación hacia puertos argentinos, sólo podrán pedir práctico, cuando razones de fuerza mayor, caso fortuito u otras circunstancias conceptuadas por los mismos como de gravedad, tornen urgente el arribo.

Asimismo podrán hacerlo los que no tengan conocimiento de la agencia marítima que los represente en el puerto de arribada. En estos casos los pedidos de prácticos serán formulados vía radiotelegráfica, con sujeción a las normas que dicte la Prefectura Naval Argentina, debiendo los capitanes regularizar su situación antes de la zarpada, de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente.

Igualmente podrán solicitar práctico los capitanes de buques argentinos, por vía radiotelegráfica, para embarcar en las Estaciones de Practicaje La Plata y Recalada, cuando naveguen en demanda de puertos argentinos.

CARACTER DEL PEDIDO

Artículo 118. — Los pedidos de prácticos se aceptarán con una sola escala y se clasifican en:

a- Ordinarias:
   1- Para todos los puertos y Estación de Practicaje La Plata, con una antelación mínima de doce (12) horas a la indicada para embarcar a prestar servicio o tomar el medio de traslado.
   Además los formulados hasta las 1000 horas o 1730 horas para embarcar a prestar servicio o tomar el medio de traslado a partir de las 1500 horas o 2300 horas respectivamente.
   2- Para embarcar a prestar servicio desde la Estación de Practicaje Recalada, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.
   3- Para los puertos de la Zona Río Uruguay, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, condicionados a la disponibilidad de prácticos.
   4- Para los puertos, caletas y atracaderos situados al Sur de Puerto Madryn con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.
b- Urgentes:
   1- Para todos los puertos y Estación de Practicaje La Plata, los no comprendidos en a-1, con una antelación mínima de tres (3) horas a la indicada para embarcar a prestar servicio o tomar el medio de traslado.
   2- Para embarcar a prestar servicio desde la Estación de Practicaje Recalada con una antelación menor de veinticuatro (24) horas, condicionados a la disponibilidad de prácticos o al tiempo que demande su traslado.
   3- Para los puertos de la Zona Río Uruguay con una antelación menor de veinticuatro (24) horas, condicionados a la disponibilidad de prácticos o al tiempo que demande su traslado.
   4- Para los puertos, caletas y atracaderos situados al Sur de Puerto Madryn, con una antelación menor de cuarenta y ocho (48) horas, condicionados a la disponibilidad de prácticos o al tiempo que demande su traslado.

DESISTIMIENTOS

Artículo 119. — Se considera que se desiste de los servicios del práctico, cuando el usuario solicita la anulación del pedido formulado, luego de realizado el despacho del práctico para el buque a pilotear.

CANCELACION DEL PEDIDO

Artículo 120. — Los pedidos formulados de acuerdo a la clasificación prevista en el artículo 118, serán cancelados cuando por causas imputables al buque no se iniciara el servicio o no se reiniciara luego de una escala.

a- Ordinarios:
   1- Los comprendidos en el inciso a- apartado 1- y 3- transcurridas doce (12) horas desde el momento que embarcó el práctico de conformidad con lo formulado en el respectivo pedido.
   2- Los comprendidos en el inciso a- apartado 2- y 4-, transcurridas dieciocho (18) horas desde el momento que embarcó el práctico de conformidad con lo formulado en el respectivo pedido. Dicho plazo se elevará a veinticuatro (24) horas para los buques de transporte costero de hidrocarburos, alijadores y bulk-carriers afectados a tareas de alijo.
b- Urgentes:
   1- Para todos los puertos la cancelación se producirá a las tres (3) horas a partir de la cual fue solicitado el pedido
   2- En las Estaciones de Practicaje La Plata y Recalada, la cancelación se producirá a las seis (6) horas a partir de la hora para la cual fue solicitado el pedido. En estos casos, cuando se trate de buques de transporte costero de hidrocarburos, alijadores y bulk-carriers afectados a tareas de alijo, la cancelación se producirá a las doce (12) horas a partir de la hora para la cual fue solicitado el pedido.

En los puertos, tanto para los pedidos "ordinarios" como para los pedidos "urgentes", se considerarán cancelados, cuando el buque a pilotear no se encuentre en el lugar mencionado en el despacho y el representante del mismo no hubiese arbitrado los medios para trasladar al práctico hasta su nueva ubicación.

La cancelación también procederá cuando en los casos de escala, ésta demande más de seis (6) horas.

El Comandante en Jefe de la Armada queda facultado para modificar los plazos y términos establecidos en el presente artículo y en el artículo 118, cuando razones operativas del servicio así lo aconsejen.

Artículo 121. — No se producirá cancelación en los pedidos en los siguientes casos:

a- Cuando dentro del período de tolerancia previo a la cancelación automática no se produjera la marea prevista según tablas, manteniendo su vigencia el pedido hasta la primera marea tabulada en que se cumplan los valores previstos.
b- Cuando dentro del período de tolerancia previo a la cancelación automática, se produjese alguna marea tabulada, pero la zarpada del buque no se hubiera concretado por causa de hechos no imputables al mismo producidos con posterioridad a la presentación del pedido (meteorológicos, laborales), manteniendo su vigencia el pedido hasta que se produzca la próxima marea tabulada.
c- Cuando, como consecuencia de otras causas no imputables al buque tales como: deficiencias del estado de balizamiento, obstrucción o clausura de canales, cierre de puertos o toda otra circunstancia que impida la navegación, no se pueda iniciar el servicio.
d- En los practicajes o pilotajes iniciados, que por razones de prohibición de navegación nocturna emanada de la Autoridad Marítima de mareas no producidas acorde a los valores tabulados o de inconvenientes en el balizamiento u otros impedimentos de fuerza mayor que impidan al buque la normal navegación en cualquier zona de practicaje, no se producirá la cancelación automática en la o las próximas zonas del itinerario previsto.

PRACTICOS COORDINADORES

Artículo 122. — El Servicio de Practicaje y Pilotaje contará con tres (3) Prácticos Coordinadores en representación de las siguientes zonas:

a- Río de la Plata, Puertos y Rías del Litoral Atlántico.
b- Río Paraná y sus puertos.
c- Puerto de Buenos Aires, La Plata y Río Uruguay.

Dichos Prácticos Coordinadores serán designados por el Prefecto Nacional Naval y deberán ingresar al turno y ser despachados, como mínimo, una vez cada tres (3) meses.

Sin perjuicio de lo determinado en el subsiguiente artículo, los Prácticos Coordinadores desempeñarán las tareas determinadas en el "Reglamento Orgánico del Servicio de Practicaje y Pilotaje".

TURNOS

Artículo 123. — Los turnos serán llevados de acuerdo con lo establecido en el "Reglamento Orgánico del Servicio de Practicaje y Pilotaje" y con sujeción a lo dispuesto en el subsiguiente artículo.

En las Zonas Río de la Plata, Río Paraná, Puerto de Buenos Aires y Río Uruguay, los turnos serán llevados por los respectivos Prácticos Coordinadores.

Las Dependencias de la Prefactura Naval Argentina que reciban pedidos de Prácticos, que deben ser retransmitidos a las oficinas de despacho de prácticos que corresponda, lo harán por la vía más rápida, consignando los datos asentados en la respectiva solicitud, los que tendrán caracter de "ordinarios" o "urgentes", de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 del presente Reglamento.

En las oficinas de despacho de prácticos, diariamente a las 1000 horas y 1730 horas, se clasificarán todos los pedidos que se ajustan a los términos del segundo párrafo del artículo 118, inc. a-, punto 1-, ordenándolos según el sentido creciente de la hora para la cual fue solicitado el profesional y, según ese orden se le asignará el práctico de la lista de turno. Cuando dos o más buques hayan sido pedidos para la misma hora se dará precedencia según el orden alfabético del nombre del buque.

Los pedidos que no se encuadren dentro de los términos del párrafo anterior, se cumplirán por orden de recepción del mismo.

Artículo 124. — El turno se establecerá en forma rigurosa, de acuerdo con la hora de desembarco que figura en la boleta "Constancias del Practicaje y Pilotaje" del último servicio efectuado y con las disposiciones particulares para cada zona, acorde con las normas de este Reglamento.

En caso de haber más de un práctico con la misma hora de desembarco la precedencia la dará el día y hora para el cual fue despachado.

Una vez asignados los buques en la forma establecida en el artículo anterior se procederá a confecciona las boletas "Constancias del Despacho", las que deberán ser retiradas por los Coordinadores respectivos. El práctico que tenga el Nº 1 en la lista de turno quedará como "Práctico de Guardia". Cuando éste sea despachado para tomar servicio, será reemplazado por el práctico que le sigue en el orden de lista.

Los prácticos están obligados a conocer el orden de lista que les corresponda y para facilitarles este conocimiento las oficinas de despacho de prácticos proveerán la información pertinente.

Los prácticos podrán permutar entre sí el número de orden de turno que les corresponda.

PRACTICO ESPECIAL

Artículo 125. — Los buques podrán utilizar los servicios de un práctico de su elección llamado por este Reglamento "Práctico Especial". En este caso será obligatorio para los buques llevar además el práctico de turno.

Los usuarios lo solicitarán por escrito, especificando el nombre del práctico requerido. Además indicarán en el formulario del pedido de práctico de turno que utilizarán práctico especial. Por este servicio el usuario abonará la tarifa reglamentaria correspondiente a cada uno de ellos

Los prácticos que acepten desempeñarse como "Prácticos Especiales" deberán salir del turno durante todo el período mensual es decir del día 21 de un mes al 20 del mes siguiente, a cuyo vencimiento optarán por mantenerse en esa situación o reintegrarse al turno.

Capítulo II

DE LOS PRACTICOS

CARACTER DEL PRACTICO

Artículo 201. — El práctico es un consejero de ruta y maniobra del capitán. En el ejercicio de sus funciones a bordo de buque extranjero es delegado de la Autoridad Marítima. Asesora al capitán acerca de las reglamentaciones especiales sobre la navegación en la zona y vigila y exige su cumplimiento.

A pedido del capitán, los prácticos pueden dar directamente indicaciones concernientes a la conducción o maniobra del buque, a condición de que el capitán o quien lo reemplace esté presente y pueda si fuera necesario, intervenir. El capitán es el único responsable de la conducción, maniobra y gobierno del buque y su autoridad, en ningún caso se delega en el práctico.

Artículo 202. — En los casos en que un buque lleve práctico especial, corresponderá a éste solamente asesorar técnicamente al capitán a los efectos de la navegación, en calidad de consejero de ruta y maniobra. El práctico de turno tendrá entonces a su cargo las restantes obligaciones fijadas por el artículo precedente.

CATEGORIA DEL PRACTICO

Artículo 203. — A los efectos del tratamiento y consideración, los prácticos deberán ser equiparados a capitanes de buques mercantes.

En los buques de la Armada Argentina se cumplirán las disposiciones que al respecto se establecen en la correspondiente reglamentación interna.

TITULO

Artículo 204. — Los prácticos serán habilitados por el Prefecto Nacional Naval para cada zona y se distinguirán por la denominación de prácticos de la misma, recibiendo un diploma otorgado por el Comando en Jefe de la Armada y una credencial firmada por el Director del Servicio de Practicaje y Pilotaje, donde constará el título profesional correspondiente.

NUMERO DE PRACTICOS

Artículo 205. — El número de prácticos que corresponde a cada zona se obtiene dividiendo el promedio anual de los practicajes y|o pilotajes de los últimos cinco (5) años anteriores al que se considere, por los siguientes divisores:

Zona Río Paraná	46 trabajos
Zona Río Uruguay	50 trabajos
Zona Río de la Plata	70 trabajos
Zona Ría de Bahía Blanca	115 trabajos
Zona Puerto de Buenos Aires	128 trabajos
Zona Puerto La Plata	174 trabajos
Zona Puerto Bahía Blanca	210 trabajos
Zona Puertos del Río Paraná Superior (Desde Paraná hasta Rosario, ambos inclusive)	175 trabajos
Zona Puertos del Río Paraná Medio (Desde Rosario hasta San Pedro, ambos inclusive)	175 trabajos
Zona Puertos del Río Paraná Inferior (Campana, Zárate e Ibicuy)	180 trabajos
Zona Puerto Concepción del Uruguay	180 trabajos
Zona Puerto Mar del Plata	210 trabajos
Zona Puerto Quequén	210 trabajos

Cuando en el cociente de dicha división hubiere decimales, se ajustará el número de prácticos necesarios para la zona que se considere a la cifra inmediata inferior si el número entero arrojare diez o más. Cuando fuere inferior a diez, su resultado obtenido se elevará al número entero inmediato superior si la fracción decimal fuera mayor de cincuenta centésimos caso contrario los decimales se suprimirán.

El período de cinco años que se menciona en el primer párrafo podrá ser reducido si a juicio de la Prefectura Naval Argentina es conveniente recurrir a lapsos inferiores por haberse producido modificaciones operativas en la prestación del servicio. Si el número de prácticos en servicio fuese superior al fijado anualmente, la eliminación del excedente solo podrá producirse en virtud de las causas prescriptas en el Refocapemm y en el artículo 216 de este Reglamento.

Cuando por cambio de los sistemas y|o condiciones operativas se altere el tiempo o la naturaleza de la función profesional del práctico, el Servicio propondrá, en la oportunidad que corresponda, las modificaciones del presente artículo. Los nuevos divisores serán calculados en función de:

a- Tiempo medio de los pilotajes y|o practicajes efectivos, demoras, traslados, tiempo a la orden y todo otro tiempo que afecte al práctico al servicio de la Zona.
b- Necesidad de que los prácticos recorran con una frecuencia prudencial la Zona a la que pertenecen.
c- El personal de prácticos mantenga adecuada su retribución y su tiempo de dedicación a servicio en concordancia a su jerarquía profesional.

Para los puertos y|o pasos y canales australes, podrá asignarse un práctico para cada una o más zonas.

CONVOCATORIA

Artículo 206. — Determinado el número de prácticos que corresponderán a cada zona, la Prefectura Naval Argentina convocará a concurso para cubrir vacantes, previo cumplimiento de lo establecido en el Refocapemm.

HABILITACION DEL ASPIRANTE

Artículo 207. — Aprobado el examen práctico final, la Prefectura Naval Argentino procederá a la habilitación del aspirante e indicará el momento de su incorporación al turno de la zona respectiva, de manera de cubrir de inmediato las vacantes convocadas. A partir de esta fecha de incorporación al turno comenzarán a regir los derechos y obligaciones que fija esta Reglamentación.

CIERRE DE CONCURSO

Artículo 208. — Habilitados todos los aspirantes a prácticos, quedará cerrado el concurso.

Dentro de los ciento ochenta (180) días de cerrado el concurso, si alguno de los prácticos que cubrieron las vacantes convocadas la dejara libre, ésta será cubierta siguiendo el orden de mérito de los que aprobaron dicho concurso y no cubrieron vacante.

DEBERES

Artículo 209. — Son deberes del práctico:

a- Cumplir con el turno que se establezca.
b- Embarcar en el buque que se le asigne.

c- Ejecutar el pilotaje correspondiente y los movimientos previos y posteriores del buque hasta el término de su cometido, incluso en situaciones de cambio de giro o de destino.
Se exceptuarán los siguientes casos:
1- Por enfermedad o accidente que lo inhabilite para seguir prestando servicios.
2- En los casos que expresamente determina la Prefectura Naval Argentina.
d- Entregar la constancia pertinente en el tiempo y modo que se establezcan una vez finalizado el practicaje o pilotaje.
e- Informar por la vía más rápida a la Prefectura Naval Argentina los accidentes o acaecimientos de la navegación con sujeción a las prescripciones reglamentarias.
f- Denunciar ante la Prefectura Naval Argentina todos los actos u omisiones que importen violación a las leyes y a los reglamentos, ordenanzas y disposiciones en vigor.
g- No ejercer empleo o actividades públicas o privadas que signifiquen incompatibilidad por razones de orden ético, distancia o superposición de horarios.
h- Cumplir con las adscripciones o servicios de emergencia que le ordene el Prefecto Nacional Naval o su representante, salvo razones debidamente fundadas.
i- No percibir, por sus servicios, otras retribuciones que las expresamente establecidas en el presente Reglamento.
j- No entablar, negociar, transar o firmar compromisos, constancias, convenios, contratos o arreglos de cualquier naturaleza con prácticos, armadores, agentes, capitanes de buques y ningún otro representante nacional o extranjero que pueda vulnerar la soberanía argentina en general y las disposiciones de este Reglamento en particular.
k- Afiliarse a la Dirección de Bienestar de la Armada.
l- El práctico de guardia deberá:
1- Reemplazar a todo práctico despachado que por cualquier circunstancia no concurra a tomar el servicio ordenado.
2- Permanecer en contacto con la oficina de despacho de prácticos.

PRACTICAJE EN PUERTOS QUE NO CUENTEN CON PRACTICO DISPONIBLE

Artículo 210. — Los prácticos que ejerzan funciones a bordo de buques con destino a puertos de su Zona, que no tuvieren práctico habilitado o que teniéndolos, no se encuentren en condiciones de prestar servicios, previa orden de la Prefectura Naval Argentina están obligados a ejecutar el practicaje de puerto. El producido de este practicaje se ingresará a la zona a que pertenece el práctico.

ADSCRIPCION

Artículo 211. — La Prefectura Naval Argentina por razones imprescindibles de servicio podrá adscribir prácticos de una zona para ejercer su profesión en otras, previo los recaudos que garanticen su capacidad para el servicio al que serán destinados.

DERECHOS

Artículo 212. — Son derechos del práctico:
a- La estabilidad en el ejercicio de su profesión con las limitaciones que establece esta reglamentación.
b- La percepción de los haberes que le correspondan en la sede del Servicio dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
c- La percepción del salario familiar de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.
d- El goce de los beneficios asistenciales y previsionales que establezca la respectiva reglamentación.
e- El uso de las licencias que establece el presente Reglamento.
f- Prioridad para cubrir vacantes de otras zonas con sujeción a las normas reglamentarias.
g- La percepción por parte de sus derecho-habientes de un reintegro en concepto de Gasto de Luto, equivalente al importe calculado del 15% de la remuneración básica mensual vigente (Artículo 317) al momento del deceso.
h- La percepción de hasta un idéntico reintegro que el señalado en el inciso anterior por parte de quien hubiere efectuado los gastos de entierro.
i- La percepción por parte del práctico o de quienes hubieren sido instituidos beneficiarios o en su defecto los que acrediten su calidad de derecho-habientes en la forma y orden establecidos en el artículo 38 de la Ley 18.037 (t.o. en 1976 y sus modificatorias), en los casos de incapacidad total o permanente o de fallecimiento ocurrido en o por acto de servicio, de una indemnización por tal concepto, cuyo monto será equivalente a tres (3) remuneraciones básicas al día de la cancelación de la habilitación, en la forma y condiciones reglamentadas por la Prefectura Naval Argentina.
j- La percepción por parte de los derecho-habientes, previa acreditación de su calidad de tal, de los gananciales devengados así como de cualquier otro reintegro que les corresponda legalmente.
En los casos que no surja de la documentación presentada la evidencia plena del carácter de legítimos herederos de los interesados, se exigirá la tramitación del juicio sucesorio.
Las disposiciones del presente punto se aplicarán también en lo pertinente a aquellas personas que no siendo herederos legítimos, acrediten haber costeado los gastos de pensión hospitalaria, asistencia médica, farmacia, sepelio y demás gastos privilegiados comprendidos dentro de las prescripciones del Código Civil, que el extinto hubiere ocasionado con motivo de su enfermedad y sepelio y hasta la concurrencia del importe del crédito.

Para el cálculo de las retribuciones previstas en los incisos g, h e i de este artículo, así como de las establecidas en el inc. b del subsiguiente artículo, se tendrá en cuenta el número de prácticos que debe tener habilitados la zona a la que pertenece aquél que debe percibir dicho beneficio o sus derecho-habientes.

LICENCIAS

Artículo 213. — Las licencias establecidas en el presente artículo serán concedidas por el Director del Servicio de Practicaje y Pilotaje y se clasifican en:
a- Ordinarias:
De treinta y cinco (35) días anuales corridos con cargo a los usuarios del Servicio de Practicaje y Pilotaje y dentro de lo establecido en el S.D. Nº 23.266|48.
El Servicio de Practicaje y Pilotaje con intervención del Práctico Coordinador de Zona, agrupará a los prácticos en trozos de licencia mensual, procurando que en cada mes no haya con licencia un número de prácticos mayor que la décima parte aproximada del total de prácticos que revista en cada zona de practicaje y que las licencias anuales se concedan en meses correlativos, es decir, que cada año, los prácticos gocen de su licencia en el mes anterior al del año último.
Los prácticos que se incorporen al servicio solo podrán hacer uso de esta licencia cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la fecha de su incorporación, salvo cuando razones del servicio aconsejen lo contrario.
b- Por enfermedad o accidente:
1- Las licencias por enfermedad o accidente, se concederán independientemente de las que trata el inciso anterior y los haberes que perciban los prácticos en tales supuestos se imputarán a los fondos recaudados en concepto de Cargas Sociales.
2- En caso de enfermedad o accidente originados fuera del Servicio, podrá concederse por una misma afección hasta cuarenta (40) días corridos de licencia por año calendario o hasta sesenta (60) días alternados si se tratara de enfermedades o lesiones distintas, siempre que el tratamiento médico hasta el alta respectiva, no exija mayores plazos. En tales supuestos, el práctico percibirá el 100 % de la retribución mensual de la zona, calculada sobre el número de prácticos que surja de la aplicación del artículo 205.
3- En caso de enfermedad o accidente originados fuera del servicio y siempre que su tratamiento exigiere un plazo mayor del previsto en el precedente subinciso, el práctico podrá usufructuar de hasta veinticuatro (24) meses corridos de licencia de los cuales percibirá en los primeros doce (12) meses, el 100 % de la retribución mensual de la zona calculada sobre el número de prácticos que surja de la aplicación del artículo 205, y el 50 % en los doce (12) últimos.
Agotada dicha licencia sin ser dado de alta por el servicio médico correspondiente, le será cancelada la habilitación respectiva.
Dada el alta en aquél plazo, no podrá gozar de una nueva licencia por enfermedad o accidente originados fuera de actos del servicio, antes de transcurrido un lapso de dos (2) años calendario, contados a partir de la fecha del alta anterior.
Reintegrado el práctico a sus funciones, después de haber hecho uso parcial de los períodos de licencias previstos en el presente, durante el transcurso de los dos (2) años siguientes podrá acordársele igual tipo de licencia con goce del 100 % o del 50 %, según correspondiere, hasta completar los respectivos plazos establecidos en cada caso.
4- En caso de una misma enfermedad o accidente originados en o por acto del servicio, el práctico gozará de hasta veinticuatro (24) meses corridos de licencia con percepción del 100 % de la retribución mensual de la zona calculada sobre el número de prácticos que surja de la aplicación del artículo 205.
Concluida esa licencia sin que haya sido dado de alta por el servicio médico correspondiente, se procederá a cancelarle la habilitación respectiva.
Si se originara una nueva enfermedad o accidente en o por acto del servicio, sin nexo con la dolencia anterior, podrá volver a gozar de otra licencia hasta veinticuatro (24) meses, cualquiera fuera el lapso transcurrido desde la conclusión de la acordada anteriormente.
5- Transcurridos los plazos máximos expresados en los subincisos 3 y 4 o antes, si el servicio médico competente dictaminara la incurabilidad o irreversibilidad definitiva de la enfermedad o lesión de que se trate, se procederá a la cancelación de la habilitación del práctico.
6- A los fines de justificar la licencia por enfermedad en el caso establecido en el subinciso 2 de este inciso, los prácticos serán sometidos a examen médico por profesionales de la Prefectura Naval Argentina, o en su defecto por la Autoridad Sanitaria que se determine.
En lo que se refiere a las licencias establecidas en los subincisos 3 y 4, será indispensable el dictamen de la Junta de Reconocimientos Médicos de la Prefectura Naval Argentina.
En caso de licencia por enfermedad el causante no podrá ausentarse de la zona de su domicilio registrado, sin autorización del Director del Servicio de Practicaje y Pilotaje por razones debidamente fundadas.
c- Especiales:
Se concederán por las siguientes causas:
1- Para contraer matrimonio, doce (12) días.
2- Por casamiento o nacimiento de un hijo, seis (6) días.
3- Por fallecimiento de cónyuge y ascendiente o descendiente en primer grado, diez (10) días.
4- Por fallecimiento de hermano o afín de primer grado y suegros, cinco (5) días.
5- Por citación judicial, referida a acontecimientos vinculados con el ejercicio de la profesión, el tiempo que resulte necesario.
6- Por fallecimiento de cuñado, dos (2) días.
Los prácticos percibirán la parte proporcional de la remuneración básica o del ganancial, según sea la menor de ellas, de acuerdo a los días otorgados.
d- Extraordinarias:
Pueden concederse sin goce de sueldo, por un período no menor de tres (3) días y hasta seis (6) meses continuados, siempre que razones operativas del servicio lo permitan. Entre el 10 de diciembre y el 10 de enero del año siguiente no podrá concederse este tipo de licencia. No se podrá volver a hacer uso de esta clase de licencia, sino después de cuatro (4) años de haber finalizado el término máximo de licencia anterior.
La licencia de los prácticos solicitada por el Coordinador, será concedida por el Director del Servicio de Practicaje y Pilotaje, con excepción de las extraordinarias mayores de treinta (30) días que las concederá el Prefecto Nacional Naval.

REINCORPORACION

Artículo 214. — Los prácticos separados del servicio a su solicitud, podrán ser reincorporados siempre que hubiere vacantes en sus zonas respectivas debiendo cumplimentar los requisitos establecidos por el Refocapemm.
Las solicitudes serán consideradas una vez operado el cierre de concurso por pases de zona y antes de producirse la convocatoria para nuevos aspirantes.

Artículo 215. — El práctico en servicio que haya cambiado de zona podrá retornar a la inmediata anterior a la que pertenecía siempre que no hayan transcurrido más de tres (3) años desde su alejamiento, hubiere vacantes en la misma y las razones del servicio lo permitan. Aquél cuyo alejamiento de la zona sea mayor de un (1) año, deberá efectuar el 50 % de los viajes de práctica establecidos en el Refocapemm.

JURISDICCION DISCIPLINARIA

Artículo 216. — Quedarán sujetos a la jurisdicción administrativa de la navegación los prácticos que, además de los casos en que le sean aplicables las disposiciones contenidas en el Reginave, cometan actos en el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas, que generen un perjuicio para el servicio o lesionen el prestigio institucional o el de sus autoridades.

Artículo 217. — En el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria serán de aplicación las disposiciones generales y las Normas de Procedimientos contenidas en el Título 7 del Reginave.

FACULTADES DISCIPLINARIAS

Artículo 218. — Las sanciones de apercibimiento y de suspensión hasta treinta (30) días podrán ser impuestas por el Director del Servicio de Practicaje y Pilotaje.

SUSPENSION PROVISORIA

Artículo 219. — En aquellos casos en que la conducta de los prácticos pudiere dar lugar, en principio, a la aplicación de la sanción de cancelación de la habilitación, el Prefecto Nacional Naval podrá disponer la suspensión provisoria en sus funciones del práctico imputado, hasta tanto se dicte resolución en la respectiva causa administrativa. En los casos en que la resolución de referencia sea absolutoria, tendrán derecho a la percepción de los haberes correspondientes al período de la suspensión, como si durante el mismo hubieran integrado el turno.

Capítulo III

DE LAS TARIFAS

CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS TARIFAS

Artículo 301. — Para establecer el pago de los servicios de practicaje y pilotaje por parte de los usuarios, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:
a- Tarifas ordinarias:
1- Tarifas de Entradas o Salidas de puertos.
2- Tarifa de Movimientos en los puertos.
3- Tarifa de Recorridos en los Ríos y Rías.
4- Tarifa de Unidad Fiscal.
b- Tarifas de Adicionales por Servicios Extraordinarios:
1- Tarifa de Servicio Urgente.
2- Tarifa de Práctico a la Orden.
3- Tarifa de Demora:
3.1- Tarifa de Demora en puertos, radas y Estaciones de Practicaje.
3.2- Tarifa de Demoras en viaje.
3.3- Tarifa de Demoras en desembarco del Práctico.

ENTRADA O SALIDA DE PUERTO

Artículo 302. — Se entiende por entrada o salida de puerto, el practicaje desde la rada hasta que el buque quede amarrado en el puerto o viceversa.

MOVIMIENTOS EN LOS PUERTOS

Artículo 303. — Se consideran movimientos todo cambio de ubicación del buque dentro del puerto, aun en los casos en que el buque pasara por la zona determinada como rada, excepto en el puerto de Buenos Aires.

RECORRIDOS EN LOS RIOS Y RIAS

Artículo 304. — Se considerarán recorridos en los ríos y rías, aquellos que se efectúen en las zonas Río de la Plata, Ría de Bahía Blanca, Río Paraná y Río Uruguay, dentro de los límites de las mismas, y los servicios serán facturados en base al kilometraje realizado.
Los efectuados en la zona del Río Uruguay se facturarán en forma diferenciada y dividida y se liquidarán los distintos trabajos, que constituirán un solo servicio, a saber: los pilotajes en el Río Uruguay según el tarifario del Río Paraná y los practicajes de puerto según el tarifario de los puertos del Río Paraná Inferior.

UNIDAD FISCAL

Artículo 305. — La unidad fiscal es el valor básico correspondiente a una unidad de coeficiente fiscal.
Esta tarifa se aplicará en base al volúmen de los buques, expresados por su "coeficiente fiscal".

COEFICIENTE FISCAL

Artículo 306. — Se designa coeficiente fiscal a la cifra que resulta de las siguientes operaciones:
a- Se multiplica la eslora por la manga y el puntal, entendiéndose por puntal la distancia (normal a la quilla en el centro de la eslora) entre la cuerda de la cara superior del bao de la cubierta superior más alta (corrida más de un 75 %) y la intersección de la cara superior de la quilla en el plano de simetría del buque.
b- El producto resultante se divide por ochocientos (800).
c- Si no hubiere decimales, el "Coeficiente Fiscal" estará representado por un número de "unidades" igual al número obtenido. Si en la cantidad resultante hubiera decimales, estos se suprimen y se aumentará en una "unidad", el número que resulte representará las "unidades" que corresponden al "Coeficiente Fiscal" del buque.
d- Las dimensiones expresadas en el inciso a- se basan en el sistema métrico decimal y se refieren a las medidas máximas de la embarcación.

las que se obtendrán en la forma que se considere más fehaciente según lo determine la Prefectura Naval Argentina.

e- El Capitán deberá facilitar al Práctico, a su pedido, los elementos razonablemente necesarios para efectuar las verificaciones referidas a lo normado en el presente artículo.

TARIFA DE LOS CONVOYES

Artículo 307. — Para establecer la tarifa por servicios prestados a los convoyes a remolque en los ríos y rías, se sumará al coeficiente del remolcador el que corresponda a cada uno de los buques, lanchones, y|o barcazas remolcados, agregándose además, ocho (8) unidades fiscales por cada sesenta (60) metros de longitud de cabo de remolque o fracción entre unidades. A estos efectos, se considera longitud de cabo de remolque, la distancia existente entre el extremo popel de la unidad anterior y el extremo proel de la posterior.

Para establecer la tarifa por servicios prestados a los convoyes por empuje o acoderados en los ríos y rías, se sumará al coeficiente fiscal del remolcador solamente el que corresponde a cada uno de los buques, lanchones y|o barcazas empujadas y|o acoderadas.

En los puertos, se adoptará igual procedimiento que el indicado precedentemente, en los casos que sean remolcadas embarcaciones que no posean propulsión o gobierno.

MINIMO COEFICIENTE FISCAL

Artículo 308. — El mínimo "Coeficiente Fiscal" a aplicar para el cobro del practicaje o pilotaje es de ocho (8) unidades fiscales, aun cuando el buque tenga un coeficiente fiscal menor al expresado.

PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DE LA TARIFA ORDINARIA

Artículo 309. — Para el cálculo de la tarifa ordinaria se procederá del siguiente modo:

Para los puertos, ríos y rías, se multiplicará el "Coeficiente Fiscal" del buque por la tarifa establecida para la "Unidad Fiscal". A éste resultado se le adicionarán, según correspondan los valores fijados para "Entradas-Salidas", "Movimientos" o "Recorridos".

ADICIONALES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 310. — Además de la tarifa ordinaria, se facturarán adicionales en los siguientes casos:

a- Servicio Urgente: En las situaciones contempladas en el artículo 118, inciso b- de este Reglamento.

b- Práctico a la Orden: Cuando un Agente Marítimo o Armador solicita un práctico para embarcar fuera de la zona en que debe cumplir su tarea, y razones del servicio así lo permitan, dicho práctico se considera "a la orden del buque" desde la hora de salida del medio de traslación que indique el usuario en el correspondiente pedido de práctico, hasta la entrada del buque en su respectiva zona, con una hora de tolerancia. Asimismo se considera "práctico a la orden" en todos los casos en que éste, a solicitud del usuario, debe permanecer a bordo del buque fuera de su zona o en puertos de escala, para iniciar o reiniciar el practicaje o pilotaje.

c- Demoras en puertos, radas y Estaciones de Practicaje a la iniciación del servicio: Cuando un buque inicie su movimiento después de transcurrida una hora de aquella para la cual ha sido solicitado el práctico. En la Estación de Practicaje Recalada, se computará luego de transcurridas seis (6) horas de aquella para la cual fue solicitado el práctico.

d- Demoras en viaje: En los ríos y rías, cuando el promedio de la velocidad del buque en la totalidad del recorrido directo, desde la iniciación hasta la terminación del pilotaje, sea menor de 18,5 kilómetros por hora (10 nudos). Para determinar la velocidad media, se excluirán las demoras por escalas y el tiempo que el buque esté fondeado para descanso del práctico. Para los puertos se considera como demora todo período de tiempo en que el buque interrumpa su navegación normal.

e- Demora en desembarco de práctico Se incurrirá en demora en desembarcar el práctico cuando por causas no imputables al mismo, su desembarco sea efectuado después de transcurrida una (1) hora desde la terminación del practicaje y pilotaje. Cuando el buque no desembarcare al práctico en el lugar de su destino, se computará desde la hora de finalización del practicaje o pilotaje, hasta la fecha y hora de arribo del práctico a la Estación de Practicaje donde debe tomar turno, con las excepciones que marca el artículo 413, incisos a- y c-.

SERVICIOS NO CONCLUIDOS EN LA FORMA SOLICITADA

Artículo 311. — Si luego de iniciado el servicio por razones ajenas al práctico, no pudiese concluirse en la forma solicitada originariamente, se liquidará como si el mismo se hubiese realizado. Si la distancia recorrida excede en un 20 % a la que hubiese correspondido para el servicio solicitado, se facturará por el excedente el importe de la tarifa ordinaria que corresponda al servicio prestado.

BUQUES QUE CAMBIAN SU DESTINO

Artículo 312. — Los buques que cambian el destino para el cual fue solicitado el práctico, abonarán el servicio efectuado.

PRACTICAJES Y PILOTAJES CON DOS PRACTICOS

Artículo 313. — En los casos en que por razón de la distancia a recorrer o el tiempo de navegación, el practicaje o pilotaje deba realizarse con más de un práctico, los usuarios abonarán por cada práctico la totalidad del servicio prestado al buque.

Cuando se cuente con el concurso de práctico especial, se aplicará el mismo procedimiento que el indicado precedentemente.

PRACTICAJE Y PILOTAJES CON ALIJO, MANIOBRAS Y|O MOVIMIENTOS PREVIOS AL DESTINO

Artículo 314. — Si durante un practicaje o pilotaje se efectuaran alijos a otros buques o maniobras de amarre o atraque, previas al destino definitivo del buque, el mismo se dividirá y se facturarán los distintos trabajos que constituirán un solo servicio.

Si durante un practicaje se efectuaran operaciones de fondeo, movimientos en radas o en el interior del puerto, previos o posteriores a la entrada o salida de un puerto de un buque, se considerarán inherentes al mismo; no lo dividen ni dan derecho a retribución alguna, salvo las indicadas como demoras en el artículo 310.

DESISTIMIENTO Y CANCELACION

Artículo 315. — Por el desistimiento del práctico se abonará el 30 % de la tarifa del servicio solicitado y por la cancelación el 50 %.

FIJACION DE LAS TARIFAS

Artículo 316. — Los valores de las tarifas serán fijados anualmente por el Comando en Jefe de la Armada, conforme a lo previsto en la Ley Nº 19.343.

A esos efectos, dichos valores serán propuestos por la Prefectura Naval Argentina antes del cierre del ejercicio anual, en base a las siguientes pautas:

a- Las tarifas responderán estrictamente a una estructura de costos que contemple los siguientes rubros:
1- Remuneraciones y Cargas Sociales de los prácticos.
2- Gastos de Administración y Operación, Sueldos y Cargas Sociales Personal Seguridad y Defensa.
Sueldos y Cargas Sociales Personal Civil.
Conservación y Reparación Bienes de Capital.
Combustibles y Lubricantes.
Transporte de Víveres, Agua, Combustibles, etc.
Viáticos y Traslados de los prácticos.
Gastos eventuales.
Otros Bienes de Consumo y servicios no personales.
3- Previsión para Renovación Equipamiento.
Componente Nacional.
Componente Importado.
4- Amortizaciones.

b- Las tarifas correspondientes a Entradas-Salidas, Movimientos, Recorridos y Adicionales por Servicios Extraordinarios, responderán al costo expresado en el punto a-1 de este artículo.
La tarifa "unidad fiscal" responderá en forma proporcional a todos los costos expuestos en los puntos anteriores, inclusive el expresado en el párrafo anterior.

Artículo 317. — A los efectos de la fijación del costo expresado en el punto a-1 del artículo precedente, la remuneración básica del práctico será un treinta por ciento (30 %) superior a la retribución total que perciban regular y mensualmente los Capitanes de Ultramar Clase "A" de empresa estatal mejor remunerada. No se considerarán como parte integrante de esta retribución, a los fines precedentes, las bonificaciones que por eficiencia, productividad o divisas, asigne a su personal individual o colectivamente la empresa estatal que corresponda.

Estas remuneraciones básicas serán calculadas para los casos en que los prácticos efectúen el número de trabajos establecidos en el artículo 205.

AJUSTE DE TARIFAS

Artículo 318. — La Prefectura Naval Argentina podrá modificar mensualmente las tarifas en base a los ajustes que se realicen a la estructura de costos, por la incidencia que tengan en los conceptos expuestos en el artículo 316, los siguientes índices:

a- Remuneraciones y Cargas Sociales de los Prácticos: Variación del sueldo del Capitán de Ultramar Clase "A" (Artículo 317).

b- Gastos de Administración y Operación.
1- Sueldos y Cargas Sociales Personal Seguridad y Defensa: Variación de las Remuneraciones del Personal Policial de la Prefectura Naval Argentina.
2- Sueldos y Cargas Sociales Personal Civil: Variación de las Remuneraciones del Personal Civil de las Fuerzas Armadas.
3- Conservación y Reparación de los Bienes de Capital: Indice de precios mayoristas no agropecuarios.
4- Combustibles y Lubricantes: Variación de los precios oficiales de los combustibles y lubricantes.
5- Transporte de Víveres, agua y Combustible, etc. Indice de precios mayoristas no agropecuarios.
6- Viáticos y Traslados de los Prácticos: Indice de precios al consumidor - Nivel General.
7- Gastos Eventuales: Indice de precios al consumidor-Nivel General.
8- Otros Bienes de Consumo y Servicios no personales: Indice de precios al consumidor. Nivel General.

c- Previsión para Renovación Equipamiento.
1- Componente Nacional: Indice de precios mayoristas-Nivel General.
2- Componente Importado: Variación de la divisa norteamericana.

d- Amortizaciones: Por la actualización del valor que tengan los bienes amortizados.

Capítulo IV

DE LA ADMINISTRACION

JURISDICCION

Artículo 401. — La Administración del Servicio de Practicaje y Pilotaje estará a cargo de la Prefectura Naval Argentina, mediante el sistema de Cuenta Especial de Administración Directa.

Dicha administración, se atenderá a las siguientes normas:

a- El Servicio autofinanciará las inversiones y gastos de operación y administración con los recursos de las tarifas a cobrar a los usuarios.

b- Las compras, reparaciones, contrataciones y venta de equipo de rezago se harán conforme a las disposiciones de la Ley de Contabilidad de la Nación, por intermedio de los Organismos competentes de la Prefectura Naval Argentina.

c- Proyectará su propio anteproyecto de presupuesto anual de gastos y recursos que será elevado por la vía correspondiente para su incorporación al presupuesto general de la Prefectura Naval Argentina, en la fecha que así aquélla lo disponga.

d- Adoptará las medidas necesarias para planificar y proponer el correcto equipamiento.

e- Entenderá en el movimiento de los fondos recaudados, actuando para ello como un subreponsable de la Dirección de Administración de la Prefectura Naval Argentina, de conformidad con el presupuesto aprobado y restantes disposiciones en vigor sobre la materia.

f- Proponer al Prefecto Nacional Naval el nombramiento o contratación del personal de Administración, de Radas y Estaciones de Practicaje que requiera el Servicio, los que estarán bajo relación de dependencia directa del Director del Servicio de Practicaje y Pilotaje.

g- El ejercicio Económico-Financiero del Servicio se iniciará y finalizará en las fechas en que lo haga la Administración Central de la Prefectura Naval Argentina.

PATRIMONIO

Artículo 402. — El Patrimonio estará constituido por:

a- Los Bienes de Uso y Materiales destinados a la prestación del servicio. Su valor de inventario surgirá de la aplicación de las normas contables y de valuación que correspondan.

b- Las disponibilidades en efectivo y saldos de las Cuentas Bancarias autorizadas.

c- Los fondos que se reserven para la renovación de los distintos Bienes de Uso y Equipos. Estos fondos podrán ser utilizados para adquisición, renovación, reparación, funcionamiento y conservación del material e instalaciones y equipamiento en general del Servicio de Practicaje y Pilotaje de la Prefectura Naval Argentina.

RECURSOS

Artículo 403. — La cuenta pertinente dispondrá de los siguientes recursos:

a- Proveniente de los ingresos por aplicación de las tarifas vigentes.

b- Producido por la venta de material de rezago.

c- Producido por la recaudación de los recargos y multas que fija este Reglamento.

d- Los intereses aplicados por mora en el pago de las facturas.

e- El producido por la inversión de los fondos establecidos en el artículo 402. A fin de preservar los fondos de los efectos de la desvalorización, podrán efectuarse inversiones, acorde con las prescripciones que establezca la Ley General de Presupuesto y demás reglamentaciones que normen la materia.

LIQUIDACION DE LAS RETRIBUCIONES A LOS PRACTICOS

Artículo 404. — La liquidación de las retribuciones de los prácticos se efectuará de la siguiente manera:

a- Los recursos se contabilizarán independientemente por cada zona de practicaje o pilotaje, en períodos que comprenden desde el día 21 de un mes hasta el 20 inclusive del mes siguiente.

b- Entre los días 21 y 30 de cada mes se efectuará la liquidación correspondiente a cada zona.

c- En cada una de las zonas se descontará del producido total, los importes percibidos en concepto de practicaje y pilotaje efectuados por prácticos especiales, a los que se les liquidará el total de las tarifas Ordinarias y Adicionales por Servicios Extraordinarios, de las tareas que cada uno de ellos haya realizado durante el período. El remanente constituye el importe que corresponde prorratear entre los prácticos, el que se denominará "Monto de Prorrateo". En las zonas Puertos del Río Paraná Superior y Puertos del Río Paraná Medio, se sumarán los respectivos montos de prorrateo formándose un fondo común. Igual procedimiento se seguirá con el producido de cada uno de los puertos integrantes de la Zona Puertos del Río Paraná Inferior.

d- A los efectos de la liquidación de este "Monto de Prorrateo" se procederá de la siguiente forma:
El importe se divide por el número efectivo de días de permanencia en el turno y|o en el uso de licencia ordinaria, de todos los prácticos. El cociente se multiplica por el número efectivo de días que permaneció individualmente cada uno en el turno y|o licencia ordinaria y el producto constituye el haber que debe percibir en el período.
Con relación a los prácticos especiales en uso de licencia ordinaria que han prestado servicio en forma transitoria en el turno oficial, tendrán derecho a participar del "Monto de Prorrateo" del período en que la usufructen en forma proporcional a los días que hayan permanecido en el turno, de acuerdo con las normas que sobre el particular dicte el Servicio de Practicaje y Pilotaje.

e- Los prácticos percibirán mensualmente una retribución mínima que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30 %) de la retribución básica, cualquiera sea la zona para la que se encuentren nombrados.

f- El producido de los practicajes en puertos que no cuenten con práctico disponible a que alude el artículo 210, ingresará al "Monto de Prorrateo" de la zona a que pertenece el práctico que efectúe el servicio. Idéntico procedimiento se adoptará en los casos de adscripción que establece el artículo 211 del presente Reglamento.

TRASLADOS

Artículo 405. — Se entiende por Gastos de Traslado, los originados por la movilidad de los prácticos, desde o hasta las Estaciones donde deba tomar turno o los puertos donde deba embarcarse para tomar servicio. Los importes que se abonen en tal concepto serán fijados por el Prefecto Nacional Naval e incluirán los pasajes y los gastos adicionales que ocasionen, como así también las erogaciones que se produzcan por el traslado de los que se accidentaren en actos del servicio hasta su domicilio o lugar de internación según corresponda; y los que por fallecimiento ocurrido en igual circunstancia, para trasladar los restos hasta el domicilio real o lugar de sepelio, siempre que éste se realice en la localidad del mencionado domicilio.

Artículo 406. — Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, el práctico no pueda ser desembarcado en el lugar de destino, deberá regresar por la vía más rápida a la Estación de Practicaje donde debe tomar turno. En esta circunstancia el usuario se hará cargo directamente de los gastos por racionamiento y estadía en el hotel de categoría acorde con la jerarquía del práctico, referida en el artículo 203, incluyendo la movilidad en el puerto a que arribara, que en ningún caso podrá estar situado a una distancia superior a 1200 millas marítimas de la Estación de Practicaje correspondiente al práctico y además del traslado para su regreso a dicha Estación.

Artículo 407. — En los casos en que el práctico sea desembarcado en un puerto situado a mayor distancia de la establecida en el artículo 406, abonarán un importe adicional equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del servicio facturado por cada hora que transcurra, desde el momento en que debió ser desembarcado en la Estación de Practicaje hasta su regreso a ésta.

VIATICOS

Artículo 408. — Se entiende por viáticos los gastos que demande la permanencia del práctico fuera de la Estación de Practicaje, en el lugar en el que fue solicitado y desde la hora de su arribo al mismo, hasta la hora de su embarco en el buque al que se lo haya destinado y/o desde la hora de su desembarco hasta la hora en que inicia el regreso a su Estación por el primer medio de traslado. En ambos casos, los cargos por viáticos se formularán por períodos de veinticuatro (24) horas o fracción, con una tolerancia de tres (3) horas.

Los importes que se abonen en tal concepto serán fijados por el Prefecto Nacional Naval, debiendo cubrir las asignaciones que se establezcan, los gastos de manutención y alojamiento. A los prácticos del Río Paraná se les abonará una asignación diaria fijada dentro de las mismas condiciones, por sus estadías por razones de servicio, mientras permanecen en el turno en el Puerto de Rosario. A tal efecto se computarán los días desde la fecha de presentación hasta el día inclusive en que se embarquen para efectuar un nuevo pilotaje.

CARGAS SOCIALES

Artículo 409. — Con los importes recaudados en este concepto, se atenderán:

a- Remuneración anual complementaria.

b- Vacaciones pagas.

c- El aporte patronal de la obra social (Dirección de Bienestar de la Armada).

d- La indemnización por fallecimiento o incapacidad por accidente en o por acto del servicio.

e- El seguro de vida colectivo obligatorio.

f- Las diferencias para alcanzar las remuneraciones mínimas establecidas en el artículo 404, inciso e- del Reglamento.

g- Las retribuciones de los que se encuentren en uso de las licencias previstas en los subincisos b y c del artículo 213.

h- Las retribuciones de los prácticos designados para cumplir comisiones del servicio, que se liquidarán en forma equivalente a las mensuales de las zonas a las que pertenezcan.

i- Las retribuciones de quienes hayan sido absueltos y se encontraren suspendidos provisoriamente, conforme lo establecido por el artículo 219.

j- Las asignaciones en concepto de "salario familiar".

k- Toda otra carga que se instituya.

LIQUIDACION Y PAGO DE LOS SERVICIOS

Artículo 410. — Para la liquidación de los servicios de practicaje y pilotaje se confeccionará una boleta de constancias en la que se consignarán todos los datos que sean necesarios para determinar los conceptos a formular. Dicha boleta será firmada por el capitán del buque y el práctico que presta el servicio.

Artículo 411. — La factura por los servicios de practicaje y pilotaje será remitida a los usuarios, quienes deberán cancelarlas dentro de los quince (15) días corridos a contar desde la fecha en la cual hayan sido recibidas.

Todo otro reclamo deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción; vencido este plazo la factura se considerará aceptada por el usuario.

Los reclamos que se efectúen vencido el plazo de los cinco (5) días hábiles citados, solo podrán realizarse previo pago de la factura observada.

Vencido el plazo señalado en el primer párrafo se producirá la mora automática y de pleno derecho del deudor, conforme a lo establecido en la Ley Nº 18.150 y disposiciones concordantes.

Los intereses que se perciban por la vía de apremio dispuesta en la citada Ley, ingresarán al Fondo de Reserva que se alude en el artículo 402, inciso c.

Artículo 412. — Los fondos que se recauden de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, serán depositados dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles en la Cuenta Bancaria Oficial que a los efectos se designe.

Artículo 413. — El embarco y desembarco del práctico lo prestará el Servicio de Practicaje y Pilotaje con medios propios, pudiendo exceptuarse los siguientes casos:

a- En los lugares en donde el Servicio de Practicaje y Pilotaje no los tuviere implantados, correrán por cuenta y cargo exclusivo de los usuarios, pudiendo contratarse cuando resulte conveniente a juicio de la Prefectura Naval Argentina los servicios de terceros. Salvo en los casos de fuerza mayor, se fija un límite de tres (3) horas para proceder al desembarco del Práctico, pasado el cual por cada hora o fracción que transcurra sin desembarcar el práctico se le efectuará un recargo del 2 % del valor total del servicio facturado.

b- En los lugares donde estuvieren implantados por el Servicio de Practicaje y Pilotaje y que por causas de fuerza mayor debidamente justificadas el servicio de lanchas no pudiere ser prestado con los medios propios, podrá contratarse temporariamente los servicios de terceros.

c- En los casos en que, por cualquier circunstancia, el servicio de desembarco de prácticos se encontrare suspendido, salvo cuando de común acuerdo, el capitán y el práctico lo consideren innecesario, dejando expresa constancia de ello en la boleta "Constancia de Practicaje", el buque deberá permanecer fondeado hasta un máximo de seis (6) horas a la espera de la reanudación del mismo. Transcurrido este plazo o el menor acordado, el buque podrá continuar su navegación con el práctico a bordo, debiendo ajustarse para su desembarco a lo prescripto en el artículo 406 concordante con el artículo 407. Al buque que sin causa debidamente justificada, no cumpliera con el plazo de espera establecido o acordado, se le facturará el quíntuplo del valor fijado por el artículo 310, inciso e-.

d- Cuando sea utilizado por personal ajeno al cuerpo de prácticos, deberá formularse al usuario que corresponda los cargos que se estipulen por el mismo y los que se fijen por concepto de gastos de racionamiento, si se hubieren producido.

CAPITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 501. — En la región determinada por los seis puntos cuyas coordenadas geográficas son:

Latitud (S)	Longitud (W)
A 54º 45'	68º 36' 38.5"
B 54º 57'	68º 36' 38.5"
C 54º 57'	67º 13'
D 55º 24'	67º 13'
E 55º 24'	66º 25'
F 54º 45'	66º 25'

El practicaje y pilotaje previsto en el artículo 103, inciso e-, apartado 2 (para el puerto de Ushuaia) y en el inciso f- (para Canal Beagle) se ajustará a lo siguiente:

a- Practicajes

Se aplicará el Reglamento del país al que pertenezca el puerto a que arriba el buque.

b- Pilotajes

Tanto los buques argentinos como chilenos aplicarán sus propios Reglamentos.

Los buques de terceras banderas que naveguen hacia el Oeste, aplicarán este Reglamento, y los que naveguen hacia el Este, aplicarán el Reglamento de Practicaje y Pilotaje para la República de Chile.

Dichos buques izarán en el palo trinquete el pabellón del país cuyo Reglamento están cumpliendo.

c- Tarifas e Infracciones

No se cobrará tarifa alguna en concepto de pilotaje y practicaje, con excepción de los viáticos y traslados de los prácticos. Los responsables de los buques que, sin mediar razones de fuerza mayor efectúen navegación o movimiento sin práctico, debiéndolo llevar, ingresarán a la cuenta respectiva los importes indicados en el artículo 109 que a tales efectos se calcularán en base a las tarifas en vigor para la zona Río de la Plata y Puerto Buenos Aires, según se trate de pilotaje o practicaje omitido en la zona de Canales o en el Puerto de Ushuaia, respectivamente.

d- Zona de espera y desembarco de prácticos.

Serán zonas de espera y desembarco de prácticos las siguientes:

1- Para el practicaje en el Puerto de Ushuaia: Frente a Islotes Les Eclaireurs.

2- Para el pilotaje en los Canales y Pasos Australes: en el Este Bahía Sloggett y en el Oeste, Meridiano 68º 36' 38" W.

RELACIONES EXTERIORES

Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

DECRETO
Nº 198

Bs. As., 26/7/82

VISTO las atribuciones conferidas por el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional; la vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la propuesta formulada por dicho Ministerio; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, funcionario de la Categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Raúl Pulgbo (M. Nº 4.475.900), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Juan R. Aguirre Lanari



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Apruébanse los nuevos cargos para los servicios básicos que presta la citada Empresa.

RESOLUCION
Nº 28

Bs. As., 19/7/82

VISTO el Expediente letra ENTel., número 3.706-0, año 1982, en el que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones solicita la aprobación de nuevos cargos para los servicios básicos que presta, y

CONSIDERANDO:

Que los cargos que se vienen aplicando han mantenido vigencia desde el 1º de diciembre de 1981, no obstante los incrementos producidos en los valores de los planteles telefónicos y de los mayores costos de mano de obra.

Que el Plan de Expansión de los Servicios en el presente ejercicio, hace necesario la obtención de mayores recursos para no afectar su normal ejecución.

Que dicha medida se encuadra en las facultades acordadas a este Ministerio por el Artículo 22, inciso 3 de la Ley Nº 22.520.

Por ello,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Establecer a partir del 19 de julio de 1982 para los servicios básicos que presta la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, los cargos cuyos valores consignados en las listas anexas, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — A los cargos resultantes se les adicionará en el momento de su aplicación los importes que correspondan según la incidencia de la Ley Nº 22.294, relativa al Impuesto al Valor Agregado.

Art. 3º — Serán considerados temporarios los servicios de líneas generales, télex, circuitos particulares aptos para comunicaciones telefónicas o telegráficas cuando éstos se soliciten para funcionar durante un lapso que no exceda los sesenta (60) días corridos, a cuyo término se procederá a su retiro, facultándose a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones a ampliar el plazo por un término no mayor de treinta (30) días, también corridos, mediante causas debidamente justificadas. Procederá nuevamente el cobro del cargo establecido para estas instalaciones, en caso de restablecimiento.

Art. 4º — Los servicios temporarios aludidos en el Artículo precedente, abonarán un cargo de instalación equivalente al quince por ciento (15 %) del correspondiente a los permanentes.

Art. 5º — Serán de aplicación sobre los cargos de cambio de domicilio de todos los servicios básicos, los porcentuales que en el punto 2, inciso a), apartados I al V, se establecen para iguales movimientos de líneas generales.

Art. 6º — Mantener para la conexión y cambio de domicilio de los servicios básicos, cuando así corresponda, las modalidades establecidas por otras disposiciones y reglamentaciones vigentes.

Art. 7º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 218 SC/81, como así también los cargos establecidos en el Artículo 5º de la Resolución Nº 219 SC/81, ambas de fecha 27/3/81 y la Resolución Nº 133 M.O. y S.P. del 29/3/82.

Art. 8º — Hacer extensivo a las empresas privadas, entidades y organismos que prestan servicios telefónicos públicos las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

1. CARGOS POR INSTALACION DE LINEAS GENERALES

		$
Casa de Familia	Area hasta 15.000 teléfonos	1.765.000
	Area más de 15.000 y hasta 100.000 teléfonos	3.530.000
	Area más de 100.000 y hasta 200.000 teléfonos	3.971.000
	Area más de 200.000 teléfonos	4.412.000
Profesionales, Dependencias y Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, Representaciones Diplomáticas Extranjeras, Sindicatos con Personería Gremial Instituciones Culturales, Científicas, Templos, Congregaciones Religiosas, Mutualidades, Bibliotecas, Diarios y Entidades de análoga naturaleza o finalidad que no persigan fines de lucro, Paradas de taxis y Actividades Varias cuyo capital en giro anual no exceda de $ 15.000.000 o el que pudiera corresponder a posteriores modificaciones tarifarias.	Area hasta 15.000 teléfonos	3.530.000
	Area más de 15.000 y hasta 100.000 teléfonos	5.736.000
	Area más de 100.000 y hasta 200.000 teléfonos	6.177.000
	Area más de 200.000 teléfonos	6.618.000
Otras Categorías	Area hasta 15.000 teléfonos	7.722.000
	Area más de 15.000 y hasta 100.000 teléfonos	10.148.000
	Area más de 100.000 y hasta 200.000 teléfonos	10.590.000
	Area más de 200.000 teléfonos	11.031.000

La rehabilitación de una línea general dada de baja por deuda, abonará en concepto de cargo de instalación un monto equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del cargo vigente en el momento de formalizarse la reinstalación, según categoría y área de servicio.

2. CARGOS POR OTROS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A LINEAS GENERALES

Los cargos resultantes para los distintos servicios serán los equivalentes de aplicar sobre el importe del cargo de conexión, según categoría y área de servicio, los porcentajes que en cada caso se indican.

SERVICIO	Porcentaje aplicado %
a) CAMBIO DE DOMICILIO	30
Los cambios de domicilio que se efectúen:	
I Sin modificar el terminal y par donde se conecta el servicio telefónico	15
II Dentro del mismo cuerpo de un edificio aunque se trate de distintas unidades de vivienda, oficinas, consultorios, estudios, etc.	6
III Dentro de la manzana o fracción de la misma, cuando éstas estén ocupadas totalmente por el abonado	6
IV Dentro de un mismo dominio, cuando el abonado construya unidades o introduzca modificaciones en la propiedad, dividiéndola en dos unidades distintas	6
V Dentro de un mismo puerto cuando las empresas de navegación las afectan transitoriamente al servicio de sus embarcaciones	4
b) CAMBIO DE SITIO	3
Así se considerarán los movimientos que se verifiquen dentro de una misma unidad de: Casa - Habitación, Estudio o Consultorio Profesional, etc. La fijación de líneas generales sueltas o por reposición de teléfonos o accesorios desconectados por el abonado que obren en su poder.	
c) TRANSFERENCIA DE TITULAR	
I Entre cónyuges, padres, hijos y hermanos	3
II A favor de Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, Representaciones Oficiales de otros países o entre miembros de dichas Representaciones Oficiales de otros países	6
III Por incorporación del titular a una Sociedad existente o que se constituye	15
IV Por compra de Fondo de Comercio. Por cesión del titular a favor del nuevo usuario o por acreditar uso y pago por un lapso no menor de sesenta (60) días	30
d) CAMBIO DE REPRESENTANTE (Sin transferencia de titularidad)	0,60
e) CAMBIO DE FIGURACION (Sin transferencia de titularidad)	3
f) CAMBIO DE NUMERO	3
g) REHABILITACION DEL SERVICIO	2
(Por cesación temporaria del servicio a requerimiento del abonado, incomunicación por orden judicial, razones policiales o falta de cumplimiento a disposiciones de la Empresa.) Si en una Transferencia de Titularidad se afectara el servicio telefónico a una actividad clasificada en distinto grupo tarifario, se cobrará el cargo que corresponda a éste. Cuando las transferencias de Titularidad o los cambios de figuración correspondan a Centrales Privadas, se cobrará el cargo por cada línea general conectada a éstas. Cuando el Cambio de Representante corresponda a Centrales Privadas, se cobrará un solo cargo, cualquiera sea el número de líneas generales conectadas a ésta.	

3. CARGOS POR CONEXION DE CIRCUITOS PARA USO PARTICULAR APTOS PARA COMUNICACIONES TELEFONICAS O TELEGRAFICAS

(Líneas directas y de enlace para servicio urbano).
Por cada extremo $ 3.750.000.

4. CARGOS POR OTROS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A CIRCUITOS PARA USO PARTICULAR APTOS PARA COMUNICACIONES TELEFONICAS O TELEGRAFICAS

(Líneas directas y de enlace para servicio urbano).
Los cargos resultantes para los distintos servicios serán los equivalentes de aplicar sobre el importe del cargo de conexión los porcentajes que en cada caso se indican, los que se cobrarán por cada extremo.

SERVICIO	Porcentaje aplicado %
a) CAMBIO DE DOMICILIO	30
b) CAMBIO DE SITIO	3
c) TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD	30
d) CAMBIO DE REPRESENTANTE (Sin transferencia de titularidad).	0,60
e) CAMBIO DE FIGURACION (Sin transferencia de titularidad).	3
f) REHABILITACION DEL SERVICIO	2

5. CARGOS POR CONEXION DEL SERVICIO TELEX
(Sin provisión de máquina).
$ 19.855.000

Al cargo señalado más arriba deberá adicionarse el monto que resulte del presupuesto que se confeccione por el tramo de línea a construirse y/o los trabajos y agregados de implementos para el respectivo funcionamiento en las condiciones técnicas apropiadas.

6. CARGOS POR OTROS SERVICIOS QUE SE PRESTEN AL DE TELEX

Los cargos resultantes para los distintos servicios serán los equivalentes a aplicar sobre el importe del cargo de instalación los porcentajes que en cada caso se indican:

SERVICIO	Porcentaje aplicado %
a) CAMBIO DE DOMICILIO	30
b) CAMBIO DE SITIO	3
c) TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD	30
d) CAMBIO DE REPRESENTANTE	0,60
e) CAMBIO DE FIGURACION	3
f) CAMBIO DE NUMERO O INDICATIVO	1
(El cargo señalado para el indicativo corresponde a los movimientos que son menester realizar en los registros Guías de Abonados, quedando bajo su responsabilidad la modificación de dicho indicativo en la máquina télex).	
g) REHABILITACION DEL SERVICIO (Por cesación temporaria del servicio a requerimiento del abonado, incomunicación por orden judicial, razones policiales o por falta de cumplimiento a las disposiciones de la Empresa).	2

Son de aplicación para los abonados del servicio télex, las disposiciones vigentes para las líneas generales del servicio telefónico, cuando no medien otras dictadas en especial para aquél.

7. CARGOS POR CONEXION DE CIRCUITOS LOCALES PARA EL TRANSPORTE DE PROGRAMAS DE RADIODIFUSION
POR CADA EXTREMO CIRCUITO PERMANENTE $ 3.750.000.

8. CARGOS POR OTROS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A CIRCUITOS LOCALES PARA TRANSPORTE DE PROGRAMAS DE RADIODIFUSION

Los cargos resultantes para los distintos servicios serán los equivalentes de aplicar sobre el importe del cargo de conexión los porcentajes que en cada caso se indica, los que se cobrarán por cada extremo.

SERVICIO	Porcentaje aplicado %
a) CAMBIO DE DOMICILIO	30
b) CAMBIO DE SITIO	3
c) TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD	30
d) CAMBIO DE REPRESENTANTES (Sin transferencia de titularidad).	0,60
e) CAMBIO DE FIGURACION (Sin transferencia de titularidad).	3
f) REHABILITACION DEL SERVICIO	2
g) CIRCUITOS TEMPORARIOS	
I Por conexión (Cuando el servicio se requiera con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de la transmisión).	15
II Por conexión (Cuando el servicio se requiera con anticipación menor de tres (3) días hábiles a la fecha de transmisión).	30
III Los cambios de domicilio y sitio abonarán un cargo equivalente al cincuenta por ciento (50 %) y quince por ciento (15 %) respectivamente del cargo de conexión del punto I.	

9. CARGOS SERVICIO DE DISCADO DIRECTO INTERNACIONAL
CONEXION $ 6.518.000.

10. CARGOS POR OTROS SERVICIOS QUE SE PRESTEN PARA EL DISCADO DIRECTO INTERNACIONAL

Los cargos resultantes para los distintos servicios serán los equivalentes de aplicar sobre el importe del cargo de conexión los porcentajes que en cada caso se indican:

SERVICIO	Porcentaje aplicado %
a) CAMBIO DE DOMICILIO	30
b) CAMBIO DE SITIO	5
c) TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD	30
d) CAMBIO DE REPRESENTANTE	1
e) CAMBIO DE FIGURACION	5
f) REHABILIACION DEL SERVICIO	3

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Obligación para las empresas terminales de presentar con carácter de declaración jurada un detalle analítico con la nómina completa de las piezas que integran cada modelo de su producción.
Plazo.

RESOLUCION
Nº 60

Bs. As., 22/7/82

VISTO lo dispuesto en la Resolución M.E. número 71 del 29 de enero de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que los análisis realizados en los últimos años así como diversas presentaciones efectuadas por sectores interesados han puesto de manifiesto que existe una distancia significativa entre los valores fijados por la Resolución mencionada y los valores comerciales, notándose además que esa distancia no es uniforme para los distintos grupos de aforo y las diferentes piezas.

Que dichas diferencias revelan que en algunos casos los valores comerciales son superiores a los valores aforo y en otros se produce la situación inversa.

Que esta falta de uniformidad en la relación entre ambos tipos de valores crea una distorsión que afecta la medida correcta de los montos de las autopiezas que se importan para la producción local y de las que se comercializan en las operaciones de intercambio.

Que es necesario arbitrar los medios para lograr el equilibrio que prevé la legislación vigente, tanto en la relación entre los productos de origen nacional e importado que integran las unidades fabricadas en el país, como en los montos de las listas de importación y exportación de los acuerdos interempresarios de intecambio.

Que con el objeto antes expuesto se hace necesario completar los estudios en curso requiriendo de la industria terminal la información básica necesaria, sin perjuicio de las informaciones complementarias que requiera la autoridad de aplicación.

Que también es conducente a los fines descriptos requerir la información pertinente a la industria fabricante de autopiezas.

Que los nuevos valores que se adopten, responderán así a los objetivos propios del régimen, que tienden a mejorar el nivel de la balanza de pagos y el grado de ocupación interna.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente norma se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º del Decreto número 201/79.

Por ello,

El Secretario
de Industria y Minería
Resuelve:

Artículo 1º — Las empresas terminales de la industria automotriz deberán presentar con carácter de declaración jurada antes del 16 de agosto de 1982, sin perjuicio de las obligaciones que impone la Resolución ex-SEDI número 478/80, un detalle analítico con la nómina completa de las piezas que integran cada modelo de su producción automotor, haciendo mención de las categorías que establece el Decreto 201/79, según el "grupo aforo" que establece la Resolución M.E. número 71/79 y completando la información indicada en el Anexo I que forma parte de la presente, con la designación explícita, no codificada, de las piezas y partes del vehículo.

Art. 2º — En todos aquellos casos en que el automotor de fabricación nacional sea producido también en el exterior, sin alteraciones significativas, el despiece y su valoración deberán corresponder al del país de origen.

Para aquellos casos en que no hubiere producción en el exterior del modelo, las empresas harán el despiece valorizado a que se refiere el artículo 1º, correspondiente a un vehículo de la misma categoría de peso y cilindrada similares producido en el país en que se originó la producción del mismo. Asimismo presentarán otro despiece sobre la base del vehículo fabricado en el país de la siguiente forma:

a) las piezas importadas en el último semestre serán consignadas en dó-

lares estadounidenses conforme lo dispuesto en el artículo 1º y b) las restantes en pesos, al precio del 30 de junio de 1982, conforme al anexo II.

Art. 3º — Los fabricantes locales de autopiezas deberán presentar en el plazo establecido en el artículo 1º, a través de las Cámaras que los agrupan, el detalle de las piezas que fabrican con indicación del código y designación de las mismas utilizados en la comercialización con las empresas terminales, consignando su precio unitario al 1º de agosto del corriente año, conforme al anexo III.

Art. 4º — En caso de que las empresas no presenten las informaciones solicitadas dentro del plazo previsto en el artículo 1º de la presente, esta Secretaría elevará al Ministerio de Economía el proyecto de Resolución correspondiente, elaborado con los elementos de juicio que haya obtenido.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gotthell

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexos.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Ampliación del plazo fijado para la presentación del listado de bienes a importar por la firma Mercedes Confecciones S.A.

RESOLUCION
Nº 59

Bs. As., 22|7|82

VISTO el Expediente Ex-SEDI número 37.936|74 Cde. 23; en el cual la firma Mercedes Confecciones Sociedad Anónima, incluida en el régimen de la Ley 20.560 a través del Decreto Nº 1229 de fecha 4 de mayo de 1977, que fuera modificado por el Decreto Nº 1002 de fecha 12 de agosto de 1981, solicita una ampliación del plazo fijado para la presentación del listado de bienes a importar, y

CONSIDERANDO:

Que dado el tiempo transcurrido entre la formulación del proyecto y su principio de ejecución, se hace aconsejable revisar y actualizar la tecnología a emplear.

Que la demora en la presentación del listado de bienes obedece a la necesidad de solicitar información sobre los últimos adelantos en la materia.

Que tal tratativa ya se efectuó con los futuros proveedores de los equipos a importar para la materialización del proyecto industrial aprobado.

Que la incorporación de equipos de más avanzada tecnología redundará en beneficio de la eficiencia de la planta industrial.

Que el corrimiento del plazo para la presentación del listado definitivo de bienes a importar, no implica demoras o cambios en las otras fechas fijadas, especialmente la de puesta en marcha.

Que la presente se dicta con posterioridad al vencimiento del plazo prorrogado con motivo del trámite a que dio lugar la petición de prórroga, para lo que no hay inconveniente jurídico alguno, a fin de regularizar la situación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto por el Artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en uso de las facultades establecidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Industria y Minería
Resuelve:

Artículo 1º — Dése por prorrogado hasta el 29 de diciembre de 1981, el plazo para la presentación del listado definitivo de bienes a importar por la firma Mercedes Confecciones Sociedad Anónima.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gotthell

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TARIFAS

Reajústanse las tarifas de los servicios de telecomunicaciones.

RESOLUCION
Nº 29

Bs. As., 19|7|82

VISTO el presente Expediente letra ENTel, número 3821-0, año 1982, y

CONSIDERANDO:

Que las tarifas de los servicios de telecomunicaciones deben proporcionar a sus organismos prestadores los ingresos que compensen debidamente los gastos de explotación respectivos como así también la conservación y renovación de los planteles.

Que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones debe contar con su propia fuente de recursos para atender adecuadamente la expansión de sus redes.

Que se hace necesario proceder al reajuste de las tarifas a fin de mantener su valor real y concordante con los costos de los servicios que se prestan.

Que resulta conveniente atenuar estos ajustes para los abonados correspondientes a la categoría de Casas de Familia.

Por ello,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Fijar a partir del 19 de julio de 1982 el valor del Pulso Telefónico en cuatrocientos setenta y un pesos ($ 471) del Pulso Télex en ochocientos cuarenta y nueve pesos ($ 849) y del Paquete de Transmisión de Datos en veinte pesos ($ 20).

Art. 2º — Autorizar a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y a las Empresas, Entidades u Organismos que prestan servicio telefónico público, a aplicar los valores fijados en el Artículo anterior ajustándolos en la facturación a los usuarios según la incidencia de las disposiciones de la Ley Nº 22.294.

Art. 3º — Modificar el valor base también denominado Cifra Patrón, para los abonados de la categoría de Casas de Familia de las diferentes áreas con servicio ilimitado y medido, los que quedarán conformados según se detalla:

Areas	Valor Base o Cifra Patrón — Servicio Ilimitado PTFO	Servicio Medido PTFO
Hasta 15.000 teléfonos	166	115
Más de 15.000 y hasta 100.000 teléfonos	212	147
Más de 100.000 y hasta 200.000 teléfonos	272	189
Más de 200.000 teléfonos	332	230

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TARIFAS

Autorízase a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a aplicar el cuadro tarifario de las tasas de los servicios postales y telegráficos internos.

RESOLUCION
Nº 32

Bs. As., 22|7|82

VISTO el expediente letra ENCOTEL, Nº 13930, año 1982, mediante el cual se proponen los valores tarifarios a ser aplicados por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos de acuerdo con las pautas oportunamente fijadas para los servicios públicos.

Por ello,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a aplicar el cuadro tarifario que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Facultar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, a fijar la fecha de vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

ANEXO

Tasas de los Servicios Postales y Telegráficos Internos

1. Servicios Postales: Valor de un porte pesos dos mil ($ 2.000).
2. Servicios Telegráficos: Valor de una unidad de tasación (U.T.) pesos seiscientos sesenta ($ 660).
3. Giros Postales: Comisión pesos tres mil ($ 3.000) cada pesos cien mil ($ 100.000) o fracción, con una tasa mínima de pesos seis mil ($ 6.000).
4. Remesas Postales: Además de la tasa de certificado, una comisión igual que para los giros postales.
5. El importe máximo de los giros y las remesas postales será fijado por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, de acuerdo con las necesidades de los servicios.

CONCURSOS
NUEVOS

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

El Instituto de Srevicios Sociales Bancarios llama a concurso abierto de títulos, antecedentes y trabajos para cubrir un (1) cargo de Médico Asistente Electroencefalografista en la Unidad Neurología de la Policlínica Bancaria.

Son requisitos ser argentino y contar con 3 (tres) años de ejercicio de la profesión. La edad máxima admitida será 40 (cuarenta) años.

Horario: 30 (treinta) horas semanales de labor distribuidos en 5 (cinco) jornadas de 6 (seis) horas cada una, de lunes a viernes.

Muy buen sueldo inicial con gratificaciones especiales y posibilidades de mejoras periódicas.

Garantía de una carrera profesional.

Beneficios sociales para sí y grupo familiar.

Informes y entrega de formularios: 2|8|82 al 6|8|82.

Inscripción: 9|8|82 al 13|8|82.

Subgerencia de Personal: Departamento Selección y Capacitación, Libertad 731, 6º piso, Capital Federal. Horario de atención: 10 a 16 horas.

e. 28|7 Nº 4.950 v. 30|7|82

CONCURSOS
ANTERIORES

COLEGIO DE ESCRIBANOS

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de titulares a veintitrés (23) registros notariales de la Capital Federal en los términos y condiciones de la ley 12.990 (t.o. 14054), y decreto reglamentario 26.655|51, a realizarse el 10 de agosto de 1982.

Podrán participar los escribanos matriculados al 5 de mayo de 1982. Las inscripciones se recibirán hasta el martes 3 de agosto de 1982.

Inscripción, informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542, Capital Federal.

$ 2.575.000 e. 12|7 Nº 13.917 v. 30|7|82

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
ACREEDOR HIPOTECARIO
Art. 29 Ley 21.799

El día 7 de agosto de 1982 a las 15 horas en el inmueble sito en calle 521 Nº 3547 del pueblo ciudad de Quequén, Partido de Necochea, se subastará dicho bien, edificado en tres lotes de terrenos con todo en ellos plantado, cercado y demás adheridos al suelo los que son partes de los lotes: A, B, C, D, E, F, G, H y J, de la Manzana 125, sección "F" y se designan en el plano característica 61-39-63, con los números 4, 9 y 10 de la manzana 285 con las siguientes medidas: Lote 4: 10 metros de frente al NE por 50 metros de fondo o sean 500 metros cuadrados. — Lote 9: 10 metros de frente al SE por 39,30 metros de fondo o sean 393 metros cuadrados. — Lote 10: 10 metros de frente al SE por 39,30 metros de fondo o sean 393 metros cuadrados. Nomenclatura catastral: Circunscripción XIV (antes Circ. VII) del Partido de Lobería, sección "D", manzana 285, parcelas 4, 9 y 10, respectivamente del pueblo ciudad de Quequén, Partido de Necochea. — Segunda subasta. Base: $ 320.432.134, al contado y al mejor postor. Seña 20%. Comisión a cargo comprador en el acto del remate y el saldo resultante dentro de los 10 días de aprobado el remate por esta Institución, oportunidad en que se dará la posesión del inmueble. Los interesados podrán examinar títulos en la sucursal Necochea, del Banco de la Nación Argentina hasta cinco días antes del remate. Verificados los mismos no habrá lugar a reclamos posteriores. El inmueble se entrega libre de ocupantes con la distribución de ambientes y en el estado de conservación en que se encuentra. El plazo de escrituración será de cuarenta y cinco días corridos a contar desde la fecha de aprobación de subasta. El Banco no responde por evicción y saneamiento de títulos ni demoras en la escritura por causas ajenas a su voluntad. La escritura traslativa de dominio será otorgada por el escribano que designe el Banco. Reconoce hipoteca en primer grado a favor del Banco de la Nación Argentina por $ 110.000.000 a cancelar al escriturar. Deudor: González, Arnaldo Antonio. — Facilidades: Conceder a los que resulten compradores, siempre que reúnan las indispensables condiciones para operar a crédito con el Banco, facilidades de pago hasta el 50% de base establecida, pagaderas a 3 años de plazo con amortización trimestral e intereses vencidos, constituyendo garantía hipotecaria en primer grado a favor de la Institución sobre dicho inmueble. La parte de contado que se conforma con el 30% de la base más el excedente de ésta se abonará de la siguiente manera: 20% del precio de venta en concepto de seña en el acto del remate y el saldo dentro de los 10 días de la fecha de aprobación de la subasta. Martillero: Enrique Damiano. Registro Nº 466 del Departamento Judicial Mar del Plata. Comisión 3% a cargo del comprador. Para mayores informes recurrir a la Sucursal del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Necochea, sita en calle 60 esquina 62. Expediente caratulado Juritsch, Dante Hugo c|González, Arnaldo Antonio s|Ejecución y Embargo Preventivo que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 9 a cargo del Dr. Martín Augusto Tamini, Secretaría Nº 8 del Departamento Judicial Mar del Plata.

$ 1.980.000 e. 28|7 Nº 16.151 v. 30|7|82

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE LA CAPITAL

Se le hace saber al Sr. JULIO CESAR AIELLO, que en el Expte. Nº 600.766|80, se ha dictado providencia de fecha 13|5|82, la que en lo pertinente se transcribe a continuación: "...Córrase vista de todo lo actuado al imputado Julio César Aiello, por el término de diez (10) días, a fin de que evacue su defensa y ofrezca toda la prueba de que intente valerse, de acuerdo t los arts. 1101 al 1104 C.A., por imputársele la infracción prevista y reprimida por la norma legal antes citada (Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modif.), actualmente Art. 977 C.A., bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía (Art 1105 del C.A.). debiendo constituir domicilio en el lapso antes indicado dentro del radio urbano de esta jurisdicción (arts. 1001 al 1004 C.A.). Téngase presente asimismo, que para el caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del imputado, deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 al 1033 del C.A.), debiendo hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.). Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe Dpto. Contencioso Capital".

e. 28|7 Nº 4.981 v. 28|7|82

Se hace saber a: EPIFANIA ESCOBAR, que en el Exp. Nº 601.268|81, con fecha 30|10|81, se ha dictado Resolución

ANCC Nº 485, de la cual se hace saber su parte pertinente. Artículo 1º. Sobreseer definitivamente en las presentes actuaciones en las que no se ha formulado cargo penal aduanero a persona alguna, por aplicación de lo dispuesto en el art. 1098 inc. b) del C.A. Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe Dpto. Contencioso Capital ,Int.

e. 28|7 Nº 4982 v. 28|7|82

Se hace saber a: EGER GEB SCHMID, que en el Expte Nº 600.649,80, con fecha 17|6|82, se ha dictado fallo número 468, del cual se hace saber su parte pertinente: Artículo 1º — Condenando a Eger Geb Schmid, al pago de una multa que asciende a ($ 11.413.374) once millones cutrocientos trece mil trescientos setenta y cuatro pesos, en los términos del art. 977 ap. 1) del C.A. Artículo 2º — Formular cargo por la pena pecunaria impuesta en el punto 1º de esta parte resolutiva a Intimar su cancelación conforme lo estatuye el art. 924, concordante con el art. 1113 del C.A. Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein, jefe Dpto. Contencioso Capital, int.

e. 28|7 Nº 4.983 v. 28|7|82

Se hace saber a TERESA GOMEZ, que en el exp.. Nº 603.128,80, se ha dispuesto con fecha 11|11|80, lo siguiente: Teniendo en cuenta que la sumariada constituyera domicilio fuera del radio de esta Aduana y conforme lo estatuye el art. 1003 del C.A. —Ley 22.415—, vigente en la actualidad, intímesela para que en el perentorio término de diez (10) días de notificada, constituya domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera —art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de tenerla por constituida en los estrados de esta Aduana (art. 1004 del C.A., notifíquese. Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe Dpto. Contencioso Capital, int.

e 28|7 Nº 4.984 v. 28|7|82

Se le hace saber a CESAR VALENTIN PIGNATARO que en el expdiente Nº 601.756|79, ha recaído la siguiente providencia... "Teniendo en cuenta el estado de estas actuaciones, pónganse las mismas para alegar en los términos del artículo 1110 del Código Aduanero, notifíquese el presente auto a Césan Valentín Pignataro. Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe del Depto. Contencioso Capital.

e. 28|7 Nº 4.985 v. 28|7|82

Se hace saber a MIRTA MABEL MIÑO, que en el Expediente Nº 601.958|80, que tramita ante el Dpto. Contencioso Capital (Secretaría Nº 2) de la Administración Nacional de Aduanas, se dispuso: Buenos Aires, 31 de marzo de 1982. Visto que la encartada no contestó en legal tiempo y forma la vista que le fuera notificada mediante edictos (fs. 22), como así también el resultado negativo de la notificación de la providencia de fs. 26, declárésela rebelde en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero y se la intimará a constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1101 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina aduanera (Art. 1004, Cód. Aduanero). Notifíquese por Edictos. Fdo. Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe Dpto. Contencioso Capital. Horario de atención 12.30 a 16.30 horas.

e. 28|7 Nº 4.986 v. 28|7|82

Se hace saber a EVA MONTAÑO DE RICALDES, que en el Expediente Nro. 609.242,81, que tramita ante el Departamento Contencioso Capital (Secretaría Nº 2), de la Administración Nacional de Aduanas, se dispuso: Buenos Aires, 20 de mayo de 1982. No habiendo la encartada contestado en legal tiempo y forma la vista conferida declárese rebelde en los términos del Art. 2105 del Código Aduanero, haciéndosele saber al mismo tiempo que de conformidad con lo establecido por el Art. 1001 y 1004 del Código Aduanero deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina aduanera bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la misma. Notifíquese por Edictos. Fdo. Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe Dpto. Contencioso Capital. Horario de atención: 12.30 a 16.30 horas.

e. 28|7 Nº 4.987 v. 28|7|82

Se le hace saber a ALFREDO GONZALEZ, domiciliado en Pasaje La Raya 426, Villa Lugano, Capital Federal, que en el Expediente Nº 602.966,80, con fecha 18 de mayo de 1982, que tramita ante el Dpto. Contencioso Cap., Sec. Nº 2, Adm. Nac. de Aduanas, se dispuso:

Buenos Aires, 13 de julio de 1982.

Atento las constancias de autos, córrase vista de todo lo actuado, por el término de diez (10) días a: Alfredo González, con domicilio en Pasaje La Raya 423, Villa Lugano, Capital Federal, a fin de que presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía conforme artículo 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele, la infracción prevista y penada por el art. 198 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modif.). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (artículo 1001 del Cód. Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (arts. 1004, Cód. Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Cód. Aduanero. Notifíquese. Fdo. Dr. Pablo Ernesto Mourier, Sup. Especializado Dpto. Contencioso Capital. Horario de atención de 12.30 a 16.30 horas.

e. 28|7 Nº 4.988 v. 28|7.82

Expte. Nº 601.229,81

Se le hace saber a ROBERTO CASSAN, domiciliado en Sarandí 560, Dpto. 3, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. Aires, que en el Expte. Nº 601.229|81 que tramita por ante el Dpto. Contencioso Capital (Sec. Nº 2), Administración Nacional de Aduanas, se ha dispuesto:

Buenos Aires, 24 de mayo de 1982.

Atento las constancias de autos, córrase vista de todo lo actuado, por el término de diez (10) días a: Roberto Cassan, con domicilio en: ...., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare; todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía conforme artículo 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele, la infracción prevista y penada por el art. 198 de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962 y mod.). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (artículo 1001 del Cód. Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (art. 1004, Cód. Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interpósita persona; el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Cód. Aduanero. Notifíquese. Fdo. Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe Dpto. Contencioso Capital (Int.). Horario de atención: 12.30 a 16,30 horas.

e. 28|7 Nº 4.989 v. 28|7|82

Se le hace saber al Sr. EDUARDO RUBEN FERRERO (D. N. I. Nº 12.417.096) que en el Expediente Nº 601.700|81, que tramita por ante el Departamento Cont. Capital (Sec. Nº 2), Administración Nacional de Aduanas, se dispuso: Buenos Aires, 24 de noviembre de 1981. — Atento las constancias de autos, Córrase Vista de todo lo actuado, por el término de diez (10) días a: Eduardo Rubén Ferrero, con domicilio en Fructuoso Rivera Nº 6456 Capital Federal, a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía conforme artículo 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele la infracción prevista y penada por el arts. 987 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (artículo 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (art. 1004 Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interpósito persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero. — Notifíquese. Se le hace saber que abonando dentro del plazo de diez (10) días, el monto mínimo de la multa que le corresponde (cuya cifra se le informará a su presentación) y haciendo abandono de la mercadería que le fuere secuestrada, a favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente. (Art. 930|32 del Código Aduanero). — Notifíquese. Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe Dep.o. Contencioso Capital (Int.).

e. 28|7 Nº 4.990 v. 28|7|82

Se le hace saber a JUAN CANCIO MERELES BENITEZ, que en el Expediente Nº 602.966|80, que tramita por ante el Departamento Contencioso Capital (Secc. Nº 2) Administración Nacional de Aduanas, se ha dispuesto: Buenos Aires, 24 de marzo de 1982. — Atento las constancias de autos, Córrase Vista de todo lo actuado, por el término de diez (10) días a: Juan Cancio Mereles Benítez, con domicilio en Eibar y Bustos s|n. — Villa Albertina — Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía conforme artículo 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 947 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (artículo 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (arts. 1004 Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero. — Notifíquese. — Fdo. Dra. Matilde O. Blufstein — Jefe Departamento Contencioso Capital. (Int.).

e. 28|7 Nº 4.994 v. 28|7,82

Se les hace saber a los Sres. JOSE FARIÑA por sí y por Laboratorios Cinematográficos Tecnofilm S.A.I.F.I.; MARIA RICO, CARLOS ALBERTO FRECCERO; MARIA GRAJEK y ERNESTO FARIÑA que en el Expediente número 602.335|77 de esta Administración Nacional de Aduanas, ha recaído el Fallo ANCC Nº 67|82, que en su parte pertinente expresa: Buenos Aires, Febreso 19 de 1982. — Autos y Vistos... Resultando... Considerando... Fallo: 1º — Condenando a Laboratorios Cinematográficos Tecnofil S.A.I.C. al pago de una multa igual a $ 50.000 (son pesos cincuenta mil) en los términos del art. 140 ter y 171 2ª párr. inc. c) de la Ley de Aduana t.o. 1962 y modif., art. 10º de la Ley número 21.898 por aplicación de los arts. 899 y 900 del Código Aduanero. — 2º) Absolviendo a Laboratorios Cinematográficos Tecnofilm S.A.I.C. de la pena adicional establecida en el art. 171 4º párr. de la Ley de Aduana t.o. 1962 y modif., en los términos del art. 171 bis 4º párr. de la misma Ley. — 3º) Absolviendo a José Fariña, Ernesto Fariña, Carlos A. Freccero Mauricio V. Dolberg, María Rico y María Grajek (directores de la firma) de la infracción que se les imputara en autos, por las razones expuestas en los considerandos 9º y 10º. — 4º) Imponiendo el pago de $ 1.724 (son un mil setecientos veinticuatro pesos) en concepto de gravámenes, en los términos del art. 370 apartado 2) del Código Aduanero. — 5º) Formulando el cargo por las sumas señaladas. — Fdo.: Dr. Antonio César F. Pierri — Supervisor Esp. Depto. Contencioso Capital (Int.).

e. 28|7 Nº 4 995 v. 28|7|82

Se le hace saber al Sr. RAMON MARTINEZ que en el Expediente Número 603.184|80 ha recaído la Resolución ANCC Nº 236|82, la cual en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 17 de marzo de 1982. — 1º) Sobreseer definitivamente a Ramón Martínez de conformidad con lo establecido en el art. 1098 inc. b) del Código Aduanero, de acuerdo a lo expresado en el último considerando. — Firmado: Dra. Matilde O. Blufstein Jefe Depto. Contencioso Capital (Int.). — Aprobado por Resolución Nº 1.389|82, de fecha 3 de mayo de 1982. — Firmado: Vicealmirante (RE) Juan Carlos Martínez, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 28|7 Nº 4.996 v. 28|7|82

Se le hace saber a JUANA OREELLANA DE PARRA, domiciliada en calle Posadas sin número, San Justo, Pcia. de Buenos Aires, que en el Expediente Nº 600.202|81, que tramita por ante el Dpto. Contencioso Capital Sec. Nº 2, Administración Nacional de Aduanas, se dispuso:

Buenos Aires, 31 de mayo de 1982.

Atento las constancias de autos, Córrase Vista de todo lo actuado, por el término de diez (10) días a: Juana Orellana de Parra, con domicilio en calle Posadas sin número, San Justo, Pcia. de Buenos Aires, a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía conforme artículo 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele, la infracción prevista y penada por ellos Arts. 937 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (artículo 1001 del Cód. Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Arts. 1004 Cód. Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y siguientes del Cód. Aduanero. Notifíquese. Se le hace saber que depositando el importe mínimo de la multa que le corresponde y haciendo abandono de la mercadería a favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal y el presente No será registrado como antecedente. (Arts. 930 32 del Código Aduanero). Notifíquese. Fdo.: Matilde O. Blufstein, Jefe Dpto. Contencioso Capital (Int.). Atención en Horario: 12,30 a 16,30 horas.

e. 28|7 Nº 4.990 v. 28|7|82

Se le hace saber a la firma SCHEL Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA (Casa Linar) que en el Expte. Nº 602.421|79, que tramita por ante el Dpto. Contencioso Capital (Sec. Nº 2) de la Administración Nacional de Aduanas se ha dispuesto:

Buenos Aires, 31 de mayo de 1982.

Atento las constancias de autos, Córrase Vista de todo lo actuado, por el término de diez (10) días a: Schel y Compañía Sociedad Anónima (Casa Linar), con domicilio en Bolívar 1042, Capital Federal, a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía conforme artículo 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele, la infracción prevista y penada por el los Arts. 198, 8º párrafo de la Ley de Aduanas (Art. 992 del Código Aduanero). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (artículo 1001 del Cód. Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Arts. 1004 Cód. Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero. Notifíquese. Se le hace saber que abonando dentro del plazo de diez (10) días, el monto mínimo de la multa que le corresponde, se producirá la extinción de la acción penal y el presente No será registrado como antecedente. (Arts. 930|32 del Código Aduanero). Notifíquese: Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe Dpto. Contencioso Capital (Int.). Atención en Horario: 12.30 a 16.30 horas.

e. 28|7 Nº 4.991 v. 28|7|82

Se le hace saber a DANIEL EDGARDO PONS (C.I. 7.763.943, P.F.), que en el Expte. Nº 600.165|81, que tramita por ante el Departamento Contencioso Cap. (Sec. Nº 2), Administración Nacional de Aduanas, se dispuso:

Buenos Aires, 10 de marzo de 1982.

Atento las constancias de autos, Córrase Vista de todo lo actuado, por el término de diez (10) días a: Daniel Edgardo Pons, con domicilio en Pasaje Santa Lucía 1527, Avellaneda, Pcia. de Bs. As., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello, en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía conforme artículo 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele, la infracción prevista y penada por ellos Arts. 947 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (artículo 1001 del Cód. Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Arts. 1004 Cód. Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y siguientes del Cód. Aduanero. Notifíquese. Fdo.: Dr. Antonio César F. Pierri, Sup. Esp. Dpto. Contencioso Cap. (Int.). Horario de Atención: 12.30 a 16.30 horas.

e. 28|7 Nº 4.992 v. 28|7|82

Se le notifica a la firma ELEVEN S.A. que en el Expte. Nº 600.170|82 se dispuso... Córrase vista de todo lo actuado para que en el perentorio término de (10) diez días estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001 a 1010 y 1101 y concordantes de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 933 del citado texto legal. Asimismo, se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado Contencioso administrativo bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (arts. 1005 del Código Aduanero). Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido en los arts. 1030|1034 del Código Aduanero. Se notifica también que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes asciendan a la suma de $ .... — Notifíquese. — Asimismo, se le hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista deposita en autos la suma de $ 321.950 (multa mínima) se declarará extinguida la acción fiscal y no se registrarán antecedentes (arts. 930 y 932 del Cód. Aduanero). — Fdo.: Dra. Matilde de Blufstein, Juez Contencioso. — Horario de atención de 12.30 a 16.30.

e. 28|7 Nº 5.030 v. 28|7|82

Se le notifica a la firma ROBE ARG. que en el Expte. 600.286|82 se dispuso. ... Córrase vista de todo lo actuado para que en el perentorio término de (10) diez días esté en derecho, evacue su defensa

y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001 a 1010 y 1101 y concordantes de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 983 del citado texto legal. Asimismo, se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado Contencioso administrativo bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (art. 1005 del Código Aduanero). Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá cumplimentar lo requerido en los arts. 1030|1034 del Código Aduanero. Se notifica también que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de $ 179.000. — Notifíquese. — Se le hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista deposita en autos la suma de $ 434.000 más el monto de los derechos $ 179.000 (multa mínima) se declarará extinguida la acción fiscal y no se registrarán antecedentes (arts. 930 y 932 del Cód. Aduanero). — Fdo.: Dr. Antonio Pierri Supervisor. Horario de atención de 12.30 a 16.30 horas.

e. 28|7 Nº 5.001 v. 28|7|82

Se le notifica a la firma BUENOS AIRES LAISON que en el Expte. Nº 600.189|82 se dispuso: Córrase vista de todo lo actuado para que en el perentorio término de (10) diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001 a 1010 y 1101 y concordantes de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 983 del citado texto legal. Asimismo, se le hace saber que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado Contencioso administrativo bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (art. 1005 del Código Aduanero). Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá cumplimentar lo requerido en los arts. 1030|1034 del Código Aduanero. Se notifica también que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de $ 450.080. — Notifíquese. — Se le hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista deposita en autos la suma de $ 1.187.099 más el monto de los derechos $ 450.080 (multa mínima), se declarará extinguida la acción fiscal y no se registrarán antecedentes (arts. 930 y 932 del Cód. Aduanero). — Fdo.: Dr. Antonio Pierri, Supervisor. — Horario de atención de 12.30 a 16.30 horas.

e. 28|7 Nº 5.002 v. 28|7|82

Se le notifica a la firma BUENOS AIRES LAISON que en el Expte. de la referencia (600.192|82) se dispuso: Córrase vista de todo lo actuado para que en el perentorio término de (10) diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001 a 1010 y 1101 y concordantes de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 983 del citado texto legal. Asimismo, se le hace saber que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado Contencioso administrativo bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (art. 1005 del Código Aduanero). Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá cumplimentar lo requerido en los arts. 1030|1034 del Código Aduanero. Se notifica también que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes asciende a la suma de $ 456.288. — Notifíquese. — Se le hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista deposita en autos la suma de $ 1.203.472, más el monto de los derechos, $ 456.228 (multa mínima), se declarará; extinguida la acción fiscal y no se registrarán antecedentes (arts. 930 y 932 del Cód. Aduanero). — Fdo.: Dr. Antonio Pierri, Supervisor. — Horario de atención de 12.30 a 16.30 horas.

e. 28|7 Nº 5.003 v. 28|7|82

Se hace saber al señor LAFAYETTE ENRIQUE MERIDA BELLO, que con fecha 14|4|82, en el expte. 601.999|81, se ha dispuesto: Córrase Vista a Lafayette Enrique Mérida Bello de todo lo actuado para que en el perentorio término de (10) diez días, estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001 a 1010 y 1101 y concordantes de la Ley 22.415, imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado Contencioso administrativo bajo apercibimiento de tenérselos por constituido en los estrados del mismo (arts. 1005 del Código Aduanero). Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido en los arts. 1030|1034 del Código Aduanero. Se notifica también que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes asciende a la suma de $ 43.320.000. Notifíquese y asimismo se le hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista deposita en autos la suma de $ 160.888.000 (multa mínima) y los derechos se declarará extinguida la acción fiscal y no se registrarán antecedentes (arts. 930 y 932 del Cód. Aduanero). — Fdo.: Dra. Matilde Blufstein, Juez Contencioso.

e. 28|7 Nº 5.004 v. 28|7|82

Se le notifica a la firma BUENOS AIRES LAISON que en el expte. Número 600.190|82 se dispuso: Córrase Vista de todo lo actuado para que en el perentorio término de (10) diez días, estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001 a 1010 y 1101 y concordantes de la Ley 22.415, imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 983 del citado texto legal. — Asimismo se le hace saber que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado Contencioso administrativo bajo apercibimiento de tenérselos por constituido en los estrados del mismo (arts. 1005 del Código Aduanero). — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido en los arts. 1030|1034 del Código Aduanero. Se notifica también que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de $ 447.752. Notifíquese. Se le hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista deposita en autos la suma de pesos $ 1.180.958 más el monto de los derechos $ 447.757 (multa mínima) se declarará extinguida la acción fiscal y no se registrarán antecedentes (arts. 930 y 932 del Cód. Aduanero). Fdo.: Dr. Antonio Pierri. Supervisor.

e. 28|7 Nº 5005 v. 28|7|82

Se le notifica al Sr. PAULO MAISATTO que en el expte. Nº 600.737|80 se dispuso: Fallo ANCC Nº 293|82 de fecha 21|4.82, el que en su parte pertinente dice: "...Fallo: 1º) Condenar al Sr. Paulo Maisatto al pago de una multa de pesos ochenta y seis millones cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos ($ 86.042.642), por aplicación de los arts. 970 y 1113 del Cód. Aduanero, intimándole su pago bajo apercibimiento de hacer aplicación de los arts. 824|825 del citado texto legal. — 2º) Imponer al Sr. Paulo Maisatto el pago de los tributos dispensados que asciende a la suma de pesos veintitrés millones novecientos sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve ($ 23.969.349), intimándole su pago bajo apercibimiento de hacer aplicación de los arts. 799 y 1114 del Cód. Aduanero. — Fdo.: Dra. Matilde Blufstein, Juez Contencioso.

e. 28|7 Nº 5.006 v. 28|7|82

Se le notifica al Sr. ALFONSO COSTA CRUZ que en el expte. Nº 602.640|80, se dispuso: "Vista la devolución de la notificación de fs. 20|21, reitéresela a iguales fines y efectos ...". Se le notifica a Ud. que en el expte. número 602.640|80 se dispuso" ... No evacuado el traslado de Ley y vencido el término que fija el art. 1101 de la Ley 22.415 atento hallarse correctamente notificado según constancias de fs. 14, declárase rebelde al Sr. Alfonso Costa Cruz en los términos del art. 1105 de dicha norma legal. Asimismo se lo intima para que constituya domicilio dentro del radio urbano de esta sede aduanera bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo dispuesto en el art. 1004 del Cód. Aduanero". Fdo.: Dra. Matilde Blufstein, Juez Contencioso.

e. 28|7 Nº 5.007 v. 28|7|82

Se le hace saber al Sr. ALFREDO L. SCHUETT que en el Expte. Nº 601.256|78 de esta Administración Nacional de Aduanas ha recaído el Fallo ANCC Nº 749|81 y la Resolución PIMAJ Nº 1763|82 que en su parte pertinente expresan: Buenos Aires, abril 29 de 1981. Visto... Resultando... Considerando... Fallo: 1º: Absolviendo al Despachante de Aduana Norberto Passerini, Exportadora S. A. Industrias Welbers Ltda. y Sres. Directores de la misma, Heriberto L. G. Welbers, Alfredo L. Schuett. Carlos Heiland, Juan Pedro Insúa y Jorge E. Shaw, de la infracción al art. 171, párrafo 2º, inc. c) de la Ley de Aduana t.o. 1962 y modificatorias, atento lo expresado en el considerando único, en los términos del art. 1054 de la Ley 810. — Fdo.: Dr. Pablo Ernesto Mourier, Jefe Depto. Contencioso Capital (Int.). — Buenos Aires, junio 3 de 1982. Visto... Considerando... Resuelve: Artículo 1º: Aprobar el Fallo ANCC Nº 749|81 dictado a fs. 200| 201 por el Departamento Contencioso Capital. — Fdo.: Sr. Vicealmirante (RE) Juan Carlos Martínez, Administrador Nacional de Aduanas. — Horario de atención al público de 12.30 a 16.30.

e. 28|7 Nº 4.997 v. 28.7|82

Se le hace saber a KIMORAL S.R.L. y a los Sres. NORMA BEATRIZ QUIROGA, ROSALIA RIVAS y HUMBERTO A. CANALE que en Expte. Nº 601.802|78 ha recaído Fallo ANCC Nº 679|81 en el cual se dispone: "Buenos Aires, 18 de mayo de 1981" ... Art. 1º: Condenando a la firma Kimoral S.R.L.; a los señores Alejandro E. Moreno, Norma Beatriz Quiroga, Rosalía Rivas (Art. 1027 bis de la Ley 810), en forma solidaria al pago de una multa que asciende a setenta y cuatro millones doscientos once mil doscientos pesos ($ 74.211.200) en los términos del art. 171, párrafo 1º, inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y modificatoria Ley 21.898. — Art. 2º: Condenando a la firma Kiromal S.R.L.; a los señores Alejandro E. Moreno, Norma Beatriz Quiroga, Rosalía Rivas (Art. 1027 bis de la Ley 810), en forma solidaria al pago de una multa que asciende a dieciocho millones quinientos cincuenta y dos mil setecientos dieciocho pesos (pesos 18.552.718) en los términos del Art. 171, párrafo 4º de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modificatorias Ley 21.898. — Art. 3º: Absolviendo al Despachante de Aduana Humberto A. Canale de la infracción imputada en autos en los términos del Art. 1054 de la Ley 810 por las razones expuestas en el considerando 8). — Art. 4º: Intimar a la cancelación de las sumas (multas y demás adeudos fiscales diferencias de tributos y servicios), en los términos del Art. 63, párrafo 2º de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y sus modificatorias Ley 21.898. — Fdo.: Dr. Pablo Ernesto Mourier, Jefe Depto. Contencioso Capital (Int.). — Asimismo, se les hace saber la Resolución RPEXAJ Nº 1733|82 en la cual se dispone: "Buenos Aires, 1º de junio de 1982" ... Art. 1º: No aprobar el Fallo ANCC Nº 679|81 dictado a fs. 122|125 por el Depto. Contencioso Capital, en cuanto fuera materia de elevatoria. — Art. 2º: Modificar parcialmente el mencionado pronunciamiento respecto a las condenas impuestas en los arts. 1º y 2º, fijándose en su reemplazo una multa única equivalente a una vez el importe actualizado de la diferencia existente entre el importe a ingresar desde el exterior conforme lo documentado y el que efectivamente correspondía según el valor correcto de la mercadería, suma que asciende a ciento veintiún millones quinientos treinta y nueve mil setecientos veintiocho pesos ($ 121.539.728), en los términos de los arts. 899, 901, 926, 954 y 1113 del Código Aduanero (Ley 22.415). Art. 3º: Condenar al Despachante de Aduana Humberto A. Canale en forma solidaria con la firma exportadora al pago de la multa impuesta en el artículo anterior, por aplicación de los arts. 908, 954 y 1113 del Código Aduanero (Ley 22.415). — Art. 4º: Modificar parcialmente el Fallo ANCC Nº 679|81 en cuanto se condena a los señores Alejandro E. Moreno, Norma Beatriz Quiroga y Rosalía Rivas, absolviéndose a los nombrados respecto a la infracción que se les imputara, sin perjuicio de la responsabilidad que les cabe, de conformidad con lo establecido por los arts. 899|901 y 904 del Código Aduanero (Ley 22.415)". — Fdo.: Vicealmirante (RE) Juan Carlos Martínez, Administrador Nacional de Aduanas. — Nota: Horario de atención al público de 12.30 a 18.30 horas.

e. 28|7 Nº 4.998 v. 28|7|82

Se le hace saber a los Sres. CARLOS HECTOR AGUILAR, LIDIA LUCIA PRIVITERA de AGUILAR que en el Expte. Nº 600.044|78 ha recaído el Fallo ANCC Nº 618|81, en el cual se dispone: "Buenos Aires, 7 de mayo de 1981" ... Art. 1º: Condenando a la firma Binter S.R.L. a los Sres. Carlos Héctor Aguilar, Lidia Lucía Privitera de Aguilar (art. 1027 bis de la Ley 810), en forma solidaria al pago de una multa que asciende a ciento cincuenta y dos millones novecientos setenta mil seiscientos ochenta y dos pesos ($ 152.976.682) en los términos del Art. 171, párrafo 1º inc. b) de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modificatoria Ley 21.898. Art. 2º: Condenando a la firma Binter S.R.L.; a los señores Carlos Héctor Aguilar, Lidia Lucía Privitera de Aguilar (art. 1027 bis de la Ley 810), en forma solidaria al pago de una multa que asciende a treinta y un millones cincuenta y tres mil cuatrocientos veintidós pesos ($ 31.053.422) y modificatoria Ley 21.898. — Art. 3º: Absolviendo a ... — Art. 4º: Intimar a la cancelación de las sumas (multas y demás adeudos fiscales diferencia de tributos y servicios), en los términos del Art. 63. Párrafo 2º de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y sv modificatoria Ley 21.898. — Fdo.: Dr. Pablo Ernesto Mourier, Jefe Depto. Contencioso Capital (Int.). — Asimismo, se les hace saber la Resolución RPEXAJ Nº 1525|82, en la cual se dispone: "Buenos Aires, 17 de mayo de 1982". — Art. 1º: Aprobar el Fallo ANCC Nº 618|81 dictado a fs. 131| 135 por el Departamento Contencioso Capital, en cuanto fuera materia de elevatoria. — Art. 2º: Modificar la sanción impuesta en los Arts. 1º y 2º del mencionado pronunciamiento, reduciéndose la multa a un importe equivalente a una vez la diferencia constatada entre las sumas pagadas desde el exterior y lo que efectivamente correspondía, con más su actualización desde el momento de comisión del ilícito hasta la fecha, la que se fija en la suma de doscientos cincuenta millones quinientos treinta y nueve mil trescientos pesos ($ 250.539.300), en los términos de los arts. 899|901, 926 y 954, párrafo segundo del Código Aduanero (Ley 22.415). — Art. 3º: Modificar el Fallo ANCC Nº 618|81 en cuanto se condena a los socios gerentes de la firma exportadora, absolviéndose a los mismos respecto a la infracción que se les imputara en autos, sin perjuicio de la responsabilidad que les cabe, por aplicación del art. 904 del Código Aduanero (Ley 22.415). — Fdo.: Vicealmirante (RE) Juan Carlos Martínez, Administrador Nacional de Aduanas. — Nota: Horario de atención al público de 12.30 a 18.30 horas.

e. 28|7 Nº 4.999 v. 28|7|82

Se le notifica al Sr. VICTOR DIAZ DE VIVAR SOSA que en el expte. número 600.746|81 se dispuso: Córrase vista de todo lo actuado para que en el perentorio término de (10) diez días, estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001 a 1010 y 1101 y concordantes de la Ley 22.415, imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado Contencioso Administrativo bajo apercibimiento de tenérselos por constituido en los estados del mismo (arts. 1005 del Código Aduanero). Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido en los arts. 1030|1034 del Código Aduanero. Se notifica también que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes, ascienden a la suma de $ 70.557.440. Notifíquese. Fdo.: Dra. Matilde Blufstein, Juez Contencioso.

e. 28|7 Nº 5.012 v. 28|7|82

Se le notifica al Sr. MINORU NAGAYAMA que en el expte. Nº 600.743|81 se dispuso: Córrase vista de todo lo actuado al Sr. Minuru Nagayama, a quienes se citan y emplazan para que en el perentorio término de (10) diez días, estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001 a 1010 y 1101 y concordantes de la Ley 22.415, imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado Contencioso Administrativo bajo apercibimiento de tenérselos por constituido en los estrados del mismo (arts. 1005 del Código Aduanero). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido en los arts. 1030|1034 del Código Aduanero. Se notifica también que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de pesos 2.512.785. Notifíquese. Se le hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista deposita en autos la suma de $ 23.778.735 (multa mínima) se declarará extinguida la acción fiscal y no se registrarán antecedentes (arts. 930 y 932 del Cód. Aduanero). Fdo.: Dr. Antonio C. Pierri, Supervisor.

e. 28|7 Nº 5.013 v. 28|7|82

Se le notifica a los Sres. JAIME A. BRAUN BRUNET y FRANCISCO G. MINIERI SAINT BEAT que en el expte. Nº 602.608|80 se dispuso Fallo ANCC Nº 157 de fecha 24|3|82, el que en su parte pertinente dice: "...Fallo: 1º) Condenar a la firma "Indoquim S.A.",... Art. 2º) Absolver a los Sres. Jaime A. Braun Brunet, Francisco G. Minieri Saint Beat, de la infracción al art. 172, 4º párr. de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod., en los términos del art. 1112 de la Ley 22.415, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria, art. 904 de la Ley mencionada. Fdo.: Dra. Matilde Blufstein, Juez Contencioso.

e. 28|7 Nº 5.014 v. 28|7|82

Se hace saber al señor LUIS ANGEL BARRAZA, que en el expediente número 600.428|81, ha recaído la siguiente providencia: "Buenos Aires, 29 de junio de 1982, y vistos: las constancias obran-

tes a fs. 90|93 de las cuales se desprende que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto a fs. 86 último apartado y no habiendo contestado el Sr. Luis Angel Barraza la vista conferida a fs. 71 en legal tiempo y forma, declaráselo rebelde en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e. 28|7 Nº 5.015 v. 28|7|82

Se hace saber al Sr. JOSE MORENO (C.I. Nº 4.810.061) que deberá presentarse en la Sección Secuestros de esta División Rezagos y Comercialización, sita en Dársena Norte, Secc. 7ma. a los efectos de retirar la mercadería correspodiente al acta-lote Nº 1506,80, expediente Nº 603.163|80, que fuera absuelta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la parte resolutiva del Fallo ANCC Nº 1799|81, dentro de los (15) quince días de publicado el presente, bajo apercibimiento de darse a las mercaderías el tratamiento previsto por el art. 429 de la ley 22.415, Código Aduanero, en caso de no compartecer.

e. 28|7 Nº 5.016 v. 28|7|82

Se hace saber al señor NERIVALDO FONSECA LOBO, que en el Expte. 602.001|81, con fecha 5|4|82, se ha dispuesto: ... Córrase vista a Nerivaldo Fonseca Lobo de todo lo actuado para que en el perentorio término de (10) diez días, estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001 a 1010 y 1101 y concordantes de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado Contencioso-administrativo bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (arts. 1005 del Código Aduanero). Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido en los arts. 1030|1034 del Código Aduanero. Se notifica también que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de $ 67.600.000. Notifíquese, y se hace saber, además, que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista deposita en autos la suma de $ 229.840.000 (multa mínima) y los derechos se declarará extinguida la acción fiscal y no se registrarán antecedentes (arts. 930 y 932 del Código Aduanero). Fdo. Dra. Matilde Blufstein, Juez Contencioso.

e. 28|7 Nº 5.008 v. 28|7|82

Se le notifica al Sr. SALADO LAZARO, NABAIS, que en el Expte. Nº 600.738|81 se dispuso: Córrase vista de todo lo actuado para que en el perentorio término de (10) diez días, estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001 a 1010 y 1101 y concordantes de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado Contencioso administrativo bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (arts. 1005 del Código Aduanero). Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido en los arts. 1030 1034 del Código Aduanero. Se notifica también que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de $ 18.930.107. Notifíquese. Fdo. Dra. Matilde Blufstein, Juez Contencioso. Se le hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista deposita en autos la suma de $ 278.531.007, más el monto de los derechos $ 18.930.107 (multa mínima) se declara extinguida la acción fiscal y no se registrarán antecedentes (arts. 930 y 932 del Cód. Aduanero). Fdo. Dra. Matilde Blufstein, Juez Contencioso.

e. 28|7 Nº 5.009 v. 28|7|82

Se le notifica al Sr. REMO JOSE BERTOLA que en el Expte. Nº 603.929|80 se dispuso Fallo ANCC Nº 491 de fecha 18|3|82, el que en su parte pertinente dice: "...Fallo: 1º) Condenar... 2º) Absolver al señor Remo José Bertola de la infracción al art. 172, 4º párr. de la Ley de Aduanas, actualmente art. 868 del C. Aduanero, en los términos del art. 1112 de la Ley 22.415, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria, art. 904 de la Ley citada. Fdo. Dra. Matilde Blufstein, Juez Contencioso.

e. 28|7 Nº 5.010 v. 28|7|82

Se le notifica al Sr. JOHANNES ROTHIR que en el Expte. Nº 600.735,81 se dispuso: Córrase vista de todo lo actuado para que en el perentorio término de (10) diez días, estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001 a 1010 y 1101 y concordantes de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado Contencioso administrativo bajo apercibimiento de tenérselos por constituido en los estrados del mismo (arts. 1005 del Código Aduanero). Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido en los arts. 1030|1034 del Código Aduanero. Se notifica también que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de $ 34.418.886. Notifíquese. Fdo. Dr. Antonio Pierri, Supervisor, Depto. Con. Capital.

e. 28|7 Nº 5.011 v. 28|7|82

Se hace saber a quienes se consideren con derechos a las mercaderías involucradas en los Expedientes que ha continuación del presente se mencionan. Las mismas han sido objeto de hallazgo en lugares de jurisdicción aduanera en el lapso comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio del corriente año. Los interesados deberán presentarse ante la División Rezagos y Comercialización, sita en Dársena Norte Sección 7ª dentro de los (60) sesenta días de publicado el presente, acreditando la propiedad de las mismas, bajo apercibimiento de darse a las mercaderías el tratamiento previsto por el Art. 417 de la Ley 22.415, C.A. en caso de no comparecer:

411.556|82 — (36) treinta y seis latas de atún, marca "Bumble Bee."

413.623|82 — (30) treinta pieles de visón (80) ochenta sobres Banomine de 10 gramos. Medicamentos p|uso veterinario, frascos e inyecciones varios y (6) seis cassettes.

413.621|82 — (7) siete bolsas de arpillera, conteniendo (90) noventa kg. de castañas.

416.840|82 — (2) dos botellas de whisky "Chivas Regal" y (6) seis cartones de cigarrillos, marca "Rothman".

416.279|82 — (54) cincuenta y cuatro maquinitas de afeitar, (500) quinientas servilletas de papel, marca "Pal", Artículos de tocador y alimentos varios.

415.354|82 — (14) catorce recortes de cuero vacuno.

417.180|82 — (15) quince cartones de cigarrillos "Camel".

417.179|82 — (15) quince conjuntos, remera y pantalón p|niño.

517.035|82 (100) cien remeras de algodón, marca Three Wheels.

e. 28|7 Nº 5.017 v. 28|7|82

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, y en función de las disposiciones contenidas en el Art. 1.013 de la Ley 22.415 (C.A.). Notifícasele al Sr. José Pedro Ureta Morande D.N.I. 92.426.712, que deberá presentarse en la División Rezagos y Comercialización, situada en Dársena Norte, Sección 7º, para documentar el automóvil marca Pontiac modelo 1970; en el perentorio plazo de 60 días, bajo apercibimiento de disponer su venta en pública subasta, en función de lo estatuido en los Arts. 429º y 434º de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

e. 28|7 Nº 5.018 v. 28|7|82

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA-12 Nº 027,82, caratulado "Aduana de Clorinda c|N.N. s|Infracción Arts. 863, 864, 865 y 876, Código Aduanero", se ha dispuesto Correr Vista de todo lo actuado a quienes se consideren con derecho, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse y acompañe la documental que estuviere en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo|s rebelde|s, conforme a los artículos 1101º, 1103º, 1104º y 1105º del Código Aduanero, imputándosele|s la infracción a los artículos 863, 864, 865 y 876 del Código citado. Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034º). Asimismo se le|s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030º y 1031º), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001º), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de la misma (Art. 1004º). El importe del valor Plaza $ 21.077.600, sujeto a reajuste, (Art. 1094º). Fdo.: Orlando Roberto Pellegrino. Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 28|7 Nº 4.955 v. 28|7|82

En el Sumario Contencioso SA-12 Nº 029|82, caratulado "Aduana de Clorinda c|N.N. s|Infracción Arts. 863, 864, 865 y 876 Código Aduanero", se ha dispuesto Correr Vista de todo lo actuado a quienes se consideren con derecho, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse y acompañe la documental que estuviere en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo|s rebelde|s, conforme a los artículos 1101º, 1103º, 1104º y 1105 del Código Aduanero, imputándosele|s la infracción a los artículos 863, 864, 865 y 876 del Código citado. Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art 1034º). Asimismo se le hace saber en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030º y 1031º), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001º), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de la misma (Art. 1004º). El importe del Valor Plaza $ 5.050.000, sujeto a reajuste, (Art. 1094º). Fdo.: Orlando Roberto Pellegrino. Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 28|7 Nº 4.956 v. 28|7|82

En SA-12 Nº 110|82, caratulado "Leavi, Antonio Carlos s|Infracción art. 363 ap. I, inc. b) punto 4 y 970 Código Aduanero", se le hace saber a ANTONIO CARLOS LEAVI, que esta Administración ha dispuesto: "Clorinda, julio 22 de 1982. — Visto, atento que la persona interesada no se presenta a ejercer su legal derecho a la defensa, conforme la vista conferida, declarase rebelde a Antonio Carlos Leavi, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, debiendo proseguir el trámite de la causa, según su estado. — Fdo.: Nicolás Antonio Brizuela — Subadministrador Aduana de Clorinda".

e. 28|7 Nº 4.957 v. 28|7|82

En SA-12 Nº 109|82, caratulado 'Benito Antonio Ubran s|Infracción arts. 363 ap. I, inc. b) punto 4 y 970 Código Aduanero", se le hace saber a BENITO ANTONIO UBRAN que esta Administración ha dispuesto: "Clorinda, julio 22 de 1982. — Visto, atento que la persona interesada no se presenta a ejercer su legal derecho a la defensa, conforme la vista conferida, declárase rebelde a Benito Antonio Ubran en los Términos del art. 1105 del Código Aduanero, debiendo proseguir el Trámite de la causa, según su estado. — Fdo.: Antonio Nicolás Brizuela — Subadministrador Aduana de Clorinda".

e. 28|7 Nº 4.958 v. 28|7|82

En Sumario Contencioso SA-12 Número 108|82, caratulado "Núñez, Nilda s|Infracción arts. 363 ap. I, inc. b) punto 4 y 970 Código Aduanero", se le hace saber a NILDA NUÑEZ que esta Administración ha dispuesto: "Clorinda, julio 22 de 1982. — Visto, atento que la persona interesada no se presenta a ejercer su legal derecho a la defensa, conforme la vista conferida, declárase rebelde a Nilda Núñez en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, debiendo proseguir el trámite de la causa, según su estado. — Fdo.: Nicolás Antonio Brizuela — Subadministrador Aduana de Clorinda".

e. 28|7 Nº 4.959 v. 28|7|82

En Sumario Contencioso SA-12 Número 097|82 caratulado "Claverol de Mora, María s|Infracción arts. 363 ap. I, inc. b) punto y 970 Código Aduanero", se le hace saber a MARIA ANTONIA CLAVEROL DE MORA, que esta Administración ha dispuesto: "Clorinda, julio 22 de 1982. — Visto, atento que la interesada no se presentara a ejercer su legal derecho a la defensa, conforme la vista conferida, declárase rebelde a María Antonia Claverol de Mora en los términos del art. 1105 del Código Aduanero". — Fdo.: Nicolás Antonio Brizuela — Subadministrador Aduana de Clorinda".

e. 28|7 Nº 4.960 v. 28|7|82

En SA-12 Nº 107|82 caratulado "Sispanov Filizzola, Roberto, s|Infracción arts. 363 ap. I, inc. b) punto 4 y 970 Código Aduanero", se hace saber a ROBERTO SISPANOV FILIZZOLA que esta Administración ha dispuesto: "Clorinda, julio 22 de 1982. — Visto, atento que la persona interesada no se presenta a ejercer su legal derecho a la defensa, conforme la vista conferida, declárase rebelde a Roberto Sispanov Filizzola en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, debiendo proseguir el trámite de la causa según su estado. — Fdo.: Nicolás Antonio Brizuela — Subadministrador Aduana de Clorinda".

e. 28|7 Nº 4.961 v. 28|7|82

Se le hace saber al Señor MELANIO LOPEZ MALDONADO, que en el Sumario Contencioso SA-12-165|80, caratulado "Aduana de Clorinda c|López Maldonado, Melanio s|Infracción arts 363 y 970 del Código Aduanero", se ha dispuesto: "Clorinda, 23 de julio de 1982. — Visto, atento que el interesado no se ha presentado a contestar la vista que le fuera conferida, declárase rebelde a Melanio López Maldonado en los términos del art. 1105º del Código Aduanero". — Firmado: Nicolás Antonio Brizuela — Subadministrador de la Aduana de Clorinda.

e. 28|7 Nº 4.962 v. 28|7|82

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 038|82, caratulado "Aduana de Clorinda c|N.N. s|Infracción Arts. 863 y 947 Código Aduanero", se ha dispuesto Correr Vista de todo lo actuado a quienes se consideren con derecho, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse y acompañe la documental que estuviere en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo|s rebelde|s, conforme a los artículos 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele|s la infracción a los artículos 863 y 947 del Código citado. — Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034). Asimismo se le|s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de la misma (Art. 1004). El importe del Valor Plaza $ 1.656.000, sujeto a reajuste, (Art. 1094). Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 28|7 Nº 4.968 v. 28|7|82

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 039|82, caratulado: "Aduana de Clorinda c|N.N. s|Infracción Arts. 863 y 947 Código Aduanero", se ha dispuesto Correr Vista de todo lo actuado a quienes se consideren con derecho, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse y acompañe la documental que estuviere en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo|s rebelde|s, conforme a los artículos 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele|s la infracción a los artículos 863 y 947 del Código Citado. — Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034). Asimismo se le|s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de la misma (Art. 1004). El importe del Valor Plaza: $ 100.000 sujeto a reajuste, (Artículo 1094º). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 28|7 Nº 4.969 v. 28|7|82

En SA-12-Nº 117|82, caratulado "Ayala, Melani s|Infracción Arts. 363 ap. I, inc. b) punto 4 y 970 Código Aduanero", se le hace saber a MELANIO AYALA que esta Administración ha dispuesto: "Clorinda, julio 23 de 1982. Visto, atento que la persona interesada no se presenta a ejercer su legal derecho a la defensa, conforme la vista conferida, declárase rebelde a Melanio Ayala, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, debiendo proseguir el trámite de la causa, según su estado. Fdo.: Nicolás Antonio Brizuela, Subadministrador Aduana de Clorinda".

e. 28|7 Nº 4.970 v. 28|7|82

En SA-12-Nº 118|82, caratulado: "RODRIGUEZ, SINDULFO OSCAR S|Inf. Arts. 363 ap. I, inc. b) punto 4 y 970 Código Aduanero", se le hace saber que esta Administración ha dispuesto: "Clorinda, julio 23 de 1982. Visto, atento que la persona interesada no se presenta a ejercer su legal derecho a la defensa, conforme la vista conferida, declárase rebelde a Rodríguez, Sindulfo Oscar, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, debiendo proseguir el trámite de la causa, según su estado. — Fdo.: Nicolás Antonio Brizuela, Subadministrador Aduana de Clorinda".

e. 28|7 Nº 4.971 v. 28|7|82

Se hace saber al señor OSCAR HUMBERTO SALINAS ARAUJO, que en el Sumario Contencioso SA-12-493|80, caratulado "Aduana de Clorinda c|Salinas Araujo, Oscar Humberto s|infracción arts 363 y 970, Código Aduanero", se ha dispuesto: "Clorinda, 23 de julio de 1982... Visto, atento que el interesado no se ha presentado a contestar la vista que le fuera conferida, declárase rebelde a Os-

car [illegible] Salinas Aravio en los términos del art. 1105º del Código Aduanero". Firmado: Nicolás Antonio Brizuela, Subadministrador de la Aduana de Clorinda.

e. 28|7 Nº 4.963 v. 28|7|82

Se hace saber al señor MODESTO EUSEBIO BENITEZ BOLAÑOZ, que en el Sumario Contencioso SA-12-330|82, caratulado "Aduana de Clorinda c|Benítez Bolañoz, Modesto Eusebio s|infracción arts. 363 y 970º, Código Aduanero", que se ha dispuesto: "Clorinda, 23 de julio de 1982... Visto, atento que el interesado no se ha presentado a contestar la vista que le fuera conferida, declárase rebelde a Modesto Eusebio Benítez Bolañoz, en los términos del art. 1105º del Código Aduanero". Firmado: Nicolás Antonio Brizuela, Subadministrador de la Aduana de Clorinda.

e. 28|7 Nº 4.965 v. 28|7|82

Se hace saber al señor EUGENIO FELIX MOREL BOGADO, que en el Sumario Contencioso SA-12-Nº 492|80, caratulado "Aduana de Clorinda c|Morel Bogado, Eugenio Félix s|infracción arts. 363 y 970º, Código Aduanero", se ha dispuesto: "Clorinda, 23 de julio de 1982... Visto, atento que el interesado no se ha presentado a contestar la vista que le fuera conferida, declárase rebelde a Eugenio Félix Morel Bogado en los términos del art. 1105º del Código Aduanero". Firmado: Nicolás Antonio Brizuela, Subadministrador de la Aduana de Clorinda.

e. 28|7 Nº 4.964 v. 28|7|82

En SA-12-Nº 114|82 caratulado "Verdun, Enrique Cándido s|infracción, arts. 363, ap. I, inc. b), punto 4 y 970, Código Aduanero", se le hace saber a ENRIQUE CANDIDO VERDUN, que esta Administración ha dispuesto: "Clorinda, julio 23 de 1982. Visto, atento que la persona interesada no se presenta a ejercer su legal derecho a la defensa, declárase rebelde a Enrique Cándido Verdun, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, debiendo proseguir el trámite de la causa según su estado. Fdo.: Nicolás Antonio Brizuela, Subadministrador Aduana de Clorinda".

e. 28|7 Nº 4.966 v. 28|7|82

En el Sumario Contencioso SA-12 Nº 035|82, caratulado "ADUANA DE CLORINDA c|N.N. s|infracción arts. 863 y 947 Código Aduanero", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a quienes se consideren con derecho citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse y acompañe la documental que estuviere en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo|s rebelde|s, conforme a los arts. 1.101, 1.103, 1.104 y 1.105 del Código Aduanero, imputándosele|s la infracción a los artículos 863 y 947 del Código citado. Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1.034). Asimismo se le|s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1.030 y 1.031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1.001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de la misma (Art. 1.004). El importe del Valor Plaza $ 427.500 sujeto a reajuste, (Art. 1.094). Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 28|7 Nº 4.967 v. 28|7|82

En SA-12 Nº 119|82 caratulado "Núñez Avila, Luis Alberto s|Inf. arts. 363 ap. I, inc. b) punto 4 y 970 Código Aduanero", se le hace saber a LUIS ALBERTO NUÑEZ AVILA, que esta Administración ha dispuesto "Clorinda, julio 23 de 1982. — Visto, atento que la persona interesada no se presente a ejercer su legal derecho a la defensa, conforme la vista conferida, declárase rebelde a Luis Alberto Núñez Avila, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, debiendo proseguir el trámite de la causa, según su estado. — Fdo.: Nicolás Antonio Brizuela, Subadministrador Aduana de Clorinda".

e. 28|7 Nº 4.972 v. 28|7|82

En SA-12 Nº 113|82 caratulado "Ferreyra, Osvaldo Heraclio s|Inf. arts. 363 ap. I, inc. b) punto 4 y 970 Código Aduanero", se le hace saber a OSVALDO HERACLIO FERREYRA, que esta Administración ha dispuesto: "Clorinda, julio 23 de 1982. — Visto, atento que la persona interesada no se presenta a ejercer su legal derecho a la defensa, conforme la vista conferida, declárase rebelde a Osvaldo Heraclio Ferreyra, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, debiendo proseguir el trámite de la causa, según su estado. — Fdo.: Nicolás Antonio Brizuela — Subadministrador Aduana de Clorinda".

e. 28|7 Nº 4.973 v. 28|7|82

ADUANA DE ORAN

En SA76-81-269, caratulado: "Aduana de Orán c|Tita Mercedes Benitez M. y Otro - s|Infracción", se informa que en el sumario de mención se ha dictado Resolución Fallo Nº 013|82 OR., cuya parte resolutiva dice: Orán, 28 de junio de 1982. Visto y Considerando el Administrador de la Aduana de Orán resuelve: Artículo 1º) Condenar con la pena de comiso irredimible al total de la mercadería secuestrada en autos, por aplicación del art. 987 del Código Aduanero; la que será oportunamente subastada sin base y al mejor postor, ingresando el producido a Rentas Generales conforme al art. 885 del citado texto legal. — Artículo 2º) Condenar a TITA MERCEDES BENITEZ MORINIGOS, D. N. I. Número 92.421.220, domiciliada en el Cruce de Pichanal - Pichanal, al pago de una multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería incautada cuyo importe es de pesos: un millón trescientos tres mil quinientos cuarenta ($ 1.303.540), además de exigirse el pago de los tributos de importación, importe que asciende a la suma de pesos cuatrocientos quince mil doscientos cuarenta (pesos 415.240), por aplicación de los artículos 987 y 638 inc. a) de la Ley Nº 22.415, respectivamente. — Artículo 3º) Condenar a ELISEO AMARILLA, D. N. I. Nº 92.218.246, domiciliado en el Ingenio San Martín del Tabacal, al pago de una multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería incautada, cuyo importe es de pesos: un millón trescientos tres mil quinientos cuarenta ($ 1.303.540), además de exigirse el pago de los tributos de importación, importe que asciende a la suma de pesos: cuatrocientos quince mil doscientos cuarenta ($ 415.240), por aplicación de los artículos 987 y 638 inc. a) de la Nº 22.415. — Artículo 4º). Intímese el pago de los importes señalados en los artículos 2º y 3º de la presente, en los términos de los artículos 1122 y subsiguientes de la Ley 22.415. — Artículo 5º) De forma. Fdo.: Julio Roberto Carretero, Administrador de la Aduana de Orán".

e. 28|7 Nº 4.974 v. 28|7|82

Secretaría de Industria y Minería

PROMOCION INDUSTRIAL

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por Resolución Ex-S.E.D.I. Nº 10|81, se procede a publicar extractos de proyectos de promoción industrial que solicitan beneficios del I.V.A. y que se están tramitando en la mencionada Secretaría.

a) Nº de Expediente: 32.236|74.

b) Localización del proyecto: Trelew, Provincia del Chubut.

c) Descripción de los productos a elaborar: Hilados de lana pura, hilados de lana mezcla con sintéticos y|o acrílicos, hilados sintéticos e hilados acrílicos.

d) Capacidad de la producción a instalar: 736,8 tn|año.

e) Inversión total del proyecto: pesos 29.076.700.

f) Personal a ocupar: 73 personas.

e. 28|7 Nº 4.979 v. 29|7|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Expediente Nº 1.756|82

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución S.E.T. Nº 544|69, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones del Decreto Nº 3106|61 y su reglamentación conexa.

Nombre de la empresa: "Río de la Plata" S. A. Línea Nº 129.

Domicilio: La Rioja 70, Capital Federal.

Clase de Servicio: Transporte de Pasajeros:

Itinerario: Prolongar el recorrido de los servicios rápidos que presta entre Plaza de la Constitución, La Plata en la siguiente forma: Desde La Plata, su ruta, Avda. Montes de Oca, Bernardo de Irigoyen, Carlos Pellegrini, Avda. Córdoba, Cerrito, Lima, Lima Oeste, Plaza de la Constitución, su ruta hacia La Plata. Sin aumento de Parque Móvil.

Luis J. Fernández Alonso.

$ 812.000.— e. 28|7 Nº 16.234 v. 28|7|82

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Expediente Nº 5.744|78

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Empresa: Expreso Singer S.A.T.

Domicilio: Entre Ríos 305, Oberá (Provincia de Misiones).

Clase de Servicio: Pasajeros.

Solicitud: Modificar la modalidad de tráfico en las líneas: Oberá (Provincia de Misiones), Azara (Provincia de Misiones), Buenos Aires; Oberá (Provincia de Misiones), Gobernador Virasoro (Provincia de Corrientes), Buenos Aires; Puerto Iguazú (Provincia de Misiones), Buenos Aires, para realizar tráfico desde las localidades de Gualeguaychú, Concepción del Uruguay, Villa San José, Concordia y Chajarí (todas de la Provincia de Entre Ríos), hasta Buenos Aires y viceversa y desde la localidad de Chajarí a las de Posadas y Oberá y viceversa.

Luis J. Fernández Alonso.

$ 832.000.— e. 28|7 Nº 16.186 v. 29|7|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

RESOLUCION Nº 1.267

Buenos Aires, 13 de julio de 1982.

Visto las resoluciones D.N.R.P. Nros. 254, 775, 1115, 1248, 1353|80, 80|81, 155|81, 312|81, 527|81, 681|81, 1001|81, 1161|81, 1340|81, 1758|81, 1975|81, 106|82, 231|82, 447|82, 690|82, 845|82 y 1034|82 por las cuales se aprueban los índices de actualización de las deudas de carácter previsional, conforme lo dispuesto por la Ley 21.864 y la Resolución Nº 372|79 M.B.S. y,

Considerando:

Que corresponde incorporar los índices para las liquidaciones de deudas a efectuarse en el mes de agosto de 1982 según la metodología establecida.

Por ello, en uso de sus facultades.

El Subdirector Nacional de Recaudación Previsional, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar los índices de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones de agosto de 1982 que figuran como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Por Biblioteca y Antecedentes regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario A. Dominguez.

Agosto 1982

7	15	23	31		
46,41	47,23	48,04	48,86		Jul|78
44,96	45,66	46,56	47,35		Ago|78
41,91	42,66	43,41	44,16		Set|78
37,76	38,44	39,12	39,80		Oct|78
34,70	35,33	35,96	36,59	1a. q.	Nov|78
31,83	32,41	32,99	33,58	2a. q.	
31,83	32,41	32,99	33,58	1a. q.	Dic|78
29,64	30,19	30,74	31,29	2a. q.	
29,64	30,19	30,74	31,29	1a. q.	Ene|79
26,95	27,45	27,95	28,46	2a. q.	
26,95	27,45	27,95	28,46	1a. q.	Feb|79
24,18	24,63	25,09	25,54	2a. q.	
24,18	24,63	25,09	25,54	1a. q.	Mar|79
22,34	22,76	23,18	23,61	2a. q.	
22,34	22,76	23,18	23,61	1a. q.	Abr|79
19,29	19,66	20,03	20,40	2a. q.	
19,29	19,66	20,03	20,40	1a. q.	May|79
18,14	18,49	18,85	19,20	2a. q.	
18,14	18,49	18,85	19,20	1a. q.	Jun|79
17,77	18,12	18,47	18,81	2a. q.	
17,77	18,22	18,47	18,81	1a. q.	Jul|79
17,02	17,36	17,69	18,03	2a. q.	
17,02	17,36	17,69	18,03	1a. q.	Ago|79
16,45	16,77	17,10	17,43	2a. q.	
16,45	16,77	17,10	17,43	1a. q.	Set|79
15,62	15,93	16,25	16,56	2a. q.	
15,62	15,93	16,25	16,56	1a. q.	Oct|79
14,87	15,17	15,47	15,77	2a. q.	
14,87	15,17	15,47	15,77	1a. q.	Nov|79
14,18	14,47	14,76	15,05	2a. q.	
14,18	14,47	14,76	15,05	1a. q.	Dic|79
13,52	13,80	14,08	14,36	2a. q.	
13,52	13,80	14,08	14,36	1a. q.	Ene|80
12,70	12,96	13,23	13,49	2a. q.	
12,70	12,96	13,23	13,49	1a. q.	Feb|80
11,72	11,96	12,21	12,46	2a. q.	
11,72	11,96	12,21	12,46	1a. q.	Mar|80
11,26	11,50	11,74	11,98	2a. q.	
11,26	11,50	11,74	11,98	1a. q.	Abr|80
10,82	11,05	11,28	11,52	2a. q.	
10,82	11,05	11,28	11,52	1a. q.	May|80
10,43	10,66	10,88	11,11	2a. q.	
10,43	10,66	10,88	11,11	1a. q.	Jun|80
9,77	9,99	10,20	10,42	2a. q.	
9,77	9,99	10,20	10,42	1a. q.	Jul|80
9,44	9,65	9,86	10,07	2a. q.	
9,44	9,65	9,86	10,07	1a. q.	Ago|80
9,24	9,45	9,66	9,87	2a. q.	
9,24	9,45	9,66	9,87	1a. q.	Set|80
8,94	9,14	9,35	9,65	2a. q.	
8,94	9,14	9,35	9,65	1a. q.	Oct|80
8,41	8,61	8,80	8,99	2a. q.	
8,41	8,61	8,80	8,99	1a. q.	Nov|80
7,95	8,13	8,32	8,50	2a. q.	
7,95	8,13	8,32	8,50	1a. q.	Dic|80
7,00	7,16	7,33	7,49	2a. q.	
7,00	7,16	7,33	7,49	1a. q.	Ene|81
6,41	6,57	6,72	6,87	2a. q.	
6,41	6,57	6,72	6,87	1a. q.	Feb|81
5,33	5,46	5,59	5,72	2a. q.	
5,33	5,46	5,59	5,72	1a. q.	Mar|81
4,67	4,78	4,90	5,01	2a. q.	
4,67	4,78	4,90	5,01	1a. q.	Abr|81
4,22	4,33	4,43	4,53	2a. q.	
4,22	4,33	4,43	4,53	1a. q.	May|81
3,90	3,99	4,09	4,19	2a. q.	
3,90	3,99	4,09	4,19	1a. q.	Jun|81
3,63	3,72	3,81	3,90	2a. q.	
3,63	3,72	3,81	3,90	1a. q.	Jul|81
3,23	3,31	3,39	3,47	2a. q.	
3,23	3,31	3,39	3,47	1a. q.	Ago|81
2,88	2,96	3,03	3,10	2a. q.	
2,88	2,96	3,03	3,10	1a. q.	Set|81
2,50	2,56	2,63	2,69	2a. q.	
2,50	2,56	2,63	2,69	1a. q.	Oct|81
2,34	2,40	2,46	2,52	2a. q.	
2,34	2,40	2,46	2,52	1a. q.	Nov|81
2,20	2,26	2,32	2,38	2a. q.	
2,20	2,26	2,32	2,38	1a. q.	Dic|81
2,05	2,11	2,16	2,22	2a. q.	
2,05	2,11	2,16	2,22	1a. q.	Ene|82
1,85	1,90	1,95	2,01	2a. q.	
1,85	1,90	1,95	2,01	1a. q.	Feb|82
1,58	1,62	1,66	1,70	2a. q.	
1,58	1,62	1,66	1,70	1a. q.	Mar|82
1,42	1,46	1,50	1,54	2a. q.	
1,42	1,46	1,50	1,54	1a. q.	Abr|82
1,30	1,30	1,34	1,38	2a. q.	
1,30	1,30	1,34	1,38	1a. q.	May|82
1,20	1,20	1,30	1,30	2a. q.	
1,20	1,20	1,30	1,30	1a. q.	Jun|82
1,10	1,10	1,20	1,20	2a. q.	
1,10	1,10	1,20	1,20	1a. q.	Jul|82
		1,10	1,10	2a. q.	Jul|82
		1,10	1,10	1a. q.	Ago|82

e. 28|7 Nº 4.976 v. 28|7|82

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo, cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley número 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal:

BAIS HONORATO POBLETA
BASUALDO BARTOLOME
KUPP OMAR ALBERTO
LAMONEGA WALTER ENRIQUE
MARTINEZ ALBERTO NEMESIO
RUIZ MIRIAN MABEL
SALERNO FRANCISCO JESUS
RAINERI RINALDO ANGEL
SORJA MIGUEL NICEFORO.

e. 28|7 Nº 4.930 v. 10|8|82

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
ESTADO MAYOR GENERAL
Jefatura V
Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

El Registro Nacional de Aeronaves dependiente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad de la Jefatura V, Intereses Aeronáuticos de la Fuerza Aérea, sito en la calle Junín 1060, 3º piso, Capital Federal (C.P. 1113), hace saber que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 683, artículo 3º de fecha 17 de julio de 1981, por actuaciones Nº 44.733|82 (D.N.A.), el señor Isidoro Anastasio Manzano, domiciliado en La Cautiva 867, Castelar, provincia de Buenos Aires, ha solicitado al citado Registro, la inscripción a su favor del dominio de la aeronave marca Seronca, modelo 65-CA, matrícula LV-FBJ, que se encuentra registrada a nombre de S. A. La Inmobiliaria Agrícola Ganadera, domiciliado en Sarmiento 329, Buenos Aires, acordándose diez (10) días a quienes deseen invocar mejor derecho sobre la aeronave cuya inscripción se solicita.

Publíquese por tres (3) días, en el Boletín Oficial.

$ 855.000 e.27|7 Nº 15.910 v.29|7|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1981 de u$s. 1.000 Nº 676.486, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 13 de julio de 1982

$ 1.320.000 e.22|7 Nº 15.344 v.20|8|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título del empréstito "Bonos Externos 1982" de U$S 1.000 Nº 1.062.156, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 1º de junio de 1982.

$ 840.000.— e. 6|7 Nº 10.695 v. 4|8|82

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21|6|82 al 5|7|82.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.000 Nº 1.015.276, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 840.000 e. 29|6 12.035 v. 28|7|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1980" de u$s. 1.000 Nros. 5.584|585, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 12 de julio de 1982.

$ 1.260.000 e. 20|7 Nº 14.969 v. 18|8|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 2 del empréstito "Bonos Externos 1981" de u$s. 315, Nros. 407.500; 412.915|917; 802.435|438 y 821.627|635 y de u$s. 630, Nros. 505.210|243; 505.403|412; 505.432|437; 507.959|960; 903.975|978; 908.059; 908.101|102; 909.244|247; 909.701|703; 910.202; 910.387; 910.500; 910.592|596; 910.598|600; 910.736|739; 910.992|997; 911.151; 911.192; 911.584; 912.001; 912.217|221 y 912.346|348.

$ 2.205.000 e. 26|7 Nº 15.835 v. 24|8|82

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Bienvenido Ortiz, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avenida de Mayo 1317 — 4º piso. — Buenos Aires, 21 de julio de 1982. — Fdo.: Carlos Alberto Porto, Jefe Sección Beneficios Sociales.

e. 26|7 Nº 4.898 v. 28|7|82

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber a quien se considere con derechos a las mercaderías involucradas en los expedientes que a continuación se detallan, que deberán presentarse ante la División Rezagos y Comercialización, sita en Dársena Norte Sección 7ª, dentro de los (60) sesenta días de publicado el presente, acreditando la propiedad de los mismos, bajo apercibimiento de darse a las mercaderías el tratamiento previsto por el artículo 429 de la ley Nº 22.415, Código Aduanero, en caso de no comparecer.

600.757|70 (4) cuatro sirenas esféricas de plástico negro con soporte, sin ninguna inscripción que acredite marca u otro dato técnico.

423.187|81 (1) un radio grabador, marca AIMOR, modelo ST-804 FS2.

(1) un auricular, marca Camel, modelo GE200D.

(1) un auricular, marca Dragón, modelo DH-55D.

e. 27|7 Nº 4.915 v. 29|7|82

Secretaría de Industria y Minería

PROMOCION INDUSTRIAL

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.E. Nº 461|82, se procede a publicar el extracto del proyecto que fuera aprobado por Decreto Nº 60|81 dictado por el Gobierno de la Provincia de La Rioja y por el que se otorga, entre otros, el beneficio del I.V.A.

a) Nº de Expediente: S.E.D.E. Nº 20, Letra "F" Año 1979.

b) Localización del proyecto: En el Territorio de la Provincia de La Rioja.

c) Descripción de los productos a elaborar:

Protectores eléctricos instantaneos (disyuntores diferenciales).

Interruptores diferenciales.

Interruptores termomagnéticos.

Interruptores seccionadores.

d) Capacidad de la producción a instalar:

1º año 35.000 u.

2º año 50.000 u.

3º año y Cgtes. 75.000 u.

e) Inversión total del proyecto: pesos 2.069.975.000.

f) Personal a ocupar: 77 personas.

e. 27|7 Nº 4.940 v. 28|7|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Buenos Aires, 22 de julio de 1982.

"Cita por diez días a don JOSE ISMAEL ACEVEDO, para que tome intervención en el expediente Nº 997-31642768-13, conforme establece la Ley 22.062. — Dra. Dora Cassazza de Ban, Gerente, Asuntos Jurídicos".

e. 23|7 Nº 4.874 v. 29|7|82

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a la personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

ARRIOLA, Francisco Ricardo
BAREA PEÑA, Manuel
BRAVO, Alejandro
CAVAGNA, Antonio Fortunato
CECERES MOLINAS, Octavio
CUSICANQUI, César Max
GOMEZ, Juan Carlos
IMHOF, Ronaldo
LEAL, Ricardo Salvador
LUNA, Lorenzo Fernando
RUIZ, Miriam Mabel
SOSA, Nardo Oscar
ZANIRATTO, Rafael
DI LUCA, Enrique Lindor
ESTRADA, Juan
LORENZINI, Hilario
OLIVERA, Damaso Martín
PEREZ PEJCIE, Oscar Luis
QUIÑONES, Matildo Florentino
RODRIGUEZ, René Valentín

e. 20|7 Nº 4.784 v. 2|8|82

PODER JUDICIAL

ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 08804|82

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley 6848|63, ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 6 del Dr. Tiburcio Marcelo Alvarez Prado, Secretaría del Dr. Ismael E. Sicardi, correspondientes a los años 1938 a mayo de 1952.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 27|7 Nº 4.941 v. 29|7|82

ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 08803|82

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley 6848|63, ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 5 del Dr. Carlos M. Ure, Secretaría del Dr. Alfredo A. Breton, correspondientes a los años 1927 a mayo de 1953.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 27|7 Nº 4.942 v. 29|7|82

ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 08892|82

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley 6848|63, ley 16.748, se hace saber a los interesados que serán destruidos los exptes. judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 6 del Dr. Tiburcio Marcelo Alvarez Prado, Secretaría Nº 117 del Dr. Emilio F. Rodriguez, correspondientes a los años 1938 a 1951.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 27|7 Nº 4.943 v. 29|7|82

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por treinta (30) días a José Antonio Moratte para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 390|82, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. — Publíquese por tres (3) días.

e. 26|7 Nº 4.900 v. 28|7|82

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días a Daniel Ernesto Testoni para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 744|81, bajo apercibimiento legal. — Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. — Publíquese por tres (3) días.

e. 26|7 Nº 4.901 v. 28|7|82

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U. 17)

Llámase a Licitación Pública Nº 7 (1er. llamado), cuya apertura de sobres tendrá lugar el día 6|8|82, a las 8 horas, en la Sección Compras de la Colonia Penal de Candelaria (U. 17), Av. Fray Ruiz de Montoya s|n., Candelaria (Misiones), Cdgo. 3308, para resolver la adquisición de carne vacuna, con destino al racionamiento general de la Unidad, durante los meses de julio, agosto y setiembre de 1982.

Informes y pliegos: Dirigirse al Servicio Administrativo de la Unidad en días laborables en el horario de 7 a 14 horas.

e. 28|7 Nº 4.954 v. 29|7|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DELEGACION SANTA FE

Licitación Pública Nº 8|82

"Adquirir artículos de ferretería, electricidad y galvanizados".

Fecha de apertura: 5 de agosto de 1982, a las 11 (once) horas.

Lugar de la apertura: Delegación Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125, C. P. 3000, Puerto Santa Fe, Santa Fe.

Pliegos: Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125, C. P. 3000, Santa Fe, División Administración, Sección Contrataciones y Adquisiciones, en el horario de 7 a 13 hs., y en la Gerencia Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, previa presentación de constancia fehaciente de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso, de no estar inscripto, deberá aclararse por escrito la causa por la cual se halla exento de cumplimentar con dicho requisito.

Los pliegos son sin cargo alguno.

e. 28|7 Nº 4.944 v. 29|7|82

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA FAMAILLA

Licitación Pública Nº 1|82

Objeto: Venta de vehículos, tractores y materiales de rezago.

Apertura: 9 de agosto de 1982. Hora 11.

Pliegos: Sin cargo.

Informe y lugar de apertura INTA E.E.R.A. Famaillá, ubicado en Km. 1517 de Ruta Nac. 38, altura Estación Padilla del FCNGB, Famaillá, Tucumán.

e. 28|7 Nº 4.945 v. 29|7|82

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

"Postergación de la Licitación Pública Nº 38"

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de cuatro días hábiles, a partir del día 30 de julio de 1982, para resolver la provisión de bancos, pupitres y sillas, con destino a diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se posterga para el día 6 de agosto de 1982, a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 28|7 Nº 4.977 v. 2|8|82

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Departamento Compras y Suministros

Expediente Nº 00448|81

Resolución Nº 1583|82

Llámase a Licitación Pública Nº 1407, cuya apertura tendrá lugar el día 3 de agosto de 1982, a las 15 horas, en el Departamento Compras y Suministros, Independencia 2625, piso 1º, Buenos Aires, para la adquisición de cinco (5) sistemas didácticos de microprocesado, con destino a la ENET Nº 28 de Capital Federal.

Consultas y entregas de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Independencia 2625, piso 1º, Buenos Aires (C. P. 1225), de lunes a viernes de 13 a 17 horas.

e. 28|7 Nº 4.946 v. 29|7|82

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS

Licitación Pública Nº 2|82

Objeto: Ejecución de obra "Pabellón de aulas Nº 2, 1º Etapa - planta baja".

Presupuesto oficial: $ 1.483.523.000 (pesos mil cuatrocientos ochenta y tres millones quinientos veintitrés mil).

Fecha de apertura: 23 (veintitrés) de agosto de 1982, a las 10 (diez) horas, en el edificio de la U.N.S.E., Avda. Belgrano (S) 1912, Santiago del Estero.

Precio y venta de pliegos: $ 350.000 (pesos trescientos cincuenta mil), en la Dirección General de Obras y Servicios de la U.N.S.E., Avda. Belgrano (S), 1912, Santiago del Estero.

e. 28|7 Nº 4.947 v. 18|8|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL

Expediente Nº 175|82

Llámase a Licitación Pública Nº 02|82 para el día 30 de julio de 1982 a las 11 horas para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Nacional de Reeducación Social.

Las cláusulas particulares serán entregadas a los interesados en la División Suministros, Combate de los Pozos 2133, Capital Federal, en el horario de 9 a 16 horas, previa presentación de fotocopias actualizadas que acrediten su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada División en la fecha y hora indicadas.

Las necesidades se refieren a: provisión de medicamentos.

e. 28|7 Nº 4.948 v. 29|7|82

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 40|82, el día 5 de agosto de 1982, a las 13 horas, por la provisión de potes de toner, para lector-impresor Bell & Howell, Autolad III y rollos de papel sensibilizado para lector-impresor Magnaprint, Recordak 550.

Pliegos de condiciones, en la Sección Compras, Córdoba 720, piso 4º, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 12.45 a 19 horas, debiendo presentarse como condición indispensable, constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, con datos actualizados, en caso que se hubieran producido modificaciones en la denominación y|o domicilio.

e. 28|7 Nº 4.978 v. 29|7|82

OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública Nº 2|82

Otorgamiento en conseción del Hotel "15 de Mayo", Hipólito Yrigoyen 2029, Mar del Plata, para alojamiento de pasajeros y bar, mediante el pago de un canon y la presentación de garantías satisfactorias.

Fecha de apertura: 12 de agosto de 1982.

Hora: 16.

Venta de pliegos: Sector Compras y Suministros, Arcos 1728, Capital Federal y Hotel 15 de Mayo, H. Yrigoyen 2029, Mar del Plata, días hábiles de 12.30 a 17.30 horas.

Presentación de las ofertas: Sector Compras y Suministros, Arcos 1728, Capital Federal, únicamente.

Valor del pliego: $ 200.000.

e. 28|7 Nº 4.949 v. 30|7|82

Subsecretaría de Seguridad Social

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES

LEY 19.316

Licitación Pública Nº 01|82

Objeto: Impresión gráfica de 1.000.000 de Ordenes de Consulta, de tres (3) Cuerpos, en block de 50 órdenes cada uno, numeradas y serie.

Apertura: 19|8|82 a las 15 horas o subsiguiente día hábil administrativo, si fuere decretado feriado.

Pliego de condiciones: Retirar en la División Compras del I.S.S.A.R.A., Reconquista 630, 2º piso, contrafrente, Capital Federal, de 12.30 a 19 horas.
Valor del pliego: $ 300.000 (trescientos mil pesos).
e. 28|7 Nº 4.951 v. 29|7|82

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS
Llámase a Licitación Pública Nº 31|82, que será abierta el día 3 de agosto de 1982, a las 14 horas, para la adquisición de soportes magnéticos. El acto de apertura se llevará a cabo en el Edificio de Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, Oficina de Compras, donde deberán dirigirse para más detalles, informes y retiro de pliego de condiciones.
e. 28|7 Nº 4.952 v. 29|7|82

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a licitación Pública con referencia a la adquisición de formularios.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º, T.E. 46-6663 — 46-5741 de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100.000.
Fecha de apertura: 3|8 82 a las 11.30 horas.
e. 26|7 Nº 4.953 v. 29|7|82

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.182
Llámase a Licitación Pública Nº 75, por la ejecución de la obra "Proyecto y construcción de una escuela de 10 aulas, jardín de infantes y área de expansión, en la localidad de Plottier, Provincia de Neuquén.
Apertura: 31 de agosto de 1982.
Hora: 10.30 (diez y treinta).
Presupuesto oficial: Once mil ochocientos setenta y seis millones (11.876.000.000 de pesos).
Valor del pliego: Seis millones de pesos ($ 6.000.000).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 12 horas.
e. 7|7 Nº 4.523 v. 28|7|82

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E.: 772-8091 Int.: 172-178
Llámase a Licitación Pública Nº 9|82, para el día 18 de agosto de 1982 a las 11 horas por la provisión de: 45 tn. Electrodos Cilíndricos de Grafito ("20) y 140 tn. Electrodos Cilíndricos de Grafito ("14").
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Avenida Cabildo 65, Departamento Compras, 1º piso, oficina 147, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada Licitación.
Valor del pliego: $ 400.000.
e.19|7 Nº 4.726 v.28|7|82

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 1|82
Apertura: 18 de agosto de 1982.
Hora: 10
Lugar: Carlos Pellegrini 91, planta baja. Sala de Licitaciones, Capital Federal.
Destino: Edificio del Comando en Jefe del Ejército "Libertador General San Martín" Azopardo 250, Capital Federal.
Objeto: Provisión y colocación de un (1) montacarga con una velocidad de 90m min. con capacidad de 1500 Kg.
Precio del legajo: $ 2.300.000.
Presupuesto oficial: $ 2.352.000.000.
Garantía de oferta: 1 % Presupuesto oficial.
Venta del legajo: Los días lunes, miércoles y viernes de 8 a 12.30 horas exclusivamente.
Informes: En el Comando de Ingenieros, Departamento Finanzas (División Contrataciones), Carlos Pellegrini 91, 1º piso, Capital Federal.
e.20|7 Nº 4.769 v.9|8|82

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Area de Material "Río IV"
Barrio Aeronáutico
Licitación Pública Nº 1|82 (B.A.)
Llámase a Licitación Pública Nº 1|82 (B.A.) para la ejecución en esta Area de Material "Río IV" (Barrio Aeronáutico), Las Higueras (Pcia. de Córdoba), de la obra "Impermeabilización de cubierta de techo de once (11) viviendas".
Apertura: 5 de agosto de 1982, a las 11 horas.
Rubro: Arquitectura.
Presupuesto oficial: $ 227.602.140.
Garantía de oferta: $ 2.776.011.
Valor del pliego: $ 300.000.
Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados, personalmente en la División Economía (Sección Compras), de este Organismo en el horario de 8 a 12.30 hs., o por correo, Casilla de Correo Nº 26 (5800), Río Guarto (Pcia. de Córdoba).
e. 23|7 Nº 4.855 v. 29|7|82

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO AEREO DE DEFENSA
Grupo 2 de Vigilancia y Control Aéreo
Licitación Pública Nº 01|82
Por 5 días: Llámase a Licitación Pública Nº 01|82, para la contratación de la obra: Reparación de plataforma frente hangar.
Presupuesto oficial: $ 190.000.000.
Plazo de ejecución: 45 días.
Fecha, hora y lugar de apertura: 11 de agosto de 1982, a las 10 horas.
Grupo 2 VYCA, Ruta 200 km. 33, General Paz y Maipú, Merlo, Provincia de Buenos Aires.
Retiro de pliegos: días hábiles de 8 a 14 horas.
Grupo 2 VYCA (División Economía), General Paz y Maipú, Merlo, Provincia de Buenos Aires.
Valor del pliego: $ 190.000.
e.26|7 Nº 4.878 v.30|7|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Banco de la Nación Argentina: Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de reparaciones generales y pintura en Talleres Barracas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de agosto de 1982 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Servicios Técnicos, Callao 101, 3er. piso, Capital Federal.
Retirar la documentación en la citada dependencia.
Valor del pliego: $ 700.000.
e.26|7 Nº 4.879 v.28|7|82

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 02-82
Apertura: 9 de agosto de 1982, a las 14 horas.
"Provisión y montaje de un sistema de energía ininterrumpible (Sei - Ups), para la alimentación del centro de cómputos de esta caja."
División Compras, 6º piso, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal.
e.20|7 Nº 4.770 v.29|7|82

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DISTRITO TANDIL
Licitación Pública Nº 1|82
Para la contratación de un inmueble para sede del Distrito local.
Radio de ubicación: entre las avenidas: Rivadavia, Santamarina, Avellaneda y España.
Superficie aproximada: 200 m2 cubiertos.
Características generales: ocho ambientes, dos baños, cocina y todos los servicios funcionando.
Fecha de apertura: 3|8|82. 10 horas.
Pliego de condiciones y especificaciones: solicitar en Gral. Belgrano 664, Tandil.
Horarios de consulta: de 8 a 19 horas.
e. 27|7 Nº 4.903 v. 28|7|82

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
Ley Nº 22.351
Licitación Pública Nº 16|82
Expediente Nº 1.280|82
Objeto: Construcción de dos viviendas para guardaparques en el Parque Nacional Chaco (Prov. de Chaco), y una en el Parque Nacional Río Pilcomayo (Prov. de Formosa).
Apertura: El día 27 de agosto de 1962, a las 14 horas.
Lugar de apertura: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, Avda. Santa Fe 690, piso 2º, Capital Federal.
Venta y consulta de pliegos: En las Intendencias de los Parques Nacionales mencionados, y en el lugar de apertura.
Valor del pliego: pesos dos millones ($ 2.000.000).
e. 27|7 Nº 4.904 v. 9|8|82

Secretaría de Industria y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
Por 8 (ocho) días, llámase a Licitación Pública (V) Nº 1|82 (Segundo llamado), para conceder el derecho de uso para la fabricación de equipos destinados a la producción de concentrados de tomate o de frutas y hortalizas cuyo funcionamiento se base en los principios del procedimiento reivindicado en la "patente de invención Nº 215.064 y su adicional Nº 224.417".
Apertura: 19 de agosto de 1982, a las 15 horas, en INTI, Dirección Nacional de Promoción, Leandro N. Alem 1067, piso 7º, Capital Federal.
Retiro de pliegos y presentación de propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 16.
e.22|7 Nº 4.833 v.2|8|82

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
Por 15 (quince) días llámese a Licitación Pública Nº 1024|82, para "La Planta Experimental Citil Rafaela, posicionado de equipos, montaje y conexión a los mismos".
Presupuesto oficial: $ 2.267.800.000.
Apertura: 16 de agosto de 1982 a las 14 hs., en la Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros, Miguelete, sobre Av. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Pcia. de Bs. As.
Retiro de pliegos y presentación de propuestas, en la Dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 13 a 16 horas.
e. 8|7 Nº 4.578 v. 29|7|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública Nº 4.662-C hasta el día 4 de agosto de 1982 a las 14.30 horas, para la adquisición por el régimen de la Ley de Contabilidad, de 39 uniformes para choferes y serenos, 76 camisas blancas; 78 corbatas azules; 50 guardapolvos, 392 camisas para obreros, 392 pantalones, 196 pares de botines y 78 pares de zapatos color negro.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Licitaciones del Distrito Buenos Aires: Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 20, Capital Federal, de 13 a 18.30 horas.
Apertura de ofertas: en la sala de apertura: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20, oficina 2001, Capital Federal.
e. 27|7 Nº 4.906 v. 29|7|82

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 10|82 del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 36. Tramo: Almafuerte-Las Bajadas (ejecución y colocación de alcantarillas prefabricadas de hormigón armado s|plano Z-6354 en progresiva 723,500) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, $ 147.520.000.
Precio del pliego: $ 30.000. Plazo de obra: 2 meses.
Presentación propuestas: 6 de agosto de 1982 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 26|7 Nº 4.885 v. 30|7|82

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
Licitación Pública Nº 965|82: Adquisición de estopa para caja de engrase.
Apertura: Día: 16|8|82. Hora: 15.
Valor del pliego: $ 500.000.
Licitación Pública Nº 971|82: Adquisición de bulones para junta aislada.
Apertura: Día: 20|8|82. Hora: 15.
Valor del pliego: $ 1 000.000.
Consulta y venta de pliegos: Gerencia de Abastecimiento, División Licitaciones, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, piso 1º, Oficina Nº 115, Capital de lunes a viernes de 10.30 a 13.30 horas.
LINEA GRAL. ROCA
Licitación Pública Nº F 9929: Bastón piloto para aparato de bloqueo (sistema de vía libre).
Apertura: Día: 12|8|82. Hora: 9.
Valor del pliego: $ 400.000.
Licitación Pública Nº G. 7920: Manga de freno al vacío y accesorios, para coches Werkspoor.
Apertura: Día: 12|8|82. Hora: 10.
Valor del pliego: $ 200.000.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento. Remedios de Escalada, Oficina Muestrario de lunes a viernes en el horario de 8 a 13.
LINEA GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 1.114|82: Piezas maquinadas para locomotoras Alco.
Apertura: Día: 30|8|82. Hora: 15.
Valor del pliego: $ 100.000.
Licitación Pública Nº 1.115|82: Pernos, placas, bujes, etc., para coches Materfer.
Apertura: Día: 30|8|82. Hora: 15.
Valor del pliego: $ 120.000.
Consulta y venta de pliegos: Dpto. Aprovisionamiento, Div. Compras, Oficina Venta de Pliegos, Alianza Estación Santos Lugares de lunes a viernes en horario de 13 a 18.
LINEA D. F. SARMIENTO
Licitación Pública Nº M. 82|152: Protección de madera para riel conductor.
Apertura: Día: 23|8|82. Hora: 12.
Valor del pliego: $ 100.000.
Licitación Pública Nº 9L) T.17|82: Servicios de limpieza de coches y furgones de pasajeros del servicio interurbano y suburbano en estaciones Caballito y Once. Presupuesto oficial: pesos 1.058.000.000.
Apertura: Día: 23|8|82. Hora: 14.
Valor del pliego: $ 1.200.000.
Licitación Pública Nº M. 82|149: Eclisa, Arandela, Bulón para vía.
Apertura: Día: 24|8|82. Hora: 13.
Valor del pliego: $ 100.000.
Licitación Pública Nº M. 82|153: Clavo de gancho para vía.
Apertura: Día: 24|8|82. Hora: 14.
Valor del pliego: $ 100.000.
Licitación Pública Nº M. 82|127 CC.: Aceros al carbono.
Apertura: Día: 25|8|82. Hora: 14.
Valor dle pliego: $ 100.000.
Licitación Pública Nº M. 82|65 CC.: Adquisición de Rodamientos. Se aceptarán cotizaciones en moneda extranjera.
Apertura: Día: 21|9|82. Hora: 14.
Valor del pliego: $ 100.000.
LINEA METROPOLITANA
Licitación Pública Nº G.L.MET. (S) 7|82: Limpieza general de las estaciones Once y Plaza de Miserere. Presupuesto Oficial: $ 1.800.000.000.
Apertura: Día: 27|8|82. Hora: 13.
Valor del pliego: $ 600.000.
Licitación Pública Nº E. 82|20: Reparación de 200 conjuntos de captación de energía eléctrica de coches eléctricos del servicio suburbano (Ramal Once-Moreno). Presupuesto Oficial: $ 663.000.000.
Apertura: Día: 31|8|82. Hora: 13.
Valor del pliego: $ 1.255.000.
Licitación Pública Nº E. 82|22: Rehabilitación de tres coches motores eléctricos (Rep. Averías, cambio de pisos, Rep. Gral. Mecánica y Electroneumática).
Apertura: Día: 3|9|82. Hora: 13.
Valor del pliego: $ 1.500.000.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de pliegos, calle Bmé. Mitre 2973, Planta Baja, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e. 26|7 Nº 4.886 v. 28|7|82

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública 21|82
Provisión parcial de materiales y montaje de una línea de 132 kV. simple terna-0,3 Km. vinculación TG 16 a la E.T. "A1" y la ampliación de la Est. Transformadora "A1" con prov. parcial y montaje elementos electromecánicos, construcción obras civiles y puesta en servicio en Comodoro Rivadavia (Prov. del Chubut).
Fecha de apertura: 25|8|82, 10 horas.
Valor del pliego: $ 1.000.000.
Consulta y retiro de documentación: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 17 horas y en calle Malaspina s|n., Parque Industrial Trelew, Prov. del Chubut.
Apertura propuestas: Lavalle 1554, 1º piso, Capital Federal.
e. 22|7 Nº 4.836 v. 28|7|82

Subsecretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 29.836-LP-1976
Licitación Pública
Contratación del reacondicionamiento y optimización de las baterías filtrantes IX y X del Establecimiento General San Martín.
Apertura: 25|8|1982 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).
Pliegos: en el citado lugar.
Presupuesto oficial de la obra: pesos 50.000.000.000.
Garantía de oferta: 1 por ciento del presupuesto oficial de la obra.
e. 13|7 Nº 4.661 v. 2|8|82

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 4591-LP-82
Adquisición de 8.500 toneladas de cal viva aérea en terrones para tratamiento de agua con destino al Establecimiento General San Martín.
Apertura: 11|8|1982 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).
Pliegos: En el citado lugar.
e. 23|7 Nº 4.859 v. 3|8|82

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 154-P|82
Apertura: 25 de agosto de 1982.
Hora: 9.
Pliego: $ 140.000.
Adquisición de escaleras.
Inf. y/o venta de pliegos, en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 26|7 Nº 4.888 v. 3|8|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 155-P|82
Apertura: 27 de agosto de 1982.
Hora: 9.
Valor del pliego: $ 2.000.000.
Construcción, provisión e instalación de las obras de infraestructura del radioenlace de alta capacidad Río IV-Las Varillas-Elena-La Carlota-Pcia. de Córdoba.
Presupuesto oficial: $ 8.800.000.000.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Los pliegos también se podrán adquirir en: Córdoba; Brasil 175, Pcia. de Córdoba.
e. 26|7 Nº 4.889 v. 3|8|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 151-P|82
Apertura: 25|8|82. Hora: 10.
Pliego: $ 100.000.
Adquisición Resorte, Elástico, Relevador, Válvula, etc.
Inf. y/o vta. de pliegos en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 22|7 Nº 4.838 v. 30|7|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 156-P|82
Apertura: 30 de agosto de 1982.
Hora: 11.30.
Valor del pliego: $ 3.000.000.
Ampliación - Construcción del edificio "Berazategui", sito en la calle San Juan Nº 615 de la localidad de Berazategui, Pcia. de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 6.193.000.000.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
e. 26|7 Nº 4.890 v. 3|8|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 92|82
Llámase a licitación pública para adquirir: "Vestuario para personal uniformado". Las propuestas serán recibidas hasta el día 4 de agosto de 1982 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Valor del pliego: $ 366.000.
$ 1.080.000 e. 19|7 Nº 14.233 v. 28|7|82

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
SECTOR SUPERVISION TECNICA BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública Nº 5|SST|82 de la obra: "Adaptación y reparación del edificio en Avda. Callao Nº 628, para sede del Museo Nacional de Arte Oriental", por el sistema de "Ajuste alzado".
Presupuesto oficial: $ 7.531.891.725.
La entrega de muestras y ofertas, y apertura de propuestas se hará el día 23 de agosto de 1982, a las 16 horas, en Avda. del Libertador Nº 1602, esquina Agüero, Capital Federal.
Los pliegos pueden ser consultados y|o adquiridos en Avda. del Libertador Nro. 1602 esquina Agüero, Capital Federal, los días hábiles de 12.30 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 4.000.000.
Visita de obra: Lunes a viernes de 10 a 17 horas.
e. 19|7 Nº 4.742 v. 6|8|82

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
SECTOR SUPERVISION TECNICA BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública Nº 6|SST|82 de la obra: Provisión del Equipamiento y Mobiliario Escolar para el nuevo edificio del Colegio Nacional Nº 8, "Julio A. Roca", sito en Pasaje Zuberbühler y Virrey del Pino de la Ciudad de Buenos Aires, por el Sistema de "Ajuste alzado".
Presupuesto oficial: $ 4.744.933.150.
La entrega de muestras y ofertas, y apertura de propuestas se hará el día 18 de agosto de 1982, a las 17 horas en el Nuevo Edificio del Colegio Nacional Nº 8, Pasaje Zuberbühler y Virrey del Pino, de la Ciudad de Buenos Aires.
Los pliegos pueden ser consultados y|o adquiridos en Avda. del Libertador Nro. 1602, esquina Agüero, Capital Federal, los días hábiles de 12.30 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 2.000.000.
e. 19|7 Nº 4.743 v. 6|8|82

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
SECTOR SUPERVISION TECNICA BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 7|SST|82
Llámase a Licitación Pública número 7|SST|82 de la obra: Demolición de construcciones y obras complementarias en el edificio ubicado en la calle General Urquiza 2159 de esta Capital Federal.
Presupuesto Oficial: $ 2.700.000.
La apertura de las propuestas se efectuarán en Avda. del Libertador 1602 (Esquina Agüero), Capital Federal el día 13 de agosto de 1982 a las 15 horas.
Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en Avda. del Libertador 1602 (Esquina Agüero), Capital Federal, los días hábiles de 12.30 a 16 horas.
Valor del Pliego: $ 1.000.000.
e. 26|7 Nº 4.902 v. 6|8|82

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL SAN NICOLAS
Llámase a Licitación Pública Nº 1|82 para la construcción, provisión e instalación de la estructura resistente independiente premoldeada de bases, columnas, vigas y paneles de entrepiso y techo en el edificio propio de la Facultad Regional San Nicolás.
Presupuesto oficial: $ 1.050.000.000.
Garantía de oferta: $ 10.500.000.
Fecha de apertura: 13 de agosto de 1982, a las 20 horas, en la calle Garibaldi 283, San Nicolás.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la dirección citada y en el Departamento Construcciones del Rectorado, calle Sarmiento 440, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 14 a 19 horas.
Valor del pliego: $ 500.000.
e. 21|7 Nº 4.800 v. 3|8|82

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública Nº 05|82, para la ejecución de la obra Aulas Facultad de Ingeniería con provisión total de mano de obra y materiales, con una superficie cubierta total de 299,624 m2., sobre terreno de propiedad de la Universidad sito en la ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto Oficial: $ 1.448.000.000.
Pliegos y consultas: Depto. Compras y Suministros, Gral. Pinto 399, 1º piso, oficina 134, Tandil, Teléfono 2-2062|2063, de lunes a viernes de 13 a 19 horas.
Valor del pliego: $ 500.000.
Lugar y fecha de apertura: Facultad de Ingeniería, Autopista L. Fortabat Nº 5375, Olavarría, el día 27 de agosto de 1982 a las 17 horas.
e. 19|7 Nº 4.745 v. 30|7|82

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública Nº 06|82 para la ejecución de la obra Edificio Química y Biología del Complejo Universitario de Tandil con provisión total de mano de obra y materiales, con una superficie cubierta total de 676,38 m2., sobre terreno de propiedad de la Universidad sito en el Campus Universitario, Paraje Arroyo Seco, Tandil, Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto Oficial: $ 3.600.000.000.
Pliegos y consultas: Depto. Compras y Suministros, Gral. Pinto 399, 1º piso, oficina 134, Tandil, Teléfono 2-2062|2063, de lunes a viernes de 13 a 19 horas.
Valor del pliego: $ 1.000.000.
Lugar y fecha de apertura: Depto. de Compras y Suministros, el día 3 de setiembre de 1982 a las 17 horas.
e. 19|7 Nº 4.746 v. 6|8|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento Compras
Actuación Nº 622.104
Carpeta Nº 9.087
Llámase a Licitación Pública Nº 37|82, por primera vez, para contratar la provisión de víveres frescos y secos, solicitados por el Departamento de Acción Social.
Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado, en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5.720|72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento Compras, Tacuarí 345, 1º piso, Capital Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo en el mencionado Departamento el día 3|8|82 a las 17 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.
e. 27|7 Nº 4.910 v. 28|7|82

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Llámase a Licitación Pública Nº 39|82, el día 4 de agosto de 1982 a las 13 horas, por la adquisición de pintura al agua tipo emulsión de elevada resistencia a los hongos y al aceite acabado mate para interiores y aguarrás mineral.
Pliego de Condiciones, en la Sección Compras, Córdoba 720, piso 4º, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 12.45 a 19 horas, debiendo presentarse como condición indispensable constancia de inscripción ante el Registro de Proveedores del Estado, con datos actualizados en caso que se hubieran producido modificaciones en la denominación y/o domicilio.
e. 27|7 Nº 4.912 v. 28|7|82

Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llámase a Licitación Pública Nº 261|81 para el día 9 de agosto de 1982, a las 11 horas, para la prestación del Servicio de los Salones Comedores de la Casa Central de este Banco, por dos años, renovables.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, Entrepiso "C", Capital Federal.
Consultas y retiro de pliego de condiciones: Departamento Adquisiciones, División Licitaciones, en la misma dirección de lunes a viernes de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 2.000.000.
e. 20|7 Nº 4.776 v. 29|7|82

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-24470|81-4
Llámase a Licitación Pública Nº 3|82 (O.P.) para el día 20 de agosto de 1982, a las 16 horas para la remodelación y adaptación de los locales de las plantas 3ra. y 4ta. del Hospital Bernardino Rivadavia para el posterior traslado del Instituto Nacional de Genética Médica.
Presupuesto oficial. $ 763.493.000.
Importe de la garantía: 1 por ciento.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, D.G.A., Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, toda información, consulta dirigirse al citado Servicio.
Precio de la documentación: $ 800.000.
Plazo de ejecución: 120 días corridos.
e. 27|7 Nº 4.907 v. 2|8|82

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-0139000166|82-9
Llámase a Licitación Pública Nº 44|82 para el día 4 del mes de agosto de 1982, a las 17 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar la provisión de materiales y prestación de mano de obra necesaria para la reparación de una caldera, cambio del quemador por uno a gas natural, etc., con destino al Instituto Nacional de Odontología Infantil.
Costo del pliego: $ 50.000.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.
e. 27|7 Nº 4.908 v. 28|7|82

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-10365|82-1
Llámase a Licitación Pública Nº 45|82 para el día 4 del mes de agosto de 1982, a las 16 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Medicamentos con destino al Programa de Control de Tuberculosis.
Costo del pliego: $ 50.000.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.
e. 27|7 Nº 4.909 v. 28|7|82

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
Expediente Nº 2020-10548|82-9
Llámase a Licitación Pública Nº 2|82 (O.P.) para el día 10 de agosto de 1982 a las 16 horas para la provisión de materiales y prestación de mano de obra necesaria para la reparación integral del edificio que ocupa el Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología.
Presupuesto oficial: $ 3.425.731.230.
Importe de la garantía: 1 por ciento.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, D.G.A., Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal; toda información, consulta y adquisición del pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Servicio.
Precio de la documentación: $ 1.000.000.
Plazo de ejecución: 240 días corridos.
e. 8|7 Nº 4.580 v. 29|7|82

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Llámase a Licitación Pública Nº 52|82 para el día 25 de agosto de 1982 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de óxigeno medicinal líquido, con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 21|7 Nº 4.801 v. 30|7|82

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA
Llámase a Licitación Pública Nº 23|82 del registro del Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", para el día 9 de agosto de 1982 a las 11, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este establecimiento.
La apertura de las propuestas, se llevará a cabo en el Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", Avda. Las Heras 2670, 2º Piso, Oficina 123, Capital Federal, donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.
Las necesidades se refieren a: (diversos materiales) apósitos, catéteres, cepillos p|cirugía, hilo de lino, sondas, películas abreu, líquido fijador y revelador, etc. para atender necesidades en el presente Ejercicio 1982.
e. 19|7 Nº 4.751. v. 28|7|82

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA
Llámase a Licitación Pública Nº 24|82 del registro del Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", para el día 10 de agosto de 1982 a las 11, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este establecimiento.
La apertura de las propuestas, se llevará a cabo en el Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", Avda. Las Heras 2670, 2º Piso, Oficina 123, Capital Federal, donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.
Las necesidades se refieren a: Drogas y medicamentos, para atender necesidades en el presente Ejercicio 1982.
e. 19|7 Nº 4.752 v. 28|7|82

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de artículos de escritorio varios.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º, Tel. 46-6663 - 45-5741, de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 50.000.
Fecha de apertura: 2|8|82 a las 11.30 horas.
e. 27|7 Nº 4.913 v. 28|7|82

CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES
(en liquidación)
La Corporación Argentina de Productores de Carnes (en liquidación) llama a Licitación Pública para la venta del frigorífico CAP-Cuatreros, ubicado a 17 kms. de Bahía Blanca, apto para faena de vacunos y ovinos, elaboración de sub-productos y conserva.
Base: $ 58.310.131.453, con facilidades.
Apertura de sobres: 10 de setiembre de 1982.
Venta de pliegos e informes: hasta el 3 de setiembre en Belgrano 797, Gral. Daniel Cerri, Pcia. de Bs. As., o Avda. Córdoba, piso 9º Bs. As..
Sujeto a la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación.
$ 750.000 e. 23|7 Nº 15.540 v. 3[illegible]